



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá lunes 30 de marzo de 2026	Nº 30493 B
-----	--	------------

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 1068-T.P.A.
(miércoles 18 de marzo 2026)

QUE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ANABELLA ALVARADO HENRÍQUEZ.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 037/2026
(viernes 30 de enero 2026)

QUE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO “A”, A LA EMPRESA M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MERCEDES NOEMÍ CARRANZA GARCÍA.

Resolución Nº 09/2026
(viernes 20 de marzo 2026)

QUE APRUEBA LOS MODELOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SE ADJUNTA EN LOS ANEXOS DE ESTA RESOLUCIÓN, QUE SE CONSTITUYE EN PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-397-25
(jueves 02 de octubre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE INTL INVESTMENT FUND, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución Nº SMV-446-25
(miércoles 19 de noviembre 2025)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$35,000.000.00), DE LA SOCIEDAD ALMACENAJES HOLDING, S.A.

Resolución Nº SMV-460-25
(martes 09 de diciembre 2025)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO DE HASTA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$275,000.000.00), DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.



Resolución N° SMV-465-25
(viernes 12 de diciembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE ALBROOK LEASING COMPANY, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-474-25
(miércoles 17 de diciembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE UNI LEASING, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-484-25
(viernes 26 de diciembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE STERLING CAPITAL VENTURE INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-485-25
(viernes 26 de diciembre 2025)

QUE REGISTRA VALORES DE ITHACA CAPITAL INVESTMENTS I, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-492-25
(martes 30 de diciembre 2025)

QUE REGISTRA A GENASSET U.S. INCOME FUND INC., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN CERRADA, SIMPLE Y MIXTA, PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA 1,000.000 (UN MILLÓN) DE ACCIONES COMUNES CLASE B.

Resolución N° SMV-03-26
(viernes 02 de enero 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$8,000.000.00), DE MMD-21, S.A.

Resolución N° SMV-05-26
(martes 06 de enero 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30.000.000.00), DE LA SOCIEDAD FINANCIERA PACÍFICO INTERNACIONAL, S.A.

Resolución N° SMV-10-26
(lunes 12 de enero 2026)

QUE REGISTRA EL VALOR DE PANAMA COMMERCIAL PROPERTIES, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-13-26
(miércoles 14 de enero 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$145.000.000.00), DE LA SOCIEDAD LION HILL CAPITAL, S.A.



Resolución N° SMV-19-26
(lunes 19 de enero 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS DE PRÉSTAMOS PERSONALES POR UN TOTAL DE HASTA TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$300,000.000.00), DE PRIMER FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS PERSONALES CCB.

Resolución N° SMV-JD-01-26
(jueves 12 de febrero 2026)

QUE ADOPTA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE SANCIONES, DECISIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS ADOPTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES”.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1068-T.P.A. Panamá 18 de marzo de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Ginnett Veliz, en representación de la firma Abogados, Consultores y Estrategas, "ACE LAWYERS", actuando en calidad de apoderados legales de Anabella Alvarado Henríquez, con cédula de identidad personal No. 8-879-2077, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-879-2077, correspondiente a Anabella Alvarado Henríquez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-879-2077, de Anabella Alvarado Henríquez, debidamente certificada por el Notaría Undécima del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Anabella Alvarado Henríquez, con cédula de identidad personal No. 8-879-2077, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 19 de abril de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Ana Raquel De Sedas y Erika G. Sandoval S., para aplicar los exámenes de conocimiento y



dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Anabella Alvarado Henríquez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100.00/100 en el primer examen y 95.2/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Anabella Alvarado Henríquez, con cédula de identidad No. 8-879-2077, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ANABELLA ALVARADO HENRÍQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-879-2077.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ANABELLA ALVARADO HENRÍQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-879-2077, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

18 MAR 2026

ES COPIA AUTÉNTICA





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 037 /2026
De 30 de Enero de 2026

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,



CONSIDERANDO:

Que la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155748495, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **MERCEDES NOEMÍ CARRANZA GARCÍA**, mujer, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portadora del pasaporte No.L35222857, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo “A”, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **M&C TRAVEL**, la cual estará ubicada en Vía Porras, P.H. City Plaza, local No.6, planta baja, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son agencias de viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**, ha propuesto como Gerente General de la agencia de viajes a la señora **TIFANNY ANGELEIDYS QUINTERO DÍAZ**, la cual sustenta su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia del diploma en grado de Licenciatura en Gestión Turística Bilingüe, debidamente cotejado por Notario Público (ver foja 43). Adicional, se aportó una copia de los créditos de la licenciatura previamente mencionada (fojas 39 a la 42).

Que consta en el expediente, el original de la fianza de cumplimiento No.072-001-000037011-000000, emitida por la empresa Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 9 de septiembre de 2025 hasta el 9 de septiembre de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **M&C TRAVEL**, propiedad de la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**

Que de acuerdo con la evaluación técnica de agencia de viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá No.119-1-RNT-M-00089-2026 de 23 de enero de 2026, la solicitud presentada por el apoderado legal de la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**, cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de agencias de viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento tipo “A”, de la agencia de viajes, la cual se denominará **M&C TRAVEL**.

Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa



Razón social: M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.
Razón comercial: M&C TRAVEL
Concede licencia de agencia de viajes tipo "A"

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A", a la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155748495, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **MERCEDES NOEMÍ CARRANZA GARCÍA**, mujer, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portadora del pasaporte No.L35222857, para operar una agencia de viajes bajo la razón comercial denominada **M&C TRAVEL**, la cual estará ubicada en Vía Porras, P.H. City Plaza, local No.6, planta baja, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora **TIFANNY ANGELEIDYS QUINTERO DÍAZ**, de generales antes mencionadas, será la encargada de la Gerencia General de la agencia de viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la licencia de funcionamiento de agencia de viajes tipo "A," a favor de la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**, bajo la razón comercial **M&C TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**, sociedad anónima inscrita al folio No.155748495, de la Sección Mercantil en el Registro Público de Panamá, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **M&C TRAVEL INTERNATIONAL, CORP.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el de Apelación ante la Administradora General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.
JT/ss/ma.-
110/2026

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de ____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) ____
de la Resolución que antecede.

Apelado por el notificado por
El Notificado

Escrito del 4/2/26.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá *16/03/2026*
Fecha





RESOLUCIÓN No. 09 /2026
De 20 de mayo de 2026



LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el contenido del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, la Administradora General tendrá a su cargo la administración de la Autoridad de Turismo de Panamá y ejercerá la representación legal.

Que a través de la Resolución MEF-RES-2024-921 de 19 de abril de 2024, se le asigna a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), el uso y administración de una superficie de 5 has + 1,289.188 m², que forma parte de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Herrera, propiedad de la Nación, con un valor promedio de B/. 3,962,346.22, el cual será utilizado exclusivamente para la construcción del Centro de Convenciones de Azuero.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá recibió formalmente el Centro de Convenciones de Azuero mediante Acta de Traspaso, en el mes de julio de 2025.

Que para la administración del Centro de Convenciones de Azuero es necesario contar con los contratos de arrendamiento para el uso de las instalaciones.

Que en virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, debidamente facultada por el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los modelos de contrato de arrendamiento que se adjunta en el Anexos de esta resolución, que se constituye en parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el uso obligatorio de los modelos de contrato adjunto, para el procedimiento cuya finalidad sea arrendar el Centro de Convenciones de Azuero, el cual será denominado: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO.**

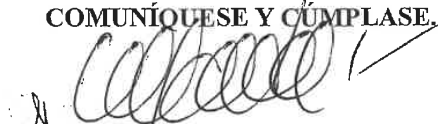
TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en Gaceta Oficial.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General en las oficinas de la Autoridad de Turismo de Panamá, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá y a la Dirección del Centro de Convenciones ATLAPA, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No. Ley 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución MEF-RES-2024-921 de 19 de abril de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA DE LEON ZUBIETA.
ADMINISTRADORA GENERAL
GdeL/ss/yr-
146/2026

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá

23/3/2026
Fecha





ANEXOS



Certifico: Que este documento es una copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá


Fecha



ANEXO No.1:
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO CON ENTIDADES DEL ESTADO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ENTIDADES DE
GOBIERNO No. _____
(Nombre del evento)

Entre los suscritos, a saber, _____ mayor de edad, servidor público, con cédula de identidad personal No. _____, mujer, panameña, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, debidamente autorizado por Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y por la Resolución No. 099/2025 del 24 de octubre de 2025, que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**; por una parte, y por la otra _____, _____ (nombre y generales del suscriptor), actuando en representación de _____, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Espacios arrendados.

EL ARRENDADOR declara en su calidad de administrador del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, ubicado en Avenida Roberto Ramírez de Diego, Chitré, Provincia de Herrera, que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el (los) espacio(s), y/o bien(es) mueble(s) que se describe(n) a continuación:

Queda entendido y aceptado por las partes que, para los efectos de este contrato, se entiende por espacios arrendados, los predios, salones, salas, áreas internas, y externas de la instalación o estructuras mencionadas en esta cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA: Documentos que forman parte integral del presente contrato.

El presente Contrato de Arrendamiento es aceptado en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**, quien reconoce que los Anexos, Adendas, Reglamentos y Tarifario del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, forman parte integral y complementan el presente documento contractual, por lo que igualmente son de obligatorio cumplimiento por las partes contratantes.

CLÁUSULA TERCERA: Evento a realizarse.

EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el (los) espacio(s) y el (los) bien(es) muebles señalados en este contrato, con el único y exclusivo propósito de realizar el evento denominado: _____, el cual se presentará el día (s) _____.

Queda entendido y aceptado por **EL ARRENDATARIO**, que tanto los espacios y bienes muebles arrendados, así como los servicios extras solicitados, no podrán ser utilizados para ningún otro evento o actividad que no sea la indicada anteriormente, en todo caso, **LAS PARTES deberán realizar un nuevo contrato.**





EL ARRENDATARIO acepta que no puede cambiar el nombre del evento, ni la fecha reservada, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**.

EL ARRENDADOR está facultado para suspender o no permitir la realización del evento o actividad en caso de incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO**, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** o en sus documentos anexos y complementarios y en todo caso retendrá para sí las sumas de dinero pagadas hasta ese momento por este último, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

EL ARRENDATARIO deberá estar Paz y Salvo con la ATP para poder reservar un salón y/o espacio en el **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**.

CLÁUSULA CUARTA: Etapas

El arrendamiento de los espacios y bienes muebles descritos en el presente contrato, se efectuará por un **período de tiempo**, que comienza el día ____ de ____ de **20__** y termina el día ____ de ____ de **20__**.

Dicho **período de tiempo** está compuesto de **tres (3) etapas**, a saber:

- * **Etapas de Montaje:** Comprende desde el día en que se ingresa a los predios o alrededores de la instalación arrendada o a su edificación, para empezar a preparar lo necesario para la realización del evento, actividad o exhibición;
- * **Etapas de Exhibición o del Evento:** Comprende los días en que se realizarán las actividades para las cuales se arrendó, y;
- * **Etapas de Desmontaje:** Comprende los días en que, terminado el evento, exhibición o actividad realizada, se debe devolver a **EL ARRENDADOR** los espacios o áreas arrendadas, tal como le fueron entregadas a **EL ARRENDATARIO**, con el consecuente desalojo, tanto de la instalación, como de sus predios o alrededores.

Etapas de Montaje:

1. Fecha de inicio de instalación:
2. Fecha final de instalación:

Etapas de Exhibición o del Evento:

1. Fecha de inicio de la exhibición o evento:
2. Fecha final de la exhibición o evento:

Etapas de Desmontaje

1. Fecha de inicio del desmontaje:
2. Fecha de terminación del desmontaje:

El horario del evento será definido en la reunión técnica y quedará registrado en el Acta de Reunión Técnica y Orden de Montaje. La cantidad de horas contratadas para montaje, evento y desmontaje se rigen por el Reglamento vigente del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y toda hora extra será cobrada según lo establecido en el Tarifario.

CLÁUSULA QUINTA: Entrega del área arrendada.

EL ARRENDATARIO deberá desalojar completamente los predios de la instalación arrendada, una vez concluya la etapa de desmontaje previamente descrita y se obliga a cancelar todos los servicios extras, si los hubiere facturados durante el evento en cualquiera de sus etapas y de igual modo deberá retirar cualquier bien o mobiliario que se mantenga en dichos espacios o áreas arrendadas.

Todo bien, mobiliario, instrumento, herramienta, artefacto, dispositivo, utensilio u objeto en general, que se mantenga en los predios de la instalación arrendada, sin haberse retirado en la Etapa de Desmontaje respectiva y concluida la misma, pagará por almacenaje el precio establecido en el Tarifario Vigente, hasta por un máximo de tres (3) días calendario. Vencido este término,





los mismos constituirán propiedad de **EL ARRENDADOR**, quien dispondrá libremente de ellos sin derecho a reclamación alguna por parte de **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA SEXTA: Valor del arrendamiento y forma de pago.

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR**, por los salones, espacios y bienes muebles arrendados descritos anteriormente en la cláusula primera del presente contrato, la suma de _____ (B/ _____), en concepto de canon de arrendamiento. Los pagos podrán realizarse mediante el sistema electrónico de transferencia bancaria (ACH), o traslado institucional a nombre de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

Todos los pagos serán depositados a la cuenta No. **10000013670** del Banco Nacional de Panamá a nombre de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1.- Reservación: **EL ARRENDATARIO** acepta y se obliga a efectuar un abono del 50% que corresponde a la suma de _____ (B/ _____) conforme a lo establecido en el reglamento y tarifario del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**. Por tratarse de una entidad del Estado, de no realizarse el pago del abono 30 días antes del montaje. **EL ARRENDATARIO** podrá garantizar la fecha, mediante la consignación de certificación a favor del **ARRENDADOR**, suscrita por el representante legal de la entidad donde certifique que tiene la partida presupuestaria requerida para el pago total del presente contrato, el número de la partida y el compromiso de reservar la misma para honrar el pago correspondiente.

Debe entenderse que este depósito solo obliga a reservar la fecha del evento, no así el uso del **CENTRO DE CONVENCIONES AZUERO**, derecho que se adquiere cuando se suscribe y cancela el contrato.

2.- Pago final y firma del contrato: El saldo restante, es decir la suma de _____, debe ser cancelada en su totalidad 30 días antes del montaje. En caso de que la entidad del Estado no hubiese consignado el depósito correspondiente, debe pagar el 100% 30 días antes del montaje del contrato al proceder a suscribir el contrato correspondiente, a partir del cual, se inicia el compromiso del **ARRENDADOR** de permitir el uso del Centro de Convenciones de Azuero.

CLAUSULA SEPTIMA: Servicios Extras

El pago del depósito se constituye en una garantía para cubrir el pago de los servicios extras que puedan surgir y/o los daños que puedan ser causados por terceros, participantes y personal del evento a los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, durante la vigencia de la relación contractual, el cual deberá ser consignado al momento de la firma del Contrato de Arrendamiento.

El saldo generado por los servicios extras brindados deberá cancelarse una vez haya finalizado el evento, por lo que será descontado directamente en caso de que exista algún depósito previamente consignado para estos casos y se devolverá el monto remanente a **EL ARRENDATARIO**, si lo hubiere. De no existir previamente la garantía de pago por servicios extras, la entidad del Estado debe cubrir los mismos al momento de requerir los mismos o sumar el depósito que debe realizar al canon de arrendamiento con la finalidad de que sea más factible el trámite de pago.

CLAUSULA OCTAVA: Consecuencias del incumplimiento de pagos.

Si la suma de los servicios extras y los daños causados, sobrepasan la cantidad dada en depósito como garantía, **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar la diferencia al momento de concluir la Etapa de Exhibición o del Evento.





Si concluida la Etapa de Exhibición o del Evento, **EL ARRENDATARIO** no ha cancelado el saldo adeudado en concepto de Servicios Extras y/o daños causados, **EL ARRENDADOR** mantendrá los bienes de **EL ARRENDATARIO** que se encuentren en los predios del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** hasta el término establecido en la cláusula quinta del presente Contrato de Arrendamiento, y cobrará por almacenaje la cantidad establecida en el respectivo tarifario. Vencido este término, tales bienes constituirán propiedad de **EL ARRENDADOR**, quien dispondrá libremente de ellos, sin derecho a reclamación alguna por parte de **EL ARRENDATARIO**.

Si **EL ARRENDATARIO** no cumpliera con el pago puntual del canon de arrendamiento, o el pago puntual del depósito de garantía, dentro de las fechas establecidas, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDADOR**, quien retendrá para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA NOVENA: Suspensión de eventos.

Si **EL ARRENDATARIO**, después de haber firmado el presente Contrato de Arrendamiento, decidiera cancelar o suspender el evento, dará derecho y facultará a **EL ARRENDADOR** a retener para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento de la cancelación por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Si **EL ARRENDATARIO** solicita a **EL ARRENDADOR** cambio de las fechas convenidas para la celebración del evento, se le cobrará una multa por cada cambio, sin embargo, en caso que las nuevas fechas no estuviesen disponibles, y por consiguiente no se realiza o no se puede celebrar el evento, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDADOR**, quien retendrá para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento de la cancelación por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA : Fuerza mayor o caso fortuito

Si **EL ARRENDATARIO** no pudiera usar los salones, espacios, áreas y bienes muebles por acción de fuerza mayor o caso fortuito como guerra, huelgas, desastres de la naturaleza, eventos de interés nacional con prioridad de Estado u otras causas fuera del control de **EL ARRENDATARIO** y de **EL ARRENDADOR**, este último conviene en devolverle a **EL ARRENDATARIO** todos los pagos efectuados hasta el momento del hecho imprevisto, y ninguna de las partes tendrá reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidad del Arrendatario

EL ARRENDATARIO acepta que es responsable ante El Estado, las autoridades, sus empleados, artistas, subarrendatarios y personas naturales o jurídicas por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del presente contrato, tales como: gastos inherentes a impuestos, cuotas sindicales, cuota de paso, pago de artistas, permisos de trabajo, visas, paz y salvo, y cualquier otro compromiso contractual o extracontractual existente con personas naturales, o jurídicas, o entidades gubernamentales.

EL ARRENDATARIO es responsable por las lesiones corporales que sufran y/o se ocasionen al personal del evento, artistas, graduandos, expositores, exhibidores, subarrendatarios, invitados, asistentes al evento, funcionarios de la Autoridad de Turismo de Panamá y terceras personas en general que se encuentren en los predios de la instalación arrendada. Queda claro y entendido que la responsabilidad civil y penal que pueda surgir por accidentes o incidentes en los que resulte lesionada alguna persona, es responsabilidad única y exclusiva de **EL ARRENDATARIO**. De igual modo, **EL ARRENDATARIO** acepta que es el único responsable por las indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo o cualquier otra índole ocurridos a los participantes, subarrendatarios, expositores, exhibidores, artistas, invitados, asistentes al evento y sus trabajadores.





EL ARRENDATARIO es responsable de los daños que ocasionen terceros, participantes, asistentes y personal del evento a los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, y se obliga a pagar tales daños. Para determinar el costo de reparación o reposición de bienes, **EL ARRENDATARIO** acepta que **EL ARRENDADOR** le presente dos cotizaciones de diferentes empresas de la localidad, que hayan valorizado los daños a reparar o los bienes a reponer. En caso de subarriendo, **EL ARRENDATARIO** es responsable de todos los gastos, servicios extras, daños ocasionados por los subarrendatarios o circunstancias establecidas en el correspondiente reglamento de la instalación arrendada, para estos casos.

Queda entendido y aceptado que **EL ARRENDADOR** queda exonerado de toda responsabilidad por daños y perjuicios materiales, morales, personales y de cualquier índole, con relación a terceros, artistas, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de indemnizaciones por lesiones corporales imputables a **EL ARRENDATARIO**.

En particular **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por ninguna pérdida o daño que sufran los bienes de propiedad de **EL ARRENDATARIO** o de propiedad de terceras personas que participen o asistan a los eventos promovidos por **EL ARRENDATARIO**.

Se entiende y acepta que **EL ARRENDADOR** queda totalmente exonerado de cualquiera responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole, derivada de la utilización, promoción, manipulación y/o venta de la boletería, incluyendo la eventualidad de la no realización del evento. De igual modo, se entiende y acepta que **EL ARRENDATARIO** es el único responsable de los posibles perjuicios de cualquier índole que, en relación con la boletería, se les cause a terceras personas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Uso de los espacios arrendados

EL ARRENDATARIO se obliga a cuidar los espacios, áreas y bienes muebles recibidos en alquiler y, deberá devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió. **EL ARRENDATARIO** deberá dejar constancia por escrito del estado de dichos espacios, áreas y bienes muebles recibidos, si no lo hace, se entiende que los ha recibido en buen estado de uso, y los mismos son seguros para la realización de su evento y/o presentación del espectáculo, y así mismo deberá devolverlos. Los bienes recibidos por **EL ARRENDATARIO** no podrán ser objeto de modificaciones o alteraciones sin aprobación previa y por escrita de **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Pólizas

EL ARRENDATARIO proporcionará a su costa, a más tardar quince (15) días calendario antes del inicio de la Etapa de Montaje del Evento, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, contratada con una Compañía de Seguros, autorizada y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá. La Póliza deberá especificar en las Condiciones Particulares, las coberturas de lesiones corporales a artistas, graduandos, expositores, exhibidores, personal del evento, terceras personas en general, y daños a la propiedad del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y responsabilidad civil por incendio. Esta póliza abarcara los días de montaje, de realización del evento, y de desmontaje. Los beneficiarios de la póliza deben ser la Autoridad de Turismo de Panamá /Contraloría General de la República.

El límite de responsabilidad de este seguro no podrá ser menor de _____ (B/ _____). Queda entendido y aceptado que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General responderá por accidentes de cualquier índole que le ocurra al personal del evento, artistas, graduandos, expositores, exhibidores, invitados, asistentes al evento, y terceras personas en general, además de cubrir los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, teniéndolo como beneficiario de la póliza o segundo asegurado.

Es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, revisar las pólizas de seguros a presentar, y cerciorarse de que las mismas estén acordes con lo dispuesto anteriormente, relevando por este medio de responsabilidad a **EL ARRENDADOR**, respecto al contenido y alcance de la póliza de seguros.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Facultad del Arrendador

Queda entendido y aceptado por las partes que en todo momento **EL ARRENDADOR**, tiene el derecho de intervenir en cualquiera situación que considere atentatoria contra la seguridad, integridad y prestigio de la instalación arrendada. De igual modo, todo empleado de **EL ARRENDATARIO** que a juicio de **EL ARRENDADOR** cause perjuicio en alguna forma o altere el buen funcionamiento de la instalación arrendada, deberá ser retirado de la misma por **EL ARRENDATARIO**, o por **EL ARRENDADOR** o por algún miembro de los estamentos de seguridad del Estado.

EL ARRENDADOR se reserva el derecho de admisión, para efectos de arrendar los espacios, áreas y bienes muebles, en particular si éste considera que se pueden producir situaciones que alteren el orden público o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Subarrendamiento

EL ARRENDATARIO acepta que no está facultado para subarrendar el uso de los espacios, áreas y bienes muebles que ha recibido en alquiler; exceptuando los casos en que la actividad a desarrollarse consista en celebrar convenciones, exposiciones, ferias, eventos o actividades nacionales o internacionales, que en general requieren, por la naturaleza de la actividad, del derecho de subarriendo de los espacios, áreas y bienes muebles, por ende, para éste tipo de eventos se entiende que **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar, previo consentimiento por escrito de **EL ARRENDADOR**, sin embargo, **EL ARRENDATARIO** no estará exento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:- Legislación

Este contrato se regirá por las leyes y por los tribunales panameños. **EL ARRENDATARIO** renuncia a cualquiera reclamación por vía diplomática en relación con los derechos y obligaciones emanados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia, conforme al artículo 99 de Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Firma del contrato

Con la firma del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, las partes contratantes declaran haberlo leído en su totalidad y entendido su contenido, por lo que manifiestan estar de acuerdo con el mismo, así como también expresan su conformidad con el ANEXO respectivo y además certifican haber recibido y leído en su totalidad, una copia del REGLAMENTO del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y estar de acuerdo de igual manera con el mismo.

Estando ambas partes de conformidad con lo pactado, se firma el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** a los _____ días del mes de _____ de _____.

EL ARRENDATARIO
(nombre)

EL ARRENDADOR
(nombre)

Refrendado por: _____
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO No.2:
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE
AZUERO CON PERSONAS JURIDICAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. _____
(Nombre del evento)

Entre los suscritos, a saber, _____ mujer, panameña, mayor de edad, servidor público, con cédula de identidad personal No. _____, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, debidamente autorizada por Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y por la Resolución No. 099/2025 del 24 de octubre de 2025, que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**; por una parte, y por la otra _____, _____ (nombre y generales del suscriptor), mayor de edad, cédula de identidad personal No. _____, actuando en representación _____, inscrita al folio _____, de la sección Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Espacios arrendados

EL ARRENDADOR declara en su calidad de administrador del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, ubicado en Avenida Roberto Ramírez de Diego, Chitré, Provincia de Herrera, que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el (los) espacio(s), y/o bien(es) mueble(s) que a continuación se describen:

Queda entendido y aceptado por las partes que, para los efectos de este contrato, se entiende por espacios arrendados, los predios, salones, salas, áreas internas, y externas de la instalación o estructura debidamente detalladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA: Documentos que forman parte integral del presente contrato

El presente Contrato de Arrendamiento es aceptado en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**, quien reconoce que los Anexos, Adendas, Reglamentos y Tarifario del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, forman parte integral y complementan el presente documento contractual, por lo que igualmente son de obligatorio cumplimiento por las partes contratante.

CLÁUSULA TERCERA: Espacios arrendados

EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el (los) espacio(s) y el (los) bien(es) muebles descritos en este contrato, con el único y exclusivo propósito de realizar el evento denominado: _____.

Queda entendido y aceptado por **EL ARRENDATARIO**, que tanto los espacios y bienes muebles arrendados, así como los servicios extras solicitados, no podrán ser utilizados para ningún otro evento o actividad que no sea la indicada anteriormente, en todo caso, **LAS PARTES** deberán realizar un nuevo contrato.





EL ARRENDATARIO acepta que no puede cambiar el nombre del evento, ni la fecha reservada, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**.

EL ARRENDADOR está facultado para suspender o no permitir la realización del evento o actividad en caso de incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO**, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** o en sus documentos anexos y complementarios y en todo caso retendrá para sí las sumas de dinero pagadas hasta ese momento por este último, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

EL ARRENDATARIO deberá estar Paz y Salvo con la ATP para poder reservar un salón y/o espacio en el **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**.

CLÁUSULA CUARTA: Etapas

El arrendamiento de los espacios y bienes muebles descritos en el respectivo ANEXO del presente contrato, se efectuará por un **período de tiempo**, que comienza el día ____ de ____ de **20__** y termina el día ____ de ____ de **20__**.

Dicho **período de tiempo** está compuesto de **tres (3) etapas**, a saber:

- * **Etapas de Montaje:** Comprende desde el día en que se ingresa a los predios o alrededores de la instalación arrendada o a su edificación, para empezar a preparar lo necesario para la realización del evento, actividad o exhibición;
- * **Etapas de Exhibición o del Evento:** Comprende los días en que se realizarán las actividades para las cuales se arrendó, y;
- * **Etapas de Desmontaje:** Comprende los días en que, terminado el evento, exhibición o actividad realizada, se debe proceder a devolver a **EL ARRENDADOR** los espacios o áreas arrendadas, tal como le fueron entregadas a **EL ARRENDATARIO**, con el consecuente desalojo, tanto de la instalación, como de sus predios o alrededores.

Etapas de Montaje:

- 1

Fecha de inicio de instalación:
- 2

Fecha final de instalación:

Etapas de Exhibición o del Evento:

1.

Fecha de inicio de la exhibición o evento:
2.

Fecha final de la exhibición o evento:

Etapas de Desmontaje

1.

Fecha de inicio del desmontaje:
2.

Fecha de terminación del desmontaje:

El horario del evento será definido en la reunión técnica y quedará registrado en el Acta de Reunión Técnica y Orden de Montaje. La cantidad de horas contratadas para montaje, evento y desmontaje se rigen por el Reglamento vigente del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y toda hora extra será cobrada según lo establece el Tarifario.

CLÁUSULA QUINTA: Entrega del área arrendada

EL ARRENDATARIO deberá desalojar completamente los predios de la instalación arrendada, una vez concluya la etapa de desmontaje previamente descrita y se obliga a cancelar todos los servicios extras, si los hubiere facturados durante el evento en cualquiera de sus etapas y de igual modo deberá retirar cualquier bien o mobiliario que se mantenga en dichos espacios o áreas arrendadas.

Todo bien, mobiliario, instrumento, herramienta, artefacto, dispositivo, utensilio u objeto en general, que se mantenga en los predios de la instalación arrendada, sin haberse retirado en la Etapa de Desmontaje respectiva y concluida la misma, pagará por almacenaje el precio establecido en el Tarifario Vigente, hasta por un máximo de tres (3) días calendario. Vencido este término,





los mismos constituirán propiedad de **EL ARRENDADOR**, quien dispondrá libremente de ellos, sin derecho a reclamación alguna por parte de **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA SEXTA: Valor del arrendamiento y forma de pago.

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR**, por los espacios y bienes muebles arrendados, la suma de _____ (B/ _____), en concepto de canon de arrendamiento. Los pagos podrán realizarse mediante el sistema electrónico de transferencia bancaria (ACH).

Todos los pagos serán depositados a la cuenta No. 10000013670 del Banco Nacional de Panamá a nombre de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1.- Reservación: **EL ARRENDATARIO** acepta y se obliga a efectuar un abono del 50% que corresponde a la suma de _____ (B/ _____) conforme a lo establecido en el reglamento y tarifario del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**.

Debe entenderse que este depósito solo obliga a reservar la fecha del evento, no así el uso del **CENTRO DE CONVENCIONES AZUERO**, derecho que se adquiere cuando se suscribe y cancela el contrato.

2.- Pago final: El saldo restante, es decir la suma de _____, debe ser cancelada en su totalidad 30 días antes del montaje.

EL ARRENDATARIO acepta y se obliga a pagar el cien por ciento (100%) del valor total del canon de arrendamiento indicado; de conformidad con el **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**.

CLAUSULA SEPTIMA: Servicios Extras

El pago del depósito se constituye en una garantía para cubrir el pago de los servicios extras que puedan surgir y/o los daños que puedan ser causados por terceros, participantes y personal del evento a los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, durante la vigencia de la relación contractual, el cual deberá ser consignado al momento de la firma del Contrato de Arrendamiento.

El saldo generado por los servicios extras brindados deberá cancelarse una vez haya finalizado el evento, por lo que será descontado directamente en caso de que exista algún depósito previamente consignado para estos casos y se devolverá el monto remanente a **EL ARRENDATARIO**, si lo hubiere.

CLAUSULA OCTAVA: Consecuencias del incumplimiento de pagos.

Si la suma de los servicios extras y los daños causados, sobrepasan la cantidad dada en depósito como garantía, **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar la diferencia al momento de concluir la Etapa de Exhibición o del Evento.

Si concluida la Etapa de Exhibición o del Evento, **EL ARRENDATARIO** no ha cancelado el saldo adeudado en concepto de Servicios Extras y/o daños causados, **EL ARRENDADOR** mantendrá los bienes de **EL ARRENDATARIO** que se encuentren en los predios del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** hasta el término establecido en la cláusula quinta del presente Contrato de Arrendamiento, y cobrará por almacenaje la cantidad establecida en el respectivo tarifario. Vencido este término, tales bienes constituirán propiedad de **EL**



ARRENDADOR, quien dispondrá libremente de ellos, sin derecho a reclamación alguna por parte de **EL ARRENDATARIO**.

Si **EL ARRENDATARIO** no cumpliera con el pago puntual del canon de arrendamiento, o el pago puntual del depósito de garantía, dentro de las fechas establecidas, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDADOR**, quien retendrá para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA NOVENA: Suspensión de eventos.

Si **EL ARRENDATARIO**, después de haber firmado el presente Contrato de Arrendamiento, decidiera cancelar o suspender el evento, dará derecho y facultará a **EL ARRENDADOR** a retener para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento de la cancelación por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Si **EL ARRENDATARIO** solicita a **EL ARRENDADOR** cambio de las fechas convenidas para la celebración del evento, se le cobrará una multa por cada cambio, sin embargo, en caso que las nuevas fechas no estuviesen disponibles, y por consiguiente no se realiza o no se puede celebrar el evento, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDADOR**, quien retendrá para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento de la cancelación por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DECIMA: Fuerza mayor o caso fortuito

Si **EL ARRENDATARIO** no pudiera usar los salones, espacios, áreas y bienes muebles por acción de fuerza mayor o caso fortuito como guerra, huelgas, desastres de la naturaleza, eventos de interés nacional con prioridad de Estado u otras causas fuera del control de **EL ARRENDATARIO** y de **EL ARRENDADOR**, este último conviene en devolverle a **EL ARRENDATARIO** todos los pagos efectuados hasta el momento del hecho imprevisto, y ninguna de las partes tendrá reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidad del Arrendatario

EL ARRENDATARIO acepta que es responsable ante El Estado, las autoridades, sus empleados, artistas, subarrendatarios y personas naturales o jurídicas por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del presente contrato, tales como: gastos inherentes a impuestos, cuotas sindicales, cuota de paso, pago de artistas, permisos de trabajo, visas, paz y salvo, y cualquier otro compromiso contractual o extracontractual existente con personas naturales, o jurídicas, o entidades gubernamentales.

EL ARRENDATARIO es responsable por las lesiones corporales que sufran y/o se ocasionen al personal del evento, artistas, graduandos, expositores, exhibidores, subarrendatarios, invitados, asistentes al evento, funcionarios de la Autoridad de Turismo de Panamá y terceras personas en general que se encuentren en los predios de la instalación arrendada. Queda claro y entendido que la responsabilidad civil y penal que pueda surgir por accidentes o incidentes en los que resulte lesionada alguna persona, es responsabilidad única y exclusiva de **EL ARRENDATARIO**. De igual modo, **EL ARRENDATARIO** acepta que es el único responsable por las indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo o cualquier otra índole ocurridos a los participantes, subarrendatarios, expositores, exhibidores, artistas, invitados, asistentes al evento y sus trabajadores.

EL ARRENDATARIO es responsable de los daños que ocasionen terceros, participantes, asistentes y personal del evento a los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, y se obliga a pagar tales daños. Para determinar el costo de reparación o reposición de bienes, **EL ARRENDATARIO** acepta que **EL ARRENDADOR** le presente dos cotizaciones de diferentes empresas de la localidad, que hayan valorizado los daños a reparar o los bienes a reponer. En caso de subarriendo, **EL ARRENDATARIO** es responsable





de todos los gastos, servicios extras, daños ocasionados por los subarrendatarios o circunstancias establecidas en el correspondiente reglamento de la instalación arrendada, para estos casos.

Queda entendido y aceptado que **EL ARRENDADOR** queda exonerado de toda responsabilidad por daños y perjuicios materiales, morales, personales y de cualquier índole, con relación a terceros, artistas, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de indemnizaciones por lesiones corporales imputables a **EL ARRENDATARIO**.

En particular **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por ninguna pérdida o daño que sufran los bienes de propiedad de **EL ARRENDATARIO** o de propiedad de terceras personas que participan o asistan a los eventos promovidos por **EL ARRENDATARIO**.

Se entiende y acepta que **EL ARRENDADOR** queda totalmente exonerado de cualquiera responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole, derivada de la utilización, promoción, manipulación y/o venta de la boletería, incluyendo la eventualidad de la no realización del evento. De igual modo, se entiende y acepta que **EL ARRENDATARIO** es el único responsable de los posibles perjuicios de cualquier índole que, en relación con la boletería, se les cause a terceras personas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Uso de los espacios arrendados

EL ARRENDATARIO se obliga a cuidar los espacios, áreas y bienes muebles recibidos en alquiler y, deberá devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió. **EL ARRENDATARIO** deberá dejar constancia por escrito del estado de dichos espacios, áreas y bienes muebles recibidos, si no lo hace, se entiende que los ha recibido en buen estado de uso, y los mismos son seguros para la realización de su evento y/o presentación del espectáculo, y así mismo deberá devolverlos. Los bienes recibidos por **EL ARRENDATARIO** no podrán ser objeto de modificaciones o alteraciones sin aprobación previa y por escrita de **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Pólizas

EL ARRENDATARIO proporcionará a su costa, a más tardar quince (15) días calendario antes del inicio de la Etapa de Montaje del Evento, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, contratada con una Compañía de Seguros, autorizada y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá. La Póliza deberá especificar en las Condiciones Particulares, las coberturas de lesiones corporales a artistas, graduandos, expositores, exhibidores, personal del evento, terceras personas en general, y daños a la propiedad del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y responsabilidad civil por incendio. Esta póliza abarcara los días de montaje, de realización del evento, y de desmontaje. Los beneficiarios de la póliza deben ser la Autoridad de Turismo de Panamá /Contraloría General de la República.

El límite de responsabilidad de este seguro no podrá ser menor de _____ (B/ _____). Queda entendido y aceptado que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General responderá por accidentes de cualquier índole que le ocurra al personal del evento, artistas, graduandos, expositores, exhibidores, invitados, asistentes al evento, y terceras personas en general, además de cubrir los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, teniéndolo como beneficiario de la póliza o segundo asegurado.

Es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, revisar las pólizas de seguros a presentar, y cerciorarse de que las mismas estén acordes con lo dispuesto anteriormente, relevando por este medio de responsabilidad a **EL ARRENDADOR**, respecto al contenido y alcance de la póliza de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Facultad del Arrendador

Queda entendido y aceptado por las partes que en todo momento **EL ARRENDADOR**, tiene el derecho de intervenir en cualquiera situación que considere atentatoria contra la seguridad,





integridad y prestigio de la instalación arrendada. De igual modo, todo empleado de **EL ARRENDATARIO** que a juicio de **EL ARRENDADOR** cause perjuicio en alguna forma o altere el buen funcionamiento de la instalación arrendada, deberá ser retirado de la misma por **EL ARRENDATARIO**, o por **EL ARRENDADOR** o por algún miembro de los estamentos de seguridad del Estado.

EL ARRENDADOR se reserva el derecho de admisión, para efectos de arrendar los espacios, áreas y bienes muebles, en particular si éste considera que se pueden producir situaciones que alteren el orden público o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Subarrendamiento

EL ARRENDATARIO acepta que no está facultado para subarrendar el uso de los espacios, áreas y bienes muebles que ha recibido en alquiler; exceptuando los casos en que la actividad a desarrollarse consista en celebrar convenciones, exposiciones, ferias, eventos o actividades nacionales o internacionales, que en general requieren, por la naturaleza de la actividad, del derecho de subarriendo de los espacios, áreas y bienes muebles, por ende, para éste tipo de eventos se entiende que **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar, previo consentimiento por escrito de **EL ARRENDADOR**, sin embargo, **EL ARRENDATARIO** no estará exento a las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Legislación

Este contrato se regirá por las leyes y por los tribunales panameños. **EL ARRENDATARIO** renuncia a cualquiera reclamación por vía diplomática en relación con los derechos y obligaciones emanados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia, conforme al artículo 99 de Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Firma del contrato

Con la firma del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, las partes contratantes declaran haberlo leído en su totalidad y entendido su contenido, por lo que manifiestan estar de acuerdo con el mismo, así como también expresan su conformidad con el **ANEXO** respectivo y además certifican haber recibido y leído en su totalidad, una copia del **REGLAMENTO** del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y estar de acuerdo de igual manera con el mismo.

Estando ambas partes de conformidad con lo pactado, se firma el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** a los _____ días del mes de _____ de 20__.

EL ARRENDATARIO
(Nombre)

EL ARRENDADOR
(Nombre)

Refrendado por: _____
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ANEXO No.3:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CENTRO
CONVENCIONES DE AZUERO CON PERSONAS NATURALES



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO
AUTORIDAD DE TURISMO DE
PANAMÁ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. _____
(Nombre del evento)

LAS PARTES: Entre los suscritos, a saber, _____, mujer, panameña, mayor de edad, servidor público, con cédula de identidad personal No. _____, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, debidamente autorizado por Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y por la Resolución No. 099/2025 del 24 de octubre de 2025, que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**; por una parte, y por la otra _____, (nombre y generales del suscriptor), quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y en conjunto se denominaran Las Partes, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Espacios arrendados

EL ARRENDADOR declara en su calidad de administrador del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, ubicado en Avenida Roberto Ramírez de Diego, Chitré, Provincia de Herrera, que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el (los) espacio(s), y/o bien(es) mueble(s) que a continuación se describen:

Queda entendido y aceptado por las partes que, para los efectos de este contrato, se entiende por espacios arrendados, los predios, salones, salas, áreas internas, y externas de la instalación o estructura, debidamente detalladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA: Documentos que forman parte integral del presente contrato

El presente Contrato de Arrendamiento es aceptado en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**, quien reconoce que los Anexos, Adendas, Reglamentos y Tarifario del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, forman parte integral y complementan el presente documento contractual, por lo que igualmente son de obligatorio cumplimiento por las partes contratante.

CLÁUSULA TERCERA: Espacios arrendados

EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar el (los) espacio(s) y el (los) bien(es) muebles descritos en este contrato, con el único y exclusivo propósito de realizar el evento denominado: _____.

Queda entendido y aceptado por **EL ARRENDATARIO**, que tanto los espacios y bienes muebles arrendados, así como los servicios extras solicitados, no podrán ser utilizados para ningún otro evento o actividad que no sea la indicada anteriormente, **en todo caso, LAS PARTES deberán realizar un nuevo contrato.**



EL ARRENDATARIO acepta que no puede cambiar el nombre del evento, ni la fecha reservada, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL ARRENDADOR**.

EL ARRENDADOR está facultado para suspender o no permitir la realización del evento o actividad en caso de incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO**, de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** o en sus documentos anexos y complementarios y en todo caso retendrá para sí las sumas de dinero pagadas hasta ese momento por este último, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

EL ARRENDATARIO deberá estar Paz y Salvo con la ATP para poder reservar un salón y/o espacio en el **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**.

CLÁUSULA CUARTA: Etapas

El arrendamiento de los espacios y bienes muebles descritos en el respectivo ANEXO del presente contrato, se efectuará por un **período de tiempo**, que comienza el día _____ de _____ de 20__ y termina el día ____ de _____ de 20__.

Dicho **período de tiempo** está compuesto de **tres (3) etapas**, a saber:

- * **Etapas de Montaje:** Comprende desde el día en que se ingresa a los predios o alrededores de la instalación arrendada o a su edificación, para empezar a preparar lo necesario para la realización del evento, actividad o exhibición;
- * **Etapas de Exhibición o del Evento:** Comprende los días en que se realizarán las actividades para las cuales se arrendó, y;
- * **Etapas de Desmontaje:** Comprende los días en que, terminado el evento, exhibición o actividad realizada, se debe proceder a devolver a **EL ARRENDADOR** los espacios o áreas arrendadas, tal como le fueron entregadas a **EL ARRENDATARIO**, con el consecuente desalojo, tanto de la instalación, como de sus predios o alrededores.

Etapas de Montaje:

- 1.Fecha de inicio de instalación: _____
- 2.Fecha final de instalación: _____

Etapas de Exhibición o del Evento:

1. Fecha de inicio de la exhibición o evento: _____
2. Fecha final de la exhibición o evento: _____

Etapas de Desmontaje

1. Fecha de inicio del desmontaje: _____
2. Fecha de terminación del desmontaje: _____

El horario del evento será definido en la reunión técnica y quedará registrado en el Acta de Reunión Técnica y Orden de Montaje. La cantidad de horas contratadas para montaje, evento y desmontaje se rigen por el Reglamento vigente del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y toda hora extra será cobrada según lo establece el Tarifario.

CLÁUSULA QUINTA: Entrega del área arrendada

EL ARRENDATARIO deberá desalojar completamente los predios de la instalación arrendada, una vez concluya la etapa de desmontaje previamente descrita y se obliga a cancelar todos los servicios extras, si los hubiere facturados durante el evento en cualquiera de sus etapas y de igual modo deberá retirar cualquier bien o mobiliario que se mantenga en dichos espacios o áreas arrendadas.

Todo bien, mobiliario, instrumento, herramienta, artefacto, dispositivo, utensilio u objeto en general, que se mantenga en los predios de la instalación arrendada, sin haberse retirado en la





Etapa de Desmontaje respectiva y concluida la misma, pagará por almacenaje el precio establecido en el Tarifario Vigente, hasta por un máximo de tres (3) días calendario. Vencido este término, los mismos constituirán propiedad de **EL ARRENDADOR**, quien dispondrá libremente de ellos, sin derecho a reclamación alguna por parte de **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA SEXTA: Valor del arrendamiento y forma de pago.

EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR**, por los espacios y bienes muebles arrendados, la suma de _____ (B/ _____), en concepto de canon de arrendamiento. Los pagos podrán realizarse mediante el sistema electrónico de transferencia bancaria (ACH).

Todos los pagos serán depositados a la cuenta No. 10000013670 del Banco Nacional de Panamá a nombre de la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

1.- Reservación: **EL ARRENDATARIO** acepta y se obliga a efectuar un abono de 50% que corresponde a la suma de _____ (B/ _____) conforme a lo establecido en el reglamento y tarifario del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**.

Debe entenderse que este depósito solo obliga a reservar la fecha del evento, no así el uso del **CENTRO DE CONVENCIONES AZUERO**, derecho que se adquiere cuando se suscribe y cancela el contrato.

2.- Pago final: El saldo restante, es decir la suma de _____, debe ser cancelada en su totalidad 30 días antes del montaje.

EL ARRENDATARIO acepta y se obliga a pagar el cien por ciento (100%) del valor total del canon de arrendamiento indicado; de conformidad con el **REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**.

CLAUSULA SEPTIMA: Servicios Extras

El pago del depósito se constituye en una garantía para cubrir el pago de los servicios extras que puedan surgir y/o los daños que puedan ser causados por terceros, participantes y personal del evento a los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, durante la vigencia de la relación contractual, el cual deberá ser consignado al momento de la firma del Contrato de Arrendamiento.

El saldo generado por los servicios extras brindados deberá cancelarse una vez haya finalizado el evento, por lo que será descontado directamente en caso de que exista algún depósito previamente consignado para estos casos y se devolverá el monto remanente a **EL ARRENDATARIO**, si lo hubiere.

CLAUSULA OCTAVA: Consecuencias del incumplimiento de pagos.

Si la suma de los servicios extras y los daños causados, sobrepasan la cantidad dada en depósito como garantía, **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar la diferencia al momento de concluir la Etapa de Exhibición o del Evento.

Si concluida la Etapa de Exhibición o del Evento, **EL ARRENDATARIO** no ha cancelado el saldo adeudado en concepto de Servicios Extras y/o daños causados, **EL ARRENDADOR** mantendrá los bienes de **EL ARRENDATARIO** que se encuentren en los predios del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** hasta el término establecido en la cláusula quinta del presente Contrato de Arrendamiento, y cobrará por almacenaje la cantidad establecida en el





respectivo tarifario. Vencido este término, tales bienes constituirán propiedad de **EL ARRENDADOR**, quien dispondrá libremente de ellos, sin derecho a reclamación alguna por parte de **EL ARRENDATARIO**.

Si **EL ARRENDATARIO** no cumpliera con el pago puntual del canon de arrendamiento, o el pago puntual del depósito de garantía, dentro de las fechas establecidas, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDADOR**, quien retendrá para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA NOVENA: Suspensión de eventos.

Si **EL ARRENDATARIO**, después de haber firmado el presente Contrato de Arrendamiento, decidiera cancelar o suspender el evento, dará derecho y facultará a **EL ARRENDADOR** a retener para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento de la cancelación por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Si **EL ARRENDATARIO** solicita a **EL ARRENDADOR** cambio de las fechas convenidas para la celebración del evento, se le cobrará una multa por cada cambio, sin embargo, en caso que las nuevas fechas no estuviesen disponibles, y por consiguiente no se realiza o no se puede celebrar el evento, el contrato quedará automáticamente rescindido, sin responsabilidad alguna para **EL ARRENDADOR**, quien retendrá para sí, las sumas de dinero pagadas hasta el momento de la cancelación por **EL ARRENDATARIO**, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DECIMA: Fuerza mayor o caso fortuito

Si **EL ARRENDATARIO** no pudiera usar los salones, espacios, áreas y bienes muebles por acción de fuerza mayor o caso fortuito como guerra, huelgas, desastres de la naturaleza, eventos de interés nacional con prioridad de Estado u otras causas fuera del control de **EL ARRENDATARIO** y de **EL ARRENDADOR**, este último conviene en devolverle a **EL ARRENDATARIO** todos los pagos efectuados hasta el momento del hecho imprevisto, y ninguna de las partes tendrá reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidad del Arrendatario

EL ARRENDATARIO acepta que es responsable ante El Estado, las autoridades, sus empleados, artistas, subarrendatarios y personas naturales o jurídicas por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiera en la ejecución del presente contrato, tales como: gastos inherentes a impuestos, cuotas sindicales, cuota de paso, pago de artistas, permisos de trabajo, visas, paz y salvo, y cualquier otro compromiso contractual o extracontractual existente con personas naturales, o jurídicas, o entidades gubernamentales.

EL ARRENDATARIO es responsable por las lesiones corporales que sufran y/o se ocasionen al personal del evento, artistas, graduandos, expositores, exhibidores, subarrendatarios, invitados, asistentes al evento, funcionarios de la Autoridad de Turismo de Panamá y terceras personas en general que se encuentren en los predios de la instalación arrendada. Queda claro y entendido que la responsabilidad civil y penal que pueda surgir por accidentes o incidentes en los que resulte lesionada alguna persona, es responsabilidad única y exclusiva de **EL ARRENDATARIO**. De igual modo, **EL ARRENDATARIO** acepta que es el único responsable por las indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo o cualquier otra índole ocurridos a los participantes, subarrendatarios, expositores, exhibidores, artistas, invitados, asistentes al evento y sus trabajadores.

EL ARRENDATARIO es responsable de los daños que ocasionen terceros, participantes, asistentes y personal del evento a los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, y se obliga a pagar tales daños. Para determinar el costo de reparación o reposición de bienes, **EL ARRENDATARIO** acepta que **EL ARRENDADOR** le presente dos cotizaciones de diferentes empresas de la localidad, que hayan valorizado los daños





a reparar o los bienes a reponer. En caso de subarriendo, **EL ARRENDATARIO** es responsable de todos los gastos, servicios extras, daños ocasionados por los subarrendatarios o circunstancias establecidas en el correspondiente reglamento de la instalación arrendada, para estos casos.

Queda entendido y aceptado que **EL ARRENDADOR** queda exonerado de toda responsabilidad por daños y perjuicios materiales, morales, personales y de cualquier índole, con relación a terceros, artistas, deudas, obligaciones, compromisos y pagos en concepto de indemnizaciones por lesiones corporales imputables a **EL ARRENDATARIO**.

En particular **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por ninguna pérdida o daño que sufran los bienes de propiedad de **EL ARRENDATARIO** o de propiedad de terceras personas que participan o asistan a los eventos promovidos por **EL ARRENDATARIO**.

Se entiende y acepta que **EL ARRENDADOR** queda totalmente exonerado de cualquiera responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier índole, derivada de la utilización, promoción, manipulación y/o venta de la boletería, incluyendo la eventualidad de la no realización del evento. De igual modo, se entiende y acepta que **EL ARRENDATARIO** es el único responsable de los posibles perjuicios de cualquier índole que, en relación con la boletería, se les cause a terceras personas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Uso de los espacios arrendados

EL ARRENDATARIO se obliga a cuidar los espacios, áreas y bienes muebles recibidos en alquiler y, deberá devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió. **EL ARRENDATARIO** deberá dejar constancia por escrito del estado de dichos espacios, áreas y bienes muebles recibidos, si no lo hace, se entiende que los ha recibido en buen estado de uso, y los mismos son seguros para la realización de su evento y/o presentación del espectáculo, y así mismo deberá devolverlos. Los bienes recibidos por **EL ARRENDATARIO** no podrán ser objeto de modificaciones o alteraciones sin aprobación previa y por escrita de **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Pólizas

EL ARRENDATARIO proporcionará a su costa, a más tardar quince (15) días calendario antes del inicio de la Etapa de Montaje del Evento, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, contratada con una Compañía de Seguros, autorizada y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá. La Póliza deberá especificar en las Condiciones Particulares, las coberturas de lesiones corporales a artistas, graduandos, expositores, exhibidores, personal del evento, terceras personas en general, y daños a la propiedad del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y responsabilidad civil por incendio. Esta póliza abarcara los días de montaje, de realización del evento, y de desmontaje. Los beneficiarios de la póliza deben ser la Autoridad de Turismo de Panamá /Contraloría General de la República.

El límite de responsabilidad de este seguro no podrá ser menor de _____ (B/ _____). Queda entendido y aceptado que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General responderá por accidentes de cualquier índole que le ocurra al personal del evento, artistas, graduandos, expositores, exhibidores, invitados, asistentes al evento, y terceras personas en general, además de cubrir los bienes muebles e inmuebles del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO**, teniéndolo como beneficiario de la póliza o segundo asegurado.

Es responsabilidad exclusiva de **EL ARRENDATARIO**, revisar las pólizas de seguros a presentar, y cerciorarse de que las mismas estén acordes con lo dispuesto anteriormente, relevando por este medio de responsabilidad a **EL ARRENDADOR**, respecto al contenido y alcance de la póliza de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Facultad del Arrendador





Queda entendido y aceptado por las partes que en todo momento **EL ARRENDADOR**, tiene el derecho de intervenir en cualquiera situación que considere atentatoria contra la seguridad, integridad y prestigio de la instalación arrendada. De igual modo, todo empleado de **EL ARRENDATARIO** que a juicio de **EL ARRENDADOR** cause perjuicio en alguna forma o altere el buen funcionamiento de la instalación arrendada, deberá ser retirado de la misma por **EL ARRENDATARIO**, o por **EL ARRENDADOR** o por algún miembro de los estamentos de seguridad del Estado.

EL ARRENDADOR se reserva el derecho de admisión, para efectos de arrendar los espacios, áreas y bienes muebles, en particular si éste considera que se pueden producir situaciones que alteren el orden público o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Subarrendamiento

EL ARRENDATARIO acepta que no está facultado para subarrendar el uso de los espacios, áreas y bienes muebles que ha recibido en alquiler; exceptuando los casos en que la actividad a desarrollarse consista en celebrar convenciones, exposiciones, ferias, eventos o actividades nacionales o internacionales, que en general requieren, por la naturaleza de la actividad, del derecho de subarriendo de los espacios, áreas y bienes muebles, por ende, para éste tipo de eventos se entiende que **EL ARRENDATARIO** podrá subarrendar, previo consentimiento por escrito de **EL ARRENDADOR**, sin embargo, **EL ARRENDATARIO** no estará exento a las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Legislación

Este contrato se registrá por las leyes y por los tribunales panameños. **EL ARRENDATARIO** renuncia a cualquiera reclamación por vía diplomática en relación con los derechos y obligaciones emanados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia, conforme al artículo 99 de Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Firma del contrato

Con la firma del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, las partes contratantes declaran haberlo leído en su totalidad y entendido su contenido, por lo que manifiestan estar de acuerdo con el mismo, así como también expresan su conformidad con el ANEXO respectivo y además certifican haber recibido y leído en su totalidad, una copia del REGLAMENTO del **CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO** y estar de acuerdo de igual manera con el mismo.

Estando ambas partes de conformidad con lo pactado, se firma el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** a los _____ días del mes de _____ de 20__.

EL ARRENDATARIO
(Nombre)

EL ARRENDADOR
(Nombre)

Refrendado por: _____
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA





ANEXO No.4:
Anexo al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO.

ANEXO AL CONTRATO No. (número de contrato)
(Nombre del evento)
RESOLUCIÓN No. 07/2026 de 27 de febrero de 2026

(Salón/Area arrendada)
Montaje del ____ de ____ de 20__ al ____ de ____ de 20__
Día/s de Evento del ____ de ____ de 20__ al ____ de ____ de 20__
Desmontaje del ____ de ____ de 20__ al ____ de ____ de 20__

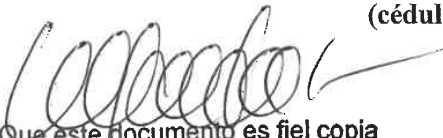
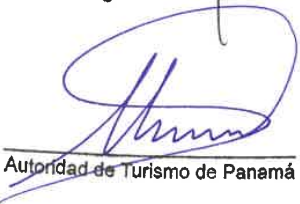
(Salón/Area arrendada)
Montaje del ____ de ____ de 20__ al ____ de ____ de 20__
Día/s de Evento del ____ de ____ de 20__ al ____ de ____ de 20__
Desmontaje del ____ de ____ de 20__ al ____ de ____ de 20__

SUB TOTAL: _____
Descuento del 0% _____
TOTAL: B/ _____

El Arrendatario deberá proporcionar una Póliza de Responsabilidad Civil con una cobertura de _____ (B/. _____) que cubre:

- A. Lesiones corporales
- B. Daños a la propiedad ajena.
- C. Contra incendio.
- D. Participantes del evento: organizadores, expositores, artistas, graduandos, público en general, etc. Beneficiario o segundo asegurado: Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República.

ARRENDATARIO: _____
(Nombre)
(cédula)


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá
23/03/2026
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 397 -25
(de 2 de octubre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **INTL Investment Fund, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 12,824 de 18 de junio de 2024, otorgada ante la Notaría Duodécima Primera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Folio No 155753249 desde el 20 de junio de 2024, ha solicitado a través de apoderados especiales el 31 de marzo, 1 y 2 de abril de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos hasta por la suma de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 25 de abril, 25 de junio, 14 de julio, 12 de agosto, 19 y 24 de septiembre de 2025; las cuales fueron atendidas el 9 y 26 de junio, 29 de julio, 4 de agosto, 2, 3, 22 y 24 de septiembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **INTL Investment Fund, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **INTL Investment Fund, Inc.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos hasta por la suma de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada y representada por medio de anotaciones en cuenta. Los Bonos serán emitidos en múltiples Series Garantizadas o Series No Garantizadas.

La Serie A y la Serie B de la emisión cuentan con un Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración.

Los Bonos serán ofrecidos en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos es por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie, por lo tanto, el Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con un período de disponibilidad determinado.

La Fecha de Oferta Inicial será el 3 de octubre de 2025.

La Fecha de Oferta, la Fecha de Emisión, el Monto de la Serie, Tasa de Interés, Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla), Periodicidad de Pago de Intereses, Día de Pago de Intereses, Tasa de Interés si será fija o variable, Pago de Capital si será en un solo pago al vencimiento o mediante abonos extraordinarios o mediante amortizaciones a capital, lo cual deberá incluir tabla de amortización de capital, o una combinación de varios métodos de pago aplicados a la Serie, como por ejemplo amortizaciones definidas en la Tabla de Amortización y a su vez abonos extraordinarios, será

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 30 de marzo de 2026

Melissa J. A. Ford
Secretaría (a) General

1/5
HSD



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 397 -25

de 2 de octubre de 2025



comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión y aprobación y a Latinex a más tardar dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva de cada Serie.

La tasa de interés de las Series podrá ser fija o variable o una combinación de ambos tipos de tasa a opción del Emisor.

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor, según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un Suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva.

En caso de ser variable, los Bonos devengarán una Tasa de Interés equivalente a la tasa SOFR (Secured Overnight Funding Rate) o la tasa alterna equivalente en ese momento, de uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses plazo, más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima y una tasa máxima, según sea definido por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia. Tasa de Interés Alterna será la tasa de referencia que el Agente de Pago, Registro y Transferencia escoja, entre aquellas tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa SOFR, y que proporcione cotizaciones de tasas comparables a ésta última.

La tasa variable será revisada y determinada mensual, trimestral, semestral o anual, según corresponda, por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, tres (3) días hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Interés.

Los intereses devengados sobre el Saldo Insoluto a Capital serán pagaderos, a través de lo que determine el Emisor. El Emisor tendrá la opción de establecer la Fecha de Pago de Interés, para cada una de las series de los Bonos. Los intereses devengados sobre los Bonos de cada una de las series serán pagaderos en cada año, a opción del Emisor, de forma mensual, trimestral, semestral o anual, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva serie de los Bonos. En caso de que la Fecha de Pago o la Fecha de Vencimiento de los Bonos coincida con una fecha que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago o la Fecha de Vencimiento será extendida al primer Día Hábil siguiente, pero sin correrse dicha Fecha de Pago o Fecha de Vencimiento para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Si el primer Día Hábil siguiente supone un cambio de mes, el pago se trasladará al último día hábil del mes correspondiente de pago.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos, serán calculados aplicando la tasa de interés respectiva al Saldo Insoluto del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios transcurridos del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre una base de trescientos sesenta días (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

El saldo insoluto a capital de los Bonos de cada serie será pagado en la forma y frecuencia que determine el Emisor, lo cual será notificado en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, enviado a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión y aprobación y a la Bolsa Latinoamericana de Valores a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva, pudiendo ser pagado conforme a los siguientes métodos; (i) mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento; (ii) en abonos extraordinarios a capital, (iii) mediante amortizaciones periódicas a capital conforme se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo y la Tabla de Amortización; (iv) o una combinación de varios métodos de pago aplicados a la Serie, como por ejemplo amortizaciones definidas en la Tabla de Amortización y a su vez abonos extraordinarios. Los pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor, para cada serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales, anuales.

El Emisor podrá redimir anticipadamente en cualquier momento, sin penalidad alguna, cualquiera de las Series en circulación al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital. Las redenciones podrán ser totales o parciales.

No se cobrará una penalidad por redención anticipada total o parcial. En caso de redenciones parciales, dicho pago se hará a prorrata a todos los tenedores registrados de la emisión o la

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 3 de 2026

Melissa J. Arredondo
Secretaría (a) General

7/5
MMP



Pág. No.3

Resolución No. SMV-397-25

de 2 de octubre de 2025



determinada serie si el Emisor así lo determina. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total, podrá ser efectuada en cualquier Día Hábil (la "Fecha de Redención Anticipada") que sea determinado conforme al procedimiento que se detalla en el prospecto informativo la presente sección en relación con una decisión o cumplimiento de obligación del Emisor de redimir anticipadamente los Bonos.

En caso de que el Emisor decida redimir, el Emisor deberá comunicar cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total, que vaya a realizar a los Tenedores Registrados con no menos de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha en que se vaya a realizar la redención anticipada (la "Fecha de Redención Anticipada"), mediante un Hecho de Importancia enviado a Latinex y a la SMV con indicación del monto, Serie de los Bonos que será redimida y la Fecha de Redención Anticipada. Si una Fecha de Redención Anticipada no cayese en un día hábil, la redención se hará efectiva el día hábil inmediatamente siguiente. Si el primer Día Hábil siguiente supone un cambio de mes, el pago se trasladará al último día hábil del mes corriente.

Los Bienes Fiduciarios son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, serán cedidos al Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía y Administración, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los que se detallan a continuación (los "Bienes Fiduciarios"):

- a. La Finca: La Finca propiedad del Fideicomitente MH 3615, S.A y que se componen de un terreno ubicado entre la Avenida Vasco Núñez de Balboa y la calle 29 Este, en el sector de La Exposición o Calidonia, Corregimiento de Bella Vista inscrito al Folio No. 25813 de la sección de propiedad del Registro Público.
- b. Mejoras sobre La Finca: Todas las mejoras, declaradas o no, presentes o futuras que existan sobre La Finca o sobre aquellas fincas que resulten de la segregación de La Finca, así como todas aquellas que se construyan, incorporen, gestionen y/o adquiera el Fideicomitente o algún tercero.
- c. Pólizas de Seguro: El beneficio de las pólizas de seguro de incendio, pólizas de contenido (si las hubiese), pólizas de seguro contra todo riesgo de construcción (CAR) y/o responsabilidad civil de La Finca o aquellas Fincas que resulten de la segregación de cualquiera de Las Fincas y sus mejoras.
- d. Flujos por cánones de arrendamiento en caso de haberlos.
- e. Fondos netos producto de la venta de Las Fincas: Todos los fondos netos resultantes de la venta o cualquier otra forma de enajenación, de cualquiera de Las Fincas, ya que dicha venta se dé por una operación comercial regular para el repago de las obligaciones del Emisor con los Tenedores Registrados de las Series Garantizadas o por razón de ejecución en caso de Declaración de Vencimiento Anticipado. En ambos casos, los fondos netos serán depositados por el Fiduciario en la Cuenta de Concentración.
- f. Las siguientes cuentas: i. Cuenta de Concentración y ii Cuenta de Reserva: La Cuenta de Concentración y la Cuenta de Reserva serán propiedad fiduciaria del Fiduciario, administradas exclusivamente por éste, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- g. Depósito de patrimonio fideicomitado inicial: El Fideicomitente hace entrega, a la firma del presente contrato, la suma de Mil dólares (US\$1,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en concepto de depósito de patrimonio fideicomitado inicial.
- h. Otros bienes y derechos: Cualesquiera otros derechos, bienes, muebles o inmuebles, o sumas de dinero que se transfieran en propiedad, a título Fiduciario, a el Fideicomiso ya sea por el Fideicomitente o por algún Fideicomitente Adherente (si lo hubiese en el futuro), de acuerdo con el

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 2 de octubre de 2025.

Melissa J. Alford
Secretaría (a) General

Firma

XS.
MSD

Pág. No.4

Resolución No. SMV- 397 -25

de 2 de OCTUBRE de 2025

procedimiento de Modificación de Términos y Condiciones, que para tal fin indique la norma, para que queden sujetos al contrato de Fideicomiso.

Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen a título Fiduciario al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución).

Todos y cada uno de los bienes y derechos antes enumerados se denominarán conjuntamente los "Bienes Fideicomitidos".

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

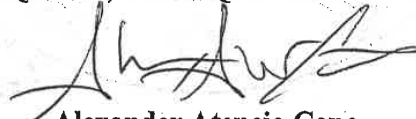
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **INTL Investment Fund, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Alexander Atencio Cano
Superintendente, a.i.

G.González/D. de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 3 de 2026.


Secretaría Ejecutiva

75.
MAR



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-446-25

De 19 de noviembre de 2025



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Almacenajes Holding, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.155730191; se le autorizó el registro de Bonos Corporativos por un total de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00) mediante Resolución No. SMV-424-24 de 17 de diciembre de 2024.

Que **Almacenajes Holding, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00), en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 29 de octubre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante Resolución No. SMV-424-24 de 17 de diciembre de 2024, de la sociedad **Almacenajes Holding, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Actual	Término y Condición Modificado
Obligaciones Financieras	Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario, el Emisor y el Garante y Fiador Solidario, según corresponda, se obligan, sin limitación, a cumplir con las siguientes obligaciones financieras (las “Obligaciones Financieras” o “Resguardos”) cuya medición se realizará de manera trimestral, con base en los estados financieros consolidados de Almacenajes Holding, S.A. auditados e interinos, iniciando la primera medición con la expedición de los estados financieros interinos del primer trimestre posterior a la Fecha de Liquidación de la Serie A, y las mediciones siguientes se harán con frecuencia trimestral con los resultados financieros de los últimos doce (12) meses. Para propósitos de la primera fecha de medición únicamente, se deberá anualizar el Servicio de Deuda:	Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos emitidos y en circulación autoricen expresamente y por escrito lo contrario, el Emisor y el Garante y Fiador Solidario, según corresponda, se obligan, sin limitación, a cumplir con las siguientes obligaciones financieras (las “Obligaciones Financieras” o “Resguardos”) cuya medición se realizará de manera trimestral, con base en los estados financieros consolidados de Almacenajes Holding, S.A. auditados e interinos, iniciando la primera medición con la expedición de los estados financieros interinos del primer trimestre posterior a la Fecha de Liquidación de la Serie A, y las mediciones siguientes se harán con frecuencia trimestral con los resultados financieros de los últimos doce (12) meses. Para propósitos de la primera fecha de medición únicamente, se deberá anualizar el Servicio de Deuda:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 3 de 2 de 2026.

Melissa J. A. [Signature]

Secretaria (a) General

Fecha

MHC
MS



Resolución No. SMV-446-25
De 19 de noviembre de 2025
Página 2 de 4



a. Mantener en todo momento una razón de Cobertura de Servicio de Deuda igual o mayor a (i) uno punto quince veces (1.15x) durante los primeros tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A, y (ii) uno punto veinte veces (1.20x) una vez cumplidos los primeros tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A y hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión. b. Mantener, una razón de pasivos menos cuentas por pagar a accionistas / patrimonio más cuentas por pagar a accionistas menor o igual a uno punto cincuenta veces (1.50x). c. No incurrir en Endeudamientos adicionales con excepción de los siguientes (los <u>“Endeudamientos Permitidos”</u>): a. Los Endeudamientos derivados de los Bonos y los demás Documentos de la Emisión y cualquier refinanciamiento, renovación o extensión de la misma de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en los Documentos de la Emisión; b. Los Endeudamientos adquiridos para financiar Inversiones de Capital del Emisor o del Garante y Fiador Solidario, y que serán posteriormente cancelados con esta Emisión. c. Los Endeudamientos con y entre Afiliadas derivadas del curso normal del negocio y en términos comercialmente razonables (arms length) sujeto a que estén expresamente subordinados al pago de los Bonos. d. Líneas de crédito para capital de trabajo que en total sumen hasta US\$2,500,000, con plazos de hasta un (1) año. e. Otras obligaciones en el curso normal de negocios del Emisor o del Garante y Fiador Solidario, como cartas de crédito, stand-by, leasing o garantías bancarias; el endoso y negociación de documentos negociables para su depósito o cobro, la contratación de fianzas de garantía, fianzas requeridas por Autoridades Gubernamentales u otras transacciones similares en el curso ordinario de negocios. f. Endeudamientos existentes a la Fecha de Oferta Inicial.	a. Mantener en todo momento una razón de Cobertura de Servicio de Deuda igual o mayor a (i) uno punto quince veces (1.15x) durante los primeros tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A, y (ii) uno punto veinte veces (1.20x) una vez cumplidos los primeros tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A y hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión. b. Mantener, una razón de pasivos menos cuentas por pagar a accionistas / patrimonio más cuentas por pagar a accionistas menor o igual a uno punto cincuenta veces (1.50x). c. No incurrir en Endeudamientos adicionales con excepción de los siguientes (los <u>“Endeudamientos Permitidos”</u>): a. Los Endeudamientos derivados de los Bonos y los demás Documentos de la Emisión y cualquier refinanciamiento, renovación o extensión de los mismos de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en los Documentos de la Emisión; b. Los Endeudamientos adquiridos para financiar Inversiones de Capital del Emisor, y que serán posteriormente cancelados con esta Emisión. c. Los Endeudamientos con y entre Afiliadas derivadas del curso normal del negocio y en términos comercialmente razonables (arms length) sujeto a que estén expresamente subordinados al pago de los Bonos. d. Endeudamientos adicionales incurridos posterior a la Fecha de Oferta Inicial, sujeto a que el Emisor (i) cumpla con una razón de Cobertura de Servicio de Deuda mínima de 1.40x para los últimos 12 meses y (ii) se mantenga en cumplimiento con las razones financieras indicadas en los literales a. y b. anteriores. e. Otras obligaciones en el curso normal de negocios del Emisor y el Garante, como cartas de crédito, stand-by, leasing o garantías bancarias; el endoso y negociación de documentos negociables para su depósito o cobro, la contratación de fianzas de garantía, fianzas requeridas por Autoridades Gubernamentales u otras transacciones similares en el curso ordinario de negocios. f. Endeudamientos existentes a la Fecha de Oferta Inicial.
---	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 30 de marzo de 2026
Melissa I. Abad
Secretaría (s) General

WHD
75.



Resolución No. SMV-446-25
De 19 de noviembre de 2025
Página 3 de 4

	No obstante, lo anterior, para que el Emisor pueda realizar pagos de dividendos a sus accionistas, abonar o pagar cuentas por pagar a Partes Relacionadas o cuentas por pagar a accionistas u otros pagos a Partes Relacionadas (los “Pagos Restringidos”), el Emisor deberá estar en cumplimiento con las siguientes condiciones (las “Condiciones para Pagos Restringidos”): i. Que no exista un Evento de Incumplimiento bajo los Bonos, ii. Que el Emisor y el Garante y Fiador Solidario estén en cumplimiento, según corresponda, con todos los términos y condiciones de esta Emisión específicamente aquellas establecidas en la Sección III.A.13 (Obligaciones Financieras), Sección III.A.14 (Obligaciones de Hacer) y Sección III.A.15 (Obligaciones de No Hacer) del presente Prospecto Informativo, iii. Que haya finalizado el Periodo de Gracia. Las Obligaciones Financieras y las Condiciones para Pagos Restringidos antes mencionadas y cualesquiera otras que se establezcan en este Prospecto Informativo, serán evaluadas, trimestralmente con base en los estados financieros consolidados del Emisor, auditados e interinos. Los Pagos Restringidos podrán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la medición de las Condiciones para Pagos Restringidos.	No obstante, lo anterior, para que el Emisor pueda realizar pagos de dividendos a sus accionistas, abonar o pagar cuentas por pagar a Partes Relacionadas o cuentas por pagar a accionistas u otros pagos a Partes Relacionadas (los “Pagos Restringidos”), el Emisor deberá estar en cumplimiento con las siguientes condiciones (las “Condiciones para Pagos Restringidos”): i. Que no exista un Evento de Incumplimiento bajo los Bonos, ii. Que el Emisor y el Garante y Fiador Solidario estén en cumplimiento, según corresponda, con todos los términos y condiciones de esta Emisión específicamente aquellas establecidas en la Sección III.A.13 (Obligaciones Financieras), Sección III.A.14 (Obligaciones de Hacer) y Sección III.A.15 (Obligaciones de No Hacer) del presente Prospecto Informativo, iii. Que haya finalizado el Periodo de Gracia. iv. Que el Emisor destine para Redenciones Anticipadas Obligatorias sin el Pago de una Prima de Redención, una suma equivalente a un 50% del monto de cada Pago Restringido a realizar. Las Obligaciones Financieras y las Condiciones para Pagos Restringidos antes mencionadas y cualesquiera otras que se establezcan en este Prospecto Informativo, serán evaluadas, trimestralmente con base en los estados financieros consolidados del Emisor, auditados e interinos. Los Pagos Restringidos podrán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la medición de las Condiciones para Pagos Restringidos.
Obligaciones de Hacer	Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice expresamente y por escrito lo contrario (excepto para aquellas Obligaciones de Hacer relacionadas con las garantías de los Bonos, para las cuales se requerirá el consentimiento de una Súper Mayoría de Tenedores Registrados), el Emisor se obliga a causar, según aplique, al Garante y Fiador Solidario, a hacer lo siguiente: ... No existe actualmente el literal vv. que se adiciona.	Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice expresamente y por escrito lo contrario (excepto para aquellas Obligaciones de Hacer relacionadas con las garantías de los Bonos, para las cuales se requerirá el consentimiento de una Súper Mayoría de Tenedores Registrados), el Emisor se obliga y se obliga a causar, según aplique, al Garante y Fiador Solidario, a hacer lo siguiente: ... vv. Siempre que el Emisor desee realizar un Pago Restringido y sujeto al cumplimiento de las Condiciones para Pagos Restringidos, destinar una suma equivalente a un 50% del monto de cada Pago Restringido a realizar para Redenciones Anticipadas Obligatorias sin el Pago de una Prima de Redención.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, de 30 de marzo de 2026.

Secretaría (a) General

1140
45



Resolución No. SMV-446-25
De 19 de noviembre de 2025
Página 4 de 4

Redención Anticipada	b. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a hacer redenciones, totales o parciales, a prorrata entre todas la Series de los Bonos (según corresponda), sin el pago de una prima, en el evento de que (i) sea, o llegue a ser, ilegal para el Emisor cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Emisión, (ii) ocurra un Cambio de Control y el mismo no sea aprobado por la Mayoría de Tenedores Registrados, (iii) ocurra una disposición de activos fuera del giro ordinario de negocio del Emisor, por un monto superior a US\$250,000, con los fondos provenientes de dicha disposición de activos, (iv) ocurra un pago bajo algún seguro por un monto superior a US\$250,000 y el plan de acción que proponga el Emisor para restaurar los bienes objeto del siniestro no sea aprobado por una Súper Mayoría de Tenedores, conforme a lo dispuesto en este Prospecto, en cuyo caso la redención se realizará con los fondos provenientes de pagos de seguros, u (v) ocurra una expropiación de activos del Emisor, con los fondos provenientes de una compensación por expropiación.	b. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a hacer redenciones, totales o parciales, a prorrata entre todas la Series de los Bonos (según corresponda), sin el pago de una prima, en el evento de que (i) sea, o llegue a ser, ilegal para el Emisor cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Emisión, (ii) ocurra un Cambio de Control y el mismo no sea aprobado por la Mayoría de Tenedores Registrados, (iii) ocurra una disposición de activos fuera del giro ordinario de negocio del Emisor, por un monto superior a US\$250,000, con los fondos provenientes de dicha disposición de activos, (iv) ocurra un pago bajo algún seguro por un monto superior a US\$250,000 y el plan de acción que proponga el Emisor para restaurar los bienes objeto del siniestro no sea aprobado por una Súper Mayoría de Tenedores, conforme a lo dispuesto en este Prospecto, en cuyo caso la redención se realizará con los fondos provenientes de pagos de seguros, u (v) ocurra una expropiación de activos del Emisor, con los fondos provenientes de una compensación por expropiación, y (vi) cada vez que el Emisor decida realizar Pagos Restringidos conforme a lo establecido en este Prospecto Informativo, por una suma equivalente a un 50% del monto de cada Pago Restringido a realizar.
Eventos de Incumplimiento y Declaración de Vencimiento Anticipado	(a) Eventos de Incumplimiento Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, salvo que una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos autorice expresamente y por escrito lo contrario, los siguientes eventos constituirán un “Evento de Incumplimiento”: ... No existe actualmente el literal t. que se adiciona.	(a) Eventos de Incumplimiento Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, salvo que una Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos autorice expresamente y por escrito lo contrario, los siguientes eventos constituirán un “Evento de Incumplimiento”: ... t. Si el Emisor realiza un Pago Restringido y no realiza una Redención Anticipada Obligatoria sin el Pago de una Prima de Redención por una suma equivalente a un 50% del monto de cada Pago Restringido realizado.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

/xs

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 30 de marzo de 2026

Secretaría (a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 460 - 25
De 9 de diciembre de 2025

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, de Bonos Corporativos por un monto de hasta Doscientos Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$275,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-364-20 de 14 de agosto de 2020 y sus modificaciones.

Que **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Doscientos Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$275,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 17 de octubre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Doscientos Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$275,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-364-20 de 14 de agosto de 2020 y sus modificaciones, de la sociedad **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Uso de los Fondos – Serie B (Senior)	Serie B (Senior): ▪ Financiar futuras Inversiones de Capital del Emisor durante el 2021 hasta el 2024 por hasta US\$15,000,000.	Serie B (Senior): ▪ Financiar futuras Inversiones de Capital del Emisor por hasta US\$15,000,000.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
Marie Lissa Alzpurúa
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 30 de 3026
[Signature]
Secretaria (s) General Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 465 -25
(de 12 de Diciembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Albrook Leasing Company, Inc.**, sociedad anónima panameña debidamente organizada según consta en la Escritura Pública No. 13,634 de 30 de junio de 2011 de la Notaría Pública Quinta del Circuito, debidamente inscrita en el Folio 742699 y Documento 2016781, de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 27 de julio de 2011, ha solicitado, mediante apoderados especiales el 26 de septiembre y 2 de octubre de 2025, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 9 de octubre de 2025, 12 de noviembre de 2025, 26 de noviembre de 2025 y 10 de diciembre de 2025 las cuales fueron atendidas el 21 de octubre de 2025, 14 de noviembre de 2025, 27 de noviembre de 2025, 3 de diciembre de 2025 y 10 de diciembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Albrook Leasing Company, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Albrook Leasing Company, Inc.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos en el cual el Saldo Insoluto de los Bonos emitidos y en circulación no podrá exceder la suma de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Bonos serán emitidos en forma desmaterializada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) y sus múltiplos, emitidos en múltiples Series Garantizadas y/o No Garantizadas como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá un período de vigencia que no excederá los diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la primera serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el 17 de diciembre de 2025.

La Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, la Tasa de Interés, las Fechas de Pago de los Intereses, la Fecha de Vencimiento, la Redención Anticipada, el Monto, el Pago de Capital, que podría ser mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada o mediante amortizaciones periódicas (cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo) o en abonos extraordinarios a capital y el detalle de las garantías o la ausencia de las mismas, serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante Suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s) para su revisión y aprobación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 2 de 2 de 2026.

Melina J. Albrook
Secretaría (a) General Fecha

[Firma]
HUB
15



Pág. No.2

Resolución No. SMV- 465 -25

(de 12 de Diciembre de 2025

Fecha de Vencimiento y Pago de Capital

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la Fecha de Vencimiento mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, que será notificado por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, para su debida revisión y autorización.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono o el saldo insoluto a capital de los Bonos, según corresponda, se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, para su revisión y autorización, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o de Redención Anticipada o mediante amortizaciones periódicas, ya sean mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales (cuya respectiva tabla de amortización será incluida en el Suplemento al Prospecto Informativo) o en abonos extraordinarios a capital.

Tasa, Cómputo y Pago de Interés

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de la Oferta respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La **tasa variable** será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa SOFR o su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para Depósitos en dólares, en tres (3) o seis (6) meses de plazo, según las condiciones de mercado en ese momento. Si así lo establece el Suplemento, la tasa de interés variable podrá estar sujeta a una tasa de interés mínima y/o una tasa de interés máxima, según se establezca. La tasa variable será revisada y fijada al menos dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés por empezar.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados aplicando la tasa de interés respectiva al Saldo Insoluto del Bono correspondiente, multiplicando la suma resultante por el número de días calendario del Período de Interés, incluyendo el primer día de dicho Período de Interés, pero excluyendo la Fecha de Pago en que termina dicho Período de Interés, dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Los intereses podrán ser pagaderos de manera mensual, trimestral, semestrales, anual y/o al vencimiento. El pago de intereses se hará el último día hábil de cada Período de Interés (cada uno, "Día de Pago"), y en caso de no ser éste un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

Redención Anticipada

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor según se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva. Los Bonos serán redimidos al 100% de su valor nominal. La redención anticipada no implica un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

Garantías

Las Series podrán ser garantizadas o no. El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series de la presente Emisión mediante la constitución de garantías reales a favor de uno o varios Fideicomisos de Garantía, o enmendar el Fideicomiso existente denominado Prival Trust, S.A.- Fideicomiso No.13, el cual consta en la Escritura Pública No. 12,357 de 26 de junio de 2012 y sus adiciones, que garantizará las Series Garantizadas de la presente Emisión que serán utilizadas para el canje de las Serie A y B de la Oferta Pública de Bonos Corporativos del Emisor, cuyo registro fue autorizado mediante Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 3 de 2 de 2026

Melissa J. Abord
Secretaría General



Handwritten signature and initials.



Pág. No.3
Resolución No. SMV- 465 -25
(de 12 de Diciembre de 2025)

En el caso de emitir Series Garantizadas mediante el Fideicomiso existente, el Emisor deberá remitir a la SMV la escritura de la enmienda al Fideicomiso, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la Fecha de Emisión de la Serie Garantizada que corresponda para el caso de garantías sobre bienes inmuebles, y dentro de un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la Fecha de Emisión de la Serie Garantizada que corresponda, en el caso de bienes muebles.

La primera Serie que será emitida por el Emisor será una Serie Garantizada con el objeto de realizar el Canje de los Bonos Corporativos autorizados mediante la Resolución SMV No. 585-15 de 14 de septiembre de 2015. El Emisor no anticipa que se deban traspasar nuevos bienes inmuebles al Fideicomiso existente para garantizar dicha Serie Garantizada.

De constituirse con un Fideicomiso nuevo, el Emisor remitirá con antelación de, al menos veinte (20) Días Hábiles a la Fecha de Oferta respectiva de la Serie Garantizada, la información sobre las Garantías, el proyecto de Contrato de Fideicomiso y la documentación relacionada a la misma para su análisis y previa aprobación. Luego de contar con la respectiva aprobación de la SMV, el Emisor podrá ofertar la Serie Garantizada de Bonos que corresponda, comunicando sus términos y condiciones mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y a Latinex, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

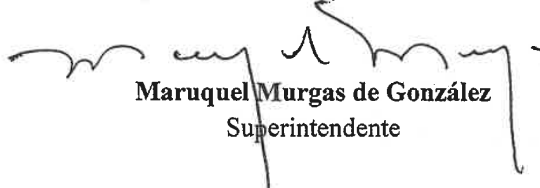
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Albrook Leasing Company, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. 1-2019 de 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.


Secretaría (a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 474-25
(de 17 de Diciembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Uni Leasing, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá constituida mediante Escritura Pública Número No.10,475 de 30 de junio de 2011, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 744609, Documento 2029392, desde el 18 de agosto de 2011, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha solicitado a través de apoderados especiales el 22 de octubre de 2025, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 29 de octubre de 2025, 26 de noviembre de 2025, 2 de diciembre de 2025 y el 10 de diciembre de 2025; las cuales fueron atendidas el 6 de noviembre de 2025, 27 de noviembre de 2025, 3 de diciembre de 2025, 10 de diciembre de 2025 y el 11 de diciembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Uni Leasing, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Uni Leasing, Inc.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos hasta por la suma de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o cualquier otra cantidad inferior a ésta, el cual estará sujeto al Régimen de Tenencia Indirecta, por lo cual se emitirán en forma desmaterializada y representadas por medio de anotaciones en cuenta y en denominaciones y múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00).

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá (SMV), para su revisión y aprobación y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.(Latinex), la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto de la serie, las Garantías (de haberlas), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad, según lo determine el Emisor, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés y los Días de Pago de Intereses con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos es por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de emisión de la primera serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el 19 de diciembre de 2025.

El Emisor podrá emitir series temáticas, en cuyos casos se contará con el Informe de Verificación Externa o Informe de Segunda Opinión (SPO) por sus siglas en idioma inglés, así como su Marco de Referencia alineado con los Principios de Bonos Verdes o con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA), según la etiqueta seleccionada. La selección de la etiqueta se definirá al momento de la emisión de la Serie respectiva, dependiendo de la utilización de los fondos. Cuando se emitan series temáticas, tanto el Informe de Verificación Externa o Informe de Segunda Opinión (SPO) y el Marco de Referencia, serán remitidos junto al Suplemento Informativo a más tardar dos (2) Días

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 9 de 2026

Secretaría (a) General

Fecha



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 474-25
de 17 de Diciembre de 2025

Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, para la revisión y aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Tasa, Cómputo y Pago de Intereses

La Tasa de Interés de cada una de las series podrá ser fija o variable o una combinación de ambos tipos de tasas a opción del Emisor y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión y aprobación, y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante Suplemento a este Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente. En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor, según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un Suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un Suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva. En caso de ser variable, los Bonos devengarán una Tasa de Interés equivalente a la tasa SOFR (Secured Overnight Funding Rate) o la tasa alterna equivalente en ese momento, de uno (1), tres (3), seis (6) o doce (12) meses plazo, más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima y una tasa máxima, según sea definido por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia. Tasa de Interés Alterna será la tasa de referencia que el Agente de Pago, Registro y Transferencia escoja, entre aquellas tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa SOFR, y que proporcione cotizaciones de tasas comparables a ésta última. Para aquellas series emitidas y en circulación con tasa variable y cuando aplique una actualización, la tasa escogida será notificada al Emisor por el Agente de Pago, Registro y Transferencia; y para cada una de las Series nuevas con tasa variable posterior a una selección de la Tasa Alterna significa la tasa anual que será determinada por el Emisor, según la demanda del mercado y comunicada a la SMV al menos dos (2) Días Hábiles previo a la Fecha de Oferta de cada una de estas Series mediante un Suplemento al Prospecto Informativo. La Tasa de Interés Alterna aplicará, si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de las Series y solo en el caso en que una o varias de estas series hayan sido emitidas a una tasa de interés variable referenciada a SOFR, si el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina que no existen medios adecuados y razonables, para la determinación de la Tasa SOFR para dicho Periodo de Interés.

Fecha de Vencimiento de los Bonos

La fecha de vencimiento de cada serie de los Bonos, será notificada por el Emisor, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta inicial de cada serie, mediante el Suplemento al Prospecto Informativo.

Pago de Capital

El saldo insoluto a capital de los Bonos de cada serie será pagado en la forma y frecuencia que determine el Emisor, lo cual será notificado en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, enviado a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión y aprobación y a la Bolsa Latinoamericana de Valores a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva, pudiendo ser pagado (i) mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento; (ii) en abonos extraordinarios a capital, (iii) mediante amortizaciones periódicas a capital conforme se establezca en el Suplemento al Prospecto Informativo y la Tabla de Amortización; (iv) o una combinación de varios métodos de pago aplicados a la Serie, como por ejemplo amortizaciones definidas en la Tabla de Amortización y a su vez abonos extraordinarios cuyos pagos podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor, para cada serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales, anuales. Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor.

Redención Anticipada

El Emisor podrá establecer, para cada serie, si los Bonos pueden o no ser objeto de redención anticipada. El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos, total o parcialmente, cada una de las series o la totalidad de las mismas, a partir de la fecha que determine el Emisor y que será comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, sin penalidad alguna, al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital, es decir que la redención anticipada no representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

El Emisor tiene la opción de redimir anticipadamente los Bonos, esto implica que, frente a condiciones de baja en las tasas de interés del mercado, el Emisor podría refinanciarse y a la vez redimir los Bonos sin que los Tenedores Registrados reciban compensación alguna por la oportunidad que pierden de seguir recibiendo una tasa superior. Además, en caso de que los Bonos, por razón de las condiciones prevalecientes en el mercado se llegaren a transar por encima de su valor nominal, los Tenedores Registrados podrían sufrir un menoscabo del valor de su inversión si en ese momento el Emisor decidiera ejercer la opción de redención.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 15 de 2 de 2026.

Secretaría (a) General

FE



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 474 -25

de 17 de DICIEMBRE de 2025

El Emisor podrá hacer redenciones obligatorias parciales a prorrata entre todas las series emitidas y en circulación, sin penalidad y al 100% del Saldo Insoluto de Capital en caso de fondos recibidos, por parte del emisor producto de su flujo de caja. Esto causaría una redención obligatoria sin que los Tenedores Registrados reciban compensación alguna por la oportunidad que pierden de seguir recibiendo intereses sobre la porción de los Bonos redimida.

No se cobrará una penalidad por redención anticipada total o parcial. En caso de redenciones parciales, dicho pago se hará a prorrata a todos los tenedores registrados de la emisión o la determinada serie si el Emisor así lo determina. En caso de que el Emisor decida redimir, el Emisor deberá comunicar cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total, que vaya a realizar a los Tenedores Registrados con no menos de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha en que se vaya a realizar la redención anticipada (la "Fecha de Redención Anticipada"), mediante un Hecho de Importancia enviado a Latinex y a la SMV con indicación del monto, Serie de los Bonos a ser redimida y la Fecha de Redención Anticipada. Si una Fecha de Redención Anticipada no cayese en un día hábil, la redención se hará efectiva el día hábil inmediatamente siguiente. Si el primer Día Hábil siguiente supone un cambio de mes, el pago se trasladará al último día hábil del mes correspondiente de pago.

Garantías

Los Bonos podrán ser garantizados o no garantizados. En caso de ser garantizados contarán con un Fideicomiso de Garantía y Administración (el "Fideicomiso de Garantía y Administración Uni Leasing, Inc."). En el caso de Series garantizadas, la información sobre las garantías, factores de riesgo, la fecha de constitución del fideicomiso, la notaría ante la cual se autentican las firmas del Fideicomitente y Fiduciario, los datos de la escritura pública y constancia de registro (en los casos que aplica), datos del Fiduciario y toda la documentación relacionada a la misma serán notificados a la SMV y a Latinex al menos veinte días hábiles de antelación (20 días hábiles) a la presentación del Suplemento, para que sea analizada y aprobada. Luego de contar con la respectiva aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá comunicar mediante suplemento al Prospecto Informativo la garantía, factores de riesgo y demás condiciones de la Serie que será Garantizada con no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva. La documentación relacionada a la garantía y al fiduciario deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Garantías del Texto Único del Acuerdo No. 2-2010.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

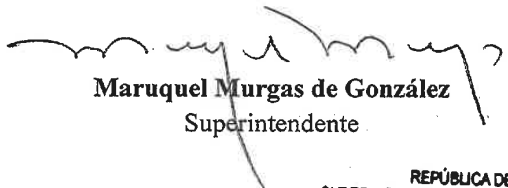
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a Uni Leasing, Inc., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. 1-2019 de 07 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

ggonzález/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 3 de 2026.

Secretaría (s) General

HUE
15.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-484-25
(de 26 de Diciembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **STERLING CAPITAL VENTURE INC.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante la Escritura Pública No. 2,000 del 11 de febrero de 2025 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil al Folio No. 155763692, ha solicitado a través de apoderados especiales el 04 de junio de 2025, el registro de Programa Rotativo de Bonos Corporativos por la suma de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante correos electrónicos 25 de junio de 2025, 28 de agosto de 2025, 27 de octubre de 2025, 09 de diciembre de 2025, 17 de diciembre de 2025, y 22 de diciembre de 2025, las cuales fueron atendidas el 07 de agosto de 2025, 09 de octubre de 2025, 22 de octubre de 2025, 01 de diciembre de 2025, 16 de diciembre de 2025, 18 de diciembre de 2025 y 22 de diciembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **STERLING CAPITAL VENTURE INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **STERLING CAPITAL VENTURE INC.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US\$150,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma rotativa, nominativa, registrados, desmaterializados y representada por medio de anotaciones en cuenta, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha denominación, según las necesidades del Emisor.

En relación con los Bonos, el Emisor podrá emitir Bonos Senior y Bonos Subordinados. El Emisor indicará al momento de la emisión de cada Serie de Bonos si la emisión corresponderá a Bonos Garantizados o Bonos No Garantizados, así como el monto correspondiente a la misma. Asimismo, el Emisor podrá emitir los Bonos bajo Series que según sus términos y condiciones se clasifiquen como Series acumulativas o Series no acumulativas. Lo anterior, será comunicado por el Emisor, según aplique, a la SMV y a Latinex mediante suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie de Bonos, para su revisión y aprobación, con no menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos cuenta con un período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de emisión de la primera Serie de Bonos del Programa Rotativo. El plazo de vigencia del Programa Rotativo aplica únicamente para la emisión de las Series de Bonos, por lo que una vez vencido dicho plazo, el Emisor no podrá emitir nuevas Series de Bonos bajo el Programa Rotativo. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de vigencia del Programa Rotativo no afecta la fecha de vencimiento o los plazos de pago de capital e intereses que determine el Emisor para cada una de las Serie de Bonos de la Emisión emitidas durante la vigencia del Programa Rotativo. Las Series de Bonos serán emitidas con Fecha de Vencimiento de hasta cincuenta (50) años contados desde la Fecha de Emisión de la respectiva Serie.

La Fecha de Oferta Inicial será el 30 de diciembre de 2025.

La Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Vencimiento, el Plazo, la Tasa de Interés, la Frecuencia de Pago de Interés, el Monto de cada Serie, el Uso de Fondos y las garantías de los Bonos, y demás términos y condiciones serán notificados por el Emisor a la SMV y a Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, para su revisión y aprobación, con no menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es tal copia de su original

Panamá, 26 de 2025

Melissa J. Abad
Secretaría (a) General

MVA
TE



Pág. No.2

Resolución No. SMV-484-25
de 26 de DICIEMBRE de 2025

Los términos y condiciones de los Bonos podrían contener restricciones financieras que serían notificadas por el Emisor a la SMV y a Latinex, mediante un Suplemento, para su revisión y aprobación, con no menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Asimismo, el Emisor podrá notificar cualquier Obligación de Hacer u Obligación de No Hacer adicionales a las indicadas en este Prospecto Informativo, en el que sea(n) requerida(s) o conveniente(s) mediante el Suplemento de la Serie de Bonos respectiva a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie de la que se trate.

El Emisor anticipa que los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario, al cien por ciento (100%) de sus respectivos valores nominales, más los intereses devengados o acumulados, según sea el caso. No obstante, los Bonos podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo con las condiciones que presente el mercado financiero en un determinado momento. Cada Bono será entregado contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono, más intereses acumulados hasta la fecha de liquidación. En el caso de que la fecha de liquidación del Bono sea distinta a la de un Día de Pago de Interés, al precio de venta del Bono se le sumarán los intereses acumulados correspondientes a los días transcurridos entre la fecha de liquidación y el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente (o fecha de emisión, si se trata del primer Período de Interés).

Pago de capital

Para cada una de las Series de los Bonos el saldo insoluto a capital de cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (en adelante, cada uno, un "Período de Gracia"). Una vez transcurrido el Período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de cada Serie se pagará de acuerdo con la tabla de amortización que será notificada mediante un Suplemento a la SMV, a Latinex, y a Latinclear, para su revisión y aprobación, con menos de tres (3) Días Hábiles antes de su Fecha de Oferta Respectiva, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Fecha de Redención Anticipada. La forma de Pago de Capital y el Período de Gracia, si lo hubiere, serán notificados por el Emisor a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante un Suplemento, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las amortizaciones a capital serán efectuadas en Días de Pago de Interés. En caso de que el Día de Pago no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

Tasa de interés

La tasa de interés será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series de los Bonos podrá ser fija o variable. En caso de ser tasa fija, el Emisor la comunicará mediante Suplemento, para su revisión y aprobación, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a una Tasa de Referencia que podrá ser, pero no se limitará, a la tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate ("SOFR") a término ("CME Term SOFR") administrada por el CME Group Benchmark Administration Limited, cotizada para períodos de un mes (1), tres meses (3), seis meses (6) y doce meses (12), la cual es publicada cada Día Hábil en el sitio web de CME Group Benchmark Administration Limited <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> aproximadamente a las 06:00 a.m. ET (en adelante, la "Tasa CME Term SOFR"). El margen y la tasa variable de los Bonos se revisará mensualmente, trimestralmente, semestralmente, o anualmente, tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés. La frecuencia de revisión será equivalente a la Frecuencia de Pago de Interés. El Emisor comunicará la Tasa de Interés Efectiva resultante mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés.

La Frecuencia de Pago de Interés, será comunicada a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante Suplemento, para su revisión y aprobación, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva. En el caso de que la Tasa de Interés sea variable, el suplemento incluirá el margen, la Tasa de Referencia, la tasa mínima, de haberla, y la Tasa de Interés inicial respectiva.

Base de cálculo

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Período de Interés aplicando la tasa de interés sobre el saldo a capital del Bono, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho período de interés, pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho período de interés). La base para el cálculo de intereses será en base a un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días cada mes (360/360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026.

Secretaría (a) General



[Handwritten signature]
MVA



Pág. No.3

Resolución No. SMV-434-25
de 26 de Diciembre de 2025**Día de Pago de Interés**

Para cada una de las series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará el Día de Pago de Interés, el cual podrá ser mensual, trimestral, o semestralmente. El pago de intereses se hará el último día de cada Período de Interés (cada uno, un "Día de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente, hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada. El Día de Pago de Interés será comunicado a la SMV y a Latinex y a Latinclear, para su revisión y aprobación, mediante Suplemento con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

Los intereses de los Bonos No Garantizados serán pagados, una vez se hayan provisionado los intereses correspondientes a los Bonos Garantizados que se encuentren emitidos y en circulación.

Período de interés

El período que comienza: (i) desde la fecha de liquidación de la compra del Bono, siempre que ésta coincidiese con un Día de Pago de Interés o con la fecha de emisión del Bono, según sea el caso, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con un Día de Pago de Interés o la fecha de emisión del Bono, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o fecha de emisión si se trata del primer período de interés); y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente subsiguiente se identificará como un "Período de Interés." Si un Día de Pago de Interés coincide con una fecha que no sea Día Hábil, el Día de Pago de Interés deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del Período de Interés subsiguiente. Lo desarrollado aplica tanto para los Bonos Garantizados como los Bonos No Garantizados.

Prelación

Las Series de los Bonos Senior constituirán una obligación directa y no subordinada del Emisor. Las Series de Bonos Subordinadas, estarán subordinadas a las Series de Bonos Senior, no gozarán de garantía y estarán sujetas a la prelación establecidas por las leyes aplicables.

Subordinación

El Emisor declara que las Series de Bonos Subordinados constituirán deuda subordinada a los Bonos Senior.

Sin embargo, en caso de aprobarse la liquidación y/o disolución o de iniciarse un proceso concursal de liquidación del Emisor, el pago del capital y de los intereses causados y no pagados correspondientes a los Bonos No Garantizados y a los Bonos Subordinados concurrirá al pago de los demás créditos comunes del Emisor en las distribuciones generales de la masa de bienes, de conformidad con las prerrogativas y derecho que establece la ley. El pago de capital e intereses causados y no pagados correspondientes a los Bonos Garantizados constituirán créditos privilegiados, teniendo derecho a ser pagados de la ejecución de las garantías reales constituidas sobre los bienes del Emisor con el orden de prelación que establece el Código Civil y la ley; sin embargo, en caso de que luego de la ejecución de dichas garantías reales, no alcance para pagar a dichos acreedores privilegiados, estos concurrirán por el saldo pendiente de pago con los acreedores quirográficos en las distribuciones generales como un acreedor común.

Redención anticipada

El Emisor podrá redimir los Bonos anticipadamente, de forma total o parcial, en cualquier Día Hábil, sujeto a los términos y condiciones que sean comunicados a la SMV, a Latinex, y a Latinclear mediante Suplemento, para su revisión y aprobación, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

En los casos de redenciones parciales por el Emisor, no aplicará un monto mínimo.

El Emisor podrá determinar en el Suplemento de la Serie de Bonos de la que se trate, restricciones respecto a la realización de redenciones anticipadas de las Series de Bonos Subordinados, mientras existan Bonos Senior emitidos y en circulación.

Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser efectuada en cualquier Día Hábil.

Al momento en que el Emisor ejerza el derecho de Redención Anticipada, aplicará la penalidad establecida, de haberla, en el Suplemento de la Serie de Bonos de la que se trate.

En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente, en forma total o parcial, una Serie de los Bonos, así lo comunicará a los Tenedores Registrados, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear con indicación del monto a ser redimido, la penalidad, si aplica, y la Fecha de Redención Anticipada. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie de los Bonos a redimir de la que se trate. La porción del saldo redimida dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 30 de marzo de 2026.

Secretaría General



Pág. No.4

Resolución No. SMV-484-25
de 26 de DICIEMBRE de 2025

Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

Garantía

A la fecha de autorización del presente Prospecto Informativo, la Emisión no cuenta con garantías.

Bonos Garantizados

Cada una de las Series de Bonos Garantizados, indistintamente de si son Series acumulativas o no acumulativas, podrán estar garantizadas, entre otras estructuras de garantías, por uno o más fideicomisos de garantía y/o administración (cada uno un "Fideicomiso" y cada uno bajo un "Contrato de Fideicomiso") a favor de los Tenedores Registrados de Bonos de las Series de Bonos Garantizada. En caso de que se trate de una garantía fiduciaria, la misma será constituida por el Emisor en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendarios contados desde el momento en que se encuentre formalmente emitida la Serie de Bonos Garantizados de la que se trate. En caso de que se trate de una garantía real, será constituida por el Emisor en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios contados desde el momento en que se encuentre formalmente emitida la Serie de Bonos Garantizados de la que se trate.

Toda la información y documentación sobre la garantía que aplique será remitida a la SMV con una antelación de sesenta (60) días calendario antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la Serie de Bonos de la que se trate, para que sea analizada y aprobada. Luego de contar con la respectiva aprobación de la SMV y Latinex, el Emisor podrá comunicar mediante Suplemento, tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, la garantía y demás condiciones de la Serie de Bonos de la que se trate. Toda la documentación relacionada a la garantía deberá cumplir con lo establecido en el Texto Único del Acuerdo No. 2-2010. El inversionista potencial interesado en adquirir Bonos Garantizados deberá leer el suplemento al Prospecto Informativo que contenga la descripción de las garantías y demás contratos y documentos.

Bonos No Garantizados y Bonos Subordinados

Las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos No Garantizados y de los Bonos Subordinados no contarán con garantía alguna, sea real o personal.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

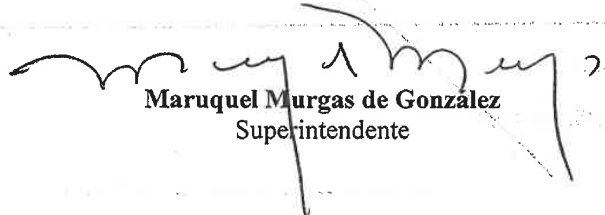
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **STERLING CAPITAL VENTURE INC.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

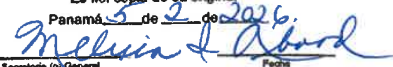

Maruquel Murgas de González
Superintendente

S. Luo C./D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026


Secretaría (a) General Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV – 485-25
(de 26 de diciembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Ithaca Capital Investments I, S.A.**, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 16,084 de 19 de mayo de 2016 de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) al Folio número 155630161, ha solicitado mediante apoderados especiales el 26 de agosto de 2025, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 18 de septiembre de 2025, 21 de noviembre de 2025; 3 de diciembre de 2025, 10 de diciembre de 2025, 19 de diciembre de 2025, 22 de diciembre de 2025 y 23 de diciembre de 2025, las cuales fueron atendidas el 30 de octubre de 2025, 24 de noviembre de 2025, 4 de diciembre de 2025, 10 de diciembre de 2025, 16 de diciembre de 2025, 22 de diciembre de 2025 y 23 de diciembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Ithaca Capital Investments I, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar los siguientes valores de **Ithaca Capital Investments I, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, nominativos, registrados y en denominaciones de US\$1,000.00 o sus múltiplos, que serán emitidos en tantas series de Bonos Senior y Bonos Subordinados determine el Emisor. El Emisor anticipa que los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario por el cien por ciento (100%) de su valor nominal.

El Programa Rotativo de Bonos y sus Series tendrán un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la primera serie del Programa Rotativo.

La Fecha de Oferta Inicial será el 29 de diciembre de 2025.

El monto de la Serie Respectiva, la fecha de Emisión Respectiva, la fecha de Oferta Respectiva, plazo, Tasa de Interés, fechas de Pago de Interés, pago de capital de las Series Senior (y cronograma de pagos respectivo), la Fecha de Vencimiento, el Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención Anticipada, el plazo para ejercer el Derecho de Redención Anticipada, Uso de Fondos, y demás condiciones adicionales de los Bonos de las Series Senior y de las Series Subordinadas serán determinados por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes en ese momento y los mismos serán comunicados para autorización de la SMV y a Latinex mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábles antes de la fecha de oferta respectiva. Igualmente, se informará mediante el suplemento al Prospecto Informativo si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026.

Melina J. Alvarado
Secretaria (a) General Fecha

[Firma manuscrita]



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 485 -25
(de 26 de diciembre de 2025)



Fecha de Vencimiento y Pago de Capital

Para cada una de las Series Senior, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento mediante amortizaciones a capital en cuyo caso el cronograma de amortización de capital de cada una de las Series Senior a ser emitidas será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo que será remitido para autorización a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie Respectiva.

El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Subordinadas mediante un solo pago al vencimiento, o en la fecha de redención anticipada, en cualquier caso sujeto a que no existan Bonos de las Series Senior emitidos y en circulación, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie Subordinada correspondiente.

Tasa, Cómputo y Pago de Intereses

Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable y establecida en el Suplemento correspondiente (la "Tasa de Interés"). La Tasa de Interés de los Bonos de las Series Senior y de las Series Subordinadas podrá ser fija o variable y serán fijadas por el Emisor según las condiciones del mercado existentes en la fecha de Oferta de cada una de dichas Series y la misma será comunicada para autorización de la SMV y Latinex mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de ser variable, los Bonos de dicha Serie devengarán una tasa de interés variable equivalente a la que resulte de sumar un margen establecido por el Emisor, a la tasa SOFR a Plazo que determine el Emisor, y que podrá estar sujeta a una tasa mínima. En caso de ser una Tasa de Interés variable, la tasa será revisable con la periodicidad que se establezca en el suplemento de la Serie respectiva hasta su vencimiento. El resultado de la revisión de la tasa variable, será comunicado mediante hecho de importancia a través de SERI al menos dos (2) días antes del inicio del periodo de interés.

El Agente de Pago calculará los intereses pagaderos en cada Fecha de Pago, aplicando la Tasa de Interés aplicable al Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de dicha Serie, en base a un año de 360 días (días transcurridos / 360), redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Redención Anticipada

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada (obligatoria u opcional) o no y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada o no. La existencia de Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención, el procedimiento y modalidades para comunicar a los tenedores en curso, la fecha o plazo a partir del cual el Emisor podrá ejercer su Derecho de Redención Anticipada para una Serie de Bonos, así como los términos y condiciones aplicables serán comunicados por el Emisor para autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y Latinex, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de Oferta Respectiva. La fecha en la cual el Emisor realice una redención, parcial o total, de los Bonos de una Serie deberá ser una fecha de Pago (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada"). Igualmente, se informará mediante el suplemento al Prospecto Informativo si la redención anticipada representa un pago de prima de riesgo adicional para el inversionista o el tenedor en curso.

No se podrán realizar redenciones anticipadas de Series Subordinadas mientras existan Series Senior emitidas y en circulación.

En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor al monto mínimo que el Emisor determine y comunique mediante el Suplemento de cada Serie. Dicho pago se hará prorrateo a todos los Tenedores de dicha Serie.

Prelación de los Bonos

El pago de capital e intereses de los Bonos Senior tiene preferencia sobre el pago de capital e intereses de: (i) los Bonos Subordinados y (ii) los pagos de dividendos, ganancias o similares a los accionistas y/o directores del Emisor. El pago de capital e intereses de los Bonos Senior Garantizados tiene preferencia sobre las demás acreencias no garantizadas que se tengan contra el Emisor.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 30 de marzo de 2026

Melissa J. Aboud
Secretaría del General Fecha

[Handwritten signature]



Pág. No.3
Resolución No. SMV-485 -25
(de 26 de Diciembre de 2025)



Subordinación de las Series Subordinadas

Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de las Series Senior, los Bonos de las Series Subordinadas estarán subordinados en sus pagos a capital e intereses a los Bonos de las Series Senior de la presente Emisión. Los intereses devengados de los Bonos de las Series Subordinadas emitidas y en circulación no podrán ser pagados a menos que se cumplan las Condiciones para Pago de Intereses Subordinados establecidas en el Prospecto Informativo.

El Emisor podrá emitir Series Subordinadas Acumulativas y Series Subordinadas No Acumulativas, según determine en el suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie respectiva. En el caso de Bonos de Series Subordinadas Acumulativas, los intereses devengados de los Bonos de dichas Series Subordinadas Acumulativas emitidos y en circulación serán acumulativos y se mantendrán en una cuenta por pagar del Emisor. En el caso de Bonos de Series Subordinadas No Acumulativas, estas no generarán ni acumularán intereses durante el período de suspensión de pago de intereses determinado por el Emisor.

De igual manera, y en virtud de dicha subordinación, el capital de los Bonos de las Series Subordinadas sólo podrá ser pagado en su Fecha de Vencimiento respectiva, siempre que no existan Bonos Senior emitidos y en circulación. Es decir, en caso de que en la fecha de Vencimiento de un Bono Serie Subordinada existan Bonos Senior emitidos y en circulación, la fecha de Vencimiento de dicho Bono Serie Subordinada se entenderá automáticamente prorrogada, sin necesidad de otorgar ningún documento adicional, a la última Fecha de Vencimiento de los Bonos Senior que se encuentren emitidos y en circulación. Para efectos de determinar si existen Bonos Senior emitidos y en circulación a la fecha de Vencimiento de una Serie Subordinada, se tendrá como fecha de corte tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de Vencimiento originalmente prevista para dicho Bono Serie Subordinada.

Garantías

El Emisor podrá garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior Garantizadas mediante la constitución de uno o varios fideicomisos de garantías.

El Emisor podrá tener bienes fiduciarios y garantías separadas por Serie Senior Garantizada, así como adicionar bienes fiduciarios y garantías para garantizar las obligaciones de las Series Senior Garantizadas que sean emitidas de tiempo en tiempo, conforme comunique el Emisor mediante suplemento al Prospecto de tiempo en tiempo. La descripción de los bienes fiduciarios y garantías, así como el plazo para el otorgamiento y perfeccionamiento de las garantías que correspondan, será determinado por el Emisor, según sus necesidades y las condiciones del mercado.

Los Bonos Serie A estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía No. 179-01-I-25-0006, contenido en la Escritura Pública No. 3,304 del 4 de abril de 2025, originalmente constituido por y entre, IPAL TRUST CORP., como fiduciario, el Emisor, ITHACA CAPITAL INVESTMENTS II, S.A. (entidad que posteriormente fue absorbida, vía fusión, por el Emisor) y HOTEL OWNER INC., como fideicomitentes garantes, el cual será enmendado para garantizar las obligaciones del Emisor bajo los Bonos Serie A (el "Fideicomiso de Garantía"), conforme a los términos del presente prospecto informativo, el suplemento de los Bonos Serie A y el Fideicomiso de Garantía. Los bienes fiduciarios del Fideicomiso de Garantía están constituidos por siguientes, los cuales, a la fecha del presente Prospecto Informativo, se encuentran traspasados a favor del Fiduciario (los "Bienes Fideicomitados"):

- i. Todos aquellos dineros, bienes y/o derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fiduciario por el Emisor y los demás fideicomitentes, o por terceros, de tiempo en tiempo, y sean aceptados por el Fiduciario (actuando bajo instrucciones del Banco y el Agente, únicamente mientras estén vigentes y se adeuden cualesquiera sumas bajo el Contrato de Préstamo, y, una vez canceladas las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, bajo instrucciones del Agente), para que queden sujetos al presente Fideicomiso, para garantizar las Obligaciones Garantizadas.
- ii. Los Bienes Inmuebles;
- iii. Las sumas que se deriven de la liquidación de los Bienes Fideicomitados, lo que incluye pero no se limita a, la cesión del derecho de los Beneficiarios del presente Fideicomiso o, de la venta y traspaso de los Bienes Fideicomitados o, como resultado de la ejecución de cualesquiera de los mecanismos y/o procedimientos para la liquidación de los Bienes Fideicomitados, según lo establecido en el Fideicomiso; y
- iv. Cualesquiera otros dineros, bienes, fianzas o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026.

Secretaría (a) General

Fecha

Feb 2



Pág. No.4
Resolución No. SMV- 485 -25
(de 26 de diciembre de 2025)

presente fideicomiso.

Previo a la fecha de Emisión de la Serie A, el Fideicomiso de Garantía será enmendado de manera íntegra, a fin de incluir las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos Serie Senior A como parte de las obligaciones garantizadas por el Fideicomiso de Garantía.

Bienes Gravados

El detalle de los bienes inmuebles que se encuentran actualmente a nombre del Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía los ("Bienes Gravados") que deberá ser enmendado a fin de garantizar también las obligaciones del Emisor bajo la Serie Senior A están listados en el Prospecto Informativo.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

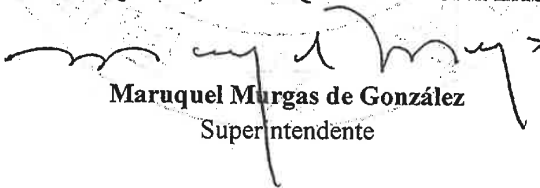
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Ithaca Capital Investments I, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

/G. Chávez/xs



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 2 de 2026


Melina I. Abad
Secretaría General



REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

que antecede

El notificado(a), _____

Notificado por escrito el 29 de
diciembre de 2025, a las 3:50 p.m. al
Licenciado Ricardo Arias por Melina
Chavez, OEA, Dirección de Emisión.

[Firma]
8-70-1786



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.

Melina I. Chavez
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-492-25
(de 30 de diciembre de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Genasset U.S. Income Fund Inc.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 14089 de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá debidamente inscrita al Folio 155768359 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 9 de julio de 2025, solicitó mediante apoderados especiales el 18 de septiembre de 2025 el registro como Sociedad de Inversión Cerrada, Simple, Mixta para ofrecer públicamente hasta 1,000,000 (Un Millón) de Acciones Comunes Clase B de la Sociedad.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo a la solicitante el formulario de observaciones de 9 de octubre de 2025, 19 de noviembre de 2025 y 10 de diciembre de 2025 las cuales fueron atendidas el 30 de octubre de 2025, 27 de noviembre de 2025 y el 17 de diciembre de 2025.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar a **Genasset U.S. Income Fund Inc.**, como Sociedad de Inversión Cerrada, Simple y Mixta, para que ofrezca públicamente hasta 1,000,000 (Un Millón) de Acciones Comunes Clase B con valor nominal de un centavo (US\$0.01) por acción y con valor inicial de colocación de US\$100.00 por acción.

La Fecha de Oferta Inicial será el 2 de enero de 2026.

Dividendos: La Sociedad de Inversión no está obligada a declarar ni repartir dividendos.

Redención: Las Acciones Clase B no otorgan el derecho a solicitar su redención.

Las Acciones Clase B serán desmaterializadas y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **Genasset U.S. Income Fund Inc.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, y sus Acuerdos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 2026.
Melissa J. David
Secretaría (a) General Fecha

NS.



Pág. No.2

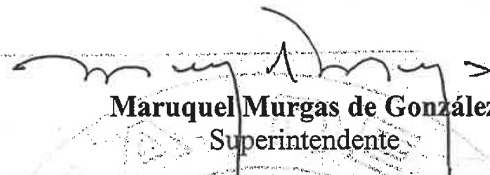
Resolución No. SMV- 492-25
de 30 de Diciembre de 2025

reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 2-2014, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

GChávez/D.Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 2 de 2026.


Secretaría (a) General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-03-26

De 2 de enero de 2026



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **MMD-21, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 8,032 de 15 de noviembre de 1999 de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 370550, Documento Redi 46763, desde el 22 de noviembre de 1999, se le autorizó el registro de de Bonos Corporativos hasta por la suma de Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00) mediante Resolución No. SMV-25-23 de 23 de enero de 2023.

Que **MMD-21, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 22 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante Resolución No. SMV-25-23 de 23 de enero de 2023, de **MMD-21, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	La Junta Directiva y Junta de Accionistas del Emisor, en reuniones celebradas el 7 de febrero 2022 y 6 de diciembre de 2022,	La Junta Directiva y Junta de Accionistas del Emisor, en reuniones celebradas el 7 de febrero 2022 y 6 de diciembre de 2022, aprobó la
A. DETALLES DE LA OFERTA	aprobó la emisión, oferta pública y registro ante la SMV y su listado ante Latinex de una Oferta Pública de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en adelante “Dólares”) emitidos en múltiples Series de Bonos Garantizados hasta por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), y múltiples series de Bonos Subordinados No Acumulativos hasta por la suma de Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.00) cuyos términos y condiciones se describen en este prospecto informativo. Además, esta Emisión fue autorizada para su venta en oferta pública por la SMV bajo la Resolución No. SMV- 25-23 del 23 de enero de 2023.	emisión, oferta pública y registro ante la SMV y su listado ante Latinex de una Oferta Pública de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (en adelante “Dólares”) emitidos en múltiples Series de Bonos Corporativos Senior hasta por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), y múltiples series de Bonos Subordinados No Acumulativos hasta por la suma de Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.00) cuyos términos y condiciones se describen en este prospecto informativo. Además, esta Emisión fue autorizada para su venta en oferta pública por la SMV bajo la Resolución No. SMV-25-23 de 23 de enero de 2023.
a. Autorización	...	...
	...	...

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 30 de 3 de 2026

Melissa A. Ford

Secretaría Ejecutiva

PS/4



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 2 de 19



III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA g. Monto de la emisión	El saldo a capital de los Bonos Garantizados emitidos y en circulación en ningún momento podrá exceder la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00). 	El saldo a capital de los Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación en ningún momento podrá exceder la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00).
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA i. Series	Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de Bonos Garantizados y Bonos Subordinados No Acumulativos. El Emisor ofrecerá inicialmente Bonos Subordinados No Acumulativos. Los Bonos Garantizados podrán ser ofrecidos en el futuro de acuerdo a las necesidades de capital de trabajo, refinanciamiento y/o inversión del Emisor. El saldo a capital de los Bonos Garantizados emitidos y en circulación en ningún momento podrá exceder la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00). 	Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series de Bonos Corporativos Senior y Bonos Subordinados No Acumulativos. El Emisor ofrecerá inicialmente Bonos Subordinados No Acumulativos. Los Bonos Corporativos Senior podrán ser ofrecidos en el futuro de acuerdo a las necesidades de capital de trabajo, refinanciamiento y/o inversión del Emisor. El saldo a capital de los Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación en ningún momento podrá exceder la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00).
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA m. Forma de emisión y representación de los Bonos	 Los Bonos deberán, adicionalmente, ser refrendados por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA al momento de su emisión, de la siguiente forma, a saber: “Este Bono forma parte de una Oferta Pública de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, emitidos en múltiples series de Bonos Garantizados hasta por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, y múltiples series de Bonos Subordinados No Acumulativos hasta por la suma de Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, y el mismo ha sido emitido conforme al Contrato de Agencia, Registro y Transferencia suscrito con CAPITAL ASSETS CONSULTING INC., el 24 de enero de 2023.” Autenticación Agente de Pago, Registro y Transferencia [de de 2022] 	 Los Bonos deberán, adicionalmente, ser refrendados por el AGENTE DE PAGO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA al momento de su emisión, de la siguiente forma, a saber: “Este Bono forma parte de una Oferta Pública de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, emitidos en múltiples series de Bonos Corporativos Senior hasta por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, y múltiples series de Bonos Subordinados No Acumulativos hasta por la suma de Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, y el mismo ha sido emitido conforme al Contrato de Agencia, Registro y Transferencia suscrito con CENTRAL FIDUCIARIA, S.A., el 19 de mayo de 2025.” Autenticación Agente de Pago, Registro y Transferencia [de de 2025]
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA q. Fecha de	Los Bonos Garantizados podrán ser emitidos con Fecha de Vencimiento de hasta quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada serie. Para cada una de las series de los Bonos Garantizados, el saldo insoluto a capital de	Los Bonos Corporativos Senior podrán ser emitidos con Fecha de Vencimiento de hasta cincuenta (50) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada serie. Para cada una de las series de los Bonos Corporativos Senior, el saldo insoluto a

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 3 de 2026
Melissa J. Abad
Secretaría del Mercado



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 3 de 19

vencimiento y pago de capital	cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (cada uno, un “Período de Gracia”) el cual no podrá ser mayor a veinticuatro meses (24) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva. Una vez transcurrido el Período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos Garantizados de cada serie se pagará los Días de Pago de acuerdo con la tabla de amortización que será notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores con no menos de dos (2) días hábiles antes de su Fecha de Oferta Respectiva, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Fecha de Redención Anticipada. La forma de Pago de Capital y el Período de Gracia, si lo hubiere, serán notificados por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las amortizaciones a capital serán efectuadas en Días de Pago durante el periodo de vigencia de la serie correspondiente. En caso de que el Día de Pago no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. Para las Series de Bonos Garantizados se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva si el Pago de Capital será mediante un cronograma de amortización con la inclusión de la respectiva tabla de amortización o si será mediante un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento. Las amortizaciones a capital serán efectuadas en Días de Pago durante el periodo de vigencia de la serie correspondiente. En caso de que el Día de Pago no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. ... El Plazo y la Fecha de Vencimiento tanto para los Bonos Garantizados como para los Bonos Subordinados No Acumulativos serán comunicados a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.	capital de cada Bono se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (cada uno, un “Período de Gracia”) el cual no podrá ser mayor a veinticuatro meses (24) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva. Una vez transcurrido el Período de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos Corporativos Senior de cada serie se pagará los Días de Pago de acuerdo con la tabla de amortización que será notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores con no menos de dos (2) días hábiles antes de su Fecha de Oferta Respectiva, hasta su respectiva Fecha de Vencimiento o hasta su Fecha de Redención Anticipada. La forma de Pago de Capital y el Período de Gracia, si lo hubiere, serán notificados por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva. Las amortizaciones a capital serán efectuadas en Días de Pago durante el periodo de vigencia de la serie correspondiente. En caso de que el Día de Pago no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. Para las Series de Bonos Corporativos Senior se comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., con no menos de dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva si el Pago de Capital será mediante un cronograma de amortización con la inclusión de la respectiva tabla de amortización o si será mediante un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento. Las amortizaciones a capital serán efectuadas en Días de Pago durante el periodo de vigencia de la serie correspondiente. En caso de que el Día de Pago no sea un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. ... El Plazo y la Fecha de Vencimiento tanto para los Bonos Corporativos Senior como para los Bonos Subordinados No Acumulativos serán comunicados a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.
	III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	...
	A. DETALLES DE LA OFERTA	...
r. Tasa de Interés	La entrega del suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., son de aplicación tanto para los Bonos Garantizados como para los Bonos Subordinados No Acumulativos.	La entrega del suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., son de aplicación tanto para los Bonos Corporativos Senior como para los Bonos Subordinados No Acumulativos.
III.- DESCRIPCIÓN	El período que comienza: (i) desde la fecha	El período que comienza: (i) desde la fecha de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 3 de 2 de 2026.

Superintendente General



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 4 de 19

DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA u. Período de Interés	de liquidación de la compra del Bono, siempre que ésta coincidiese con un Día de Pago o con la fecha de emisión del Bono, según sea el caso, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con un Día de Pago o la fecha de emisión del Bono, desde el Día de Pago inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o fecha de emisión si se trata del primer período de interés); y termina en el Día de Pago inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago y termina en el Día de Pago inmediatamente subsiguiente se identificará como un “Período de Interés.” Si un Día de Pago coincide con una fecha que no sea día hábil, el Día de Pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Lo desarrollado aplica tanto para los Bonos Garantizados como los Bonos Subordinados No Acumulativos.	liquidación de la compra del Bono, siempre que ésta coincidiese con un Día de Pago o con la fecha de emisión del Bono, según sea el caso, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con un Día de Pago o la fecha de emisión del Bono, desde el Día de Pago inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o fecha de emisión si se trata del primer período de interés); y termina en el Día de Pago inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un Día de Pago y termina en el Día de Pago inmediatamente subsiguiente se identificará como un “Período de Interés.” Si un Día de Pago coincide con una fecha que no sea día hábil, el Día de Pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Lo desarrollado aplica tanto para los Bonos Corporativos Senior como los Bonos Subordinados No Acumulativos.
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA v. Suspensión de generación y pago de intereses para los Bonos Subordinados No Acumulativos	El Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos, uno o más períodos de interés si: (a) la Junta Directiva del Emisor lo estima conveniente; o (b) el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago de intereses lo hará incumplir con alguna de las restricciones financieras de los Bonos Garantizados que será comunicada a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva (si hubiesen Bonos Garantizados emitidos y en circulación). 	El Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos, uno o más períodos de interés si: (a) la Junta Directiva del Emisor lo estima conveniente; o (b) el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago de intereses lo hará incumplir con alguna de las restricciones financieras de los Bonos Corporativos Senior que será comunicada a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva (si hubiesen Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación).
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA x. Prelación	Las Series de los Bonos Garantizados constituirán una obligación directa, no subordinada y garantizada del Emisor. Las Series de Bonos Subordinados No Acumulativos, no gozarán de garantía y estarán sujetas a la prelación establecidas por las leyes aplicables. El pago de capital e intereses de los Bonos no tiene preferencia sobre las demás acreencias que se tengan contra el Emisor, excepto, en caso de las Series de Bonos Garantizados, hasta el valor de las garantías, y en general, por las prelaciones establecidas por las leyes aplicables en caso de proceso concursal de reorganización o liquidación, cuyos procesos concursales están regulados por la Ley 12 de 19 de mayo de 2016.	Las Series de los Bonos Corporativos Senior constituirán una obligación directa y no subordinada del Emisor. Las Series de Bonos Subordinados No Acumulativos estarán sujetas a la prelación establecidas por las leyes aplicables. El pago de capital e intereses de los Bonos no tiene preferencia sobre las demás acreencias que se tengan contra el Emisor, excepto, en caso de las Series de Bonos Corporativos Senior, en general, por las prelaciones establecidas por las leyes aplicables en caso de proceso concursal de reorganización o liquidación, cuyos procesos concursales están regulados por la Ley 12 de 19 de mayo de 2016.
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA	Los Bonos Garantizados de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y al 100% de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya	Los Bonos Corporativos Senior de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y al 100% de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026
Melvin L. Alvarado
Secretaría (n) General

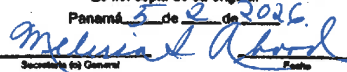


Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 5 de 19

z. Redención Anticipada de los Bonos Garantizados	sea parcial o total podrá ser efectuada en cualquier fecha. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, no aplicará un monto mínimo. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados de la Serie a redimir. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente estos Bonos Garantizados, así lo comunicará a los Tenedores Registrados de la Serie a redimir, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y la Superintendencia de Mercado de Valores con indicación del monto de los Bonos Garantizados a ser redimidos, la Fecha de Redención Anticipada y la Serie que corresponde. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados de la Serie a redimir. La porción del saldo redimida de los Bonos Garantizados dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.	sea parcial o total podrá ser efectuada en cualquier fecha. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, no aplicará un monto mínimo. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Senior de la Serie a redimir. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente estos Bonos Corporativos Senior, así lo comunicará a los Tenedores Registrados de la Serie a redimir, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y la Superintendencia de Mercado de Valores con indicación del monto de los Bonos Corporativos Senior a ser redimidos, la Fecha de Redención Anticipada y la Serie que corresponde. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Senior de la Serie a redimir. La porción del saldo redimida de los Bonos Corporativos Senior dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA aa. Redención Anticipada de los Bonos Subordinados No Acumulativos	... No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados No Acumulativos mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación.	... No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados No Acumulativos mientras existan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación.
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA cc. Forma de pago del capital e interés	Los pagos derivados de los Bonos se harán por intermedio del Agente de Pago, Registro y Transferencia designado por el Emisor para tal fin. El Emisor ha designado como Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos a Capital Assets Consulting Inc., con oficinas principales ubicadas en Edificio Torre Capital, Calle Nicanor de Obarrio (Calle 50) y Calle 58 Obarrio, Apartado 0823-05992, Panamá, República de Panamá, quien ejercerá las funciones de Agente de Pago, Registro y Transferencia, de conformidad con el Contrato para la prestación de Servicios de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, cuya copia reposa en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores y está disponible para la revisión del público en general. La gestión del Agente de Pago, Registro y Transferencia es puramente administrativa a favor del Emisor. El Agente de Pago, Registro y Transferencia se compromete a favor del Emisor a brindarle los siguientes servicios: - ... - Notificar por escrito al Emisor y al Fiduciario (cuando aplique), las sumas de intereses y capital que deban ser pagadas bajo	Los pagos derivados de los Bonos se harán por intermedio del Agente de Pago, Registro y Transferencia designado por el Emisor para tal fin. El Emisor ha designado como Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos a Central Fiduciaria, S.A., con oficinas principales ubicadas en Ave. Samuel Lewis y Calle 58 Obarrio, Torre ADR, Piso 8, Oficina 8D, Panamá, República de Panamá, quien ejercerá las funciones de Agente de Pago, Registro y Transferencia, de conformidad con el Contrato para la prestación de Servicios de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos, cuya copia reposa en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores y está disponible para la revisión del público en general. La gestión del Agente de Pago, Registro y Transferencia es puramente administrativa a favor del Emisor. El Agente de Pago, Registro y Transferencia se compromete a favor del Emisor a brindarle los siguientes servicios: - ... - Se elimina.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 2 de 2026.


Secretaría del General



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 6 de 19



los Bonos Garantizados, según la cascada de pagos que sea definida en el Contrato de Fideicomiso de Garantía. Toda la información y documentación sobre las Garantías será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación de sesenta (60) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la primera Serie de Bonos Garantizados, para que sea analizada y aprobada. - Notificar por escrito al Emisor, las sumas de intereses y capital que deban ser pagadas bajo los Bonos Subordinados No Acumulativos, según dicho término es definido en este Prospecto Informativo. - Pagar con los fondos que para tal fin reciba del Emisor o del Fiduciario (cuando aplique), los intereses y el capital de los Bonos a sus respectivos Tenedores Registrados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato para la prestación de Servicios de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos y de los Bonos. - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - Expedir la Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos Garantizados, de conformidad con lo: (a) lo dispuesto en el Prospecto informativo; y (b) Contrato de Fideicomiso de Garantía (cuando aplique); y comunicar al Emisor, a los Tenedores, al Fiduciario, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., la expedición de una Declaración de Vencimiento Anticipado de Bonos Garantizados. - Comunicar al Fiduciario (cuando aplique) la instrucción de parte de la Mayoría de Tenedores de Bonos Garantizados de proceder con la ejecución de los Bienes Fiduciarios, según los mismos sean establecidos en el Contrato de Fideicomiso en nombre y representación de los Tenedores de Bonos Garantizados. - ... - ... - Realizar la verificación de cumplimiento del Emisor de las restricciones financieras que serán comunicadas a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo de los Bonos Garantizados con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva, con base en la declaración jurada que el Emisor le debe enviar a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente o a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, según sea el caso, certificando que el Emisor está en cumplimiento de dichas restricciones financieras (cuando aplique). En caso de incumplimiento de las restricciones financieras, el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará al Emisor, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a	- Notificar por escrito al Emisor, las sumas de intereses y capital que deban ser pagadas bajo los Bonos Corporativos Senior y los Bonos Subordinados No Acumulativos, según dicho término es definido en este Prospecto Informativo. - Pagar con los fondos que para tal fin reciba del Emisor, los intereses y el capital de los Bonos a sus respectivos Tenedores Registrados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato para la prestación de Servicios de Agente de Pago, Registro y Transferencia de los Bonos. - ... - ... - ... - ... - ... - ... - Expedir la Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos Corporativos Senior, de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto informativo; y comunicar al Emisor, a los Tenedores, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., la expedición de una Declaración de Vencimiento Anticipado de Bonos Corporativos Senior. - Se elimina. - ... - ... - Realizar la verificación de cumplimiento del Emisor de las restricciones financieras que serán comunicadas a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo de los Bonos Corporativos Senior con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva, con base en la declaración jurada que el Emisor le debe enviar a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente o a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, según sea el caso, certificando que el Emisor está en cumplimiento de dichas restricciones financieras (cuando aplique). En caso de incumplimiento de las restricciones financieras, el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará al Emisor, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., y a los
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 2 de 2024
Melvin J. A. Ford
Secretaría (y) General Fecha



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 7 de 19

	la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., y a los Tenedores Registrados sobre la ocurrencia de tal Evento de Incumplimiento según lo establece el Prospecto Informativo. - ... - Remover al Fiduciario, si lo hubiere, (siguiendo instrucciones de una Mayoría de Tenedores de los Bonos Garantizados), mediante notificación escrita de acuerdo con las causales de remoción que se indiquen en Contrato de Fideicomiso de Garantía.	Tenedores Registrados sobre la ocurrencia de tal Evento de Incumplimiento según lo establece el Prospecto Informativo. - ... Se elimina.
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	...	...
A. DETALLES DE LA OFERTA	...	...
II. Eventos de Incumplimiento de los Bonos	Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento antes descrito, el Emisor tendrá un Periodo de Cura para subsanar dicho Evento de Incumplimiento. El Periodo de Cura será: (a) quince (15) días calendarios contados desde la fecha en que se debió hacer el pago para el Evento de Incumplimiento descrito en el numeral 1 anterior; y (b) treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Emisor reciba la notificación de parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia o del Fiduciario (en el caso de que se hubiesen emitido Bonos Garantizados) para el Evento de Incumplimiento descrito en el numeral 2 anterior. No aplicará Periodo de Cura en el caso en que se decrete la quiebra del Emisor. ... Una vez se tenga noticias de la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento ya sea por algún Tenedor Registrado de Bonos Garantizados, el Fiduciario (cuando aplique) o el Agente de Pago, Registro y Transferencia, le notificará tal hecho al Emisor, a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. y a Latinclear. La notificación se hará por medio del Agente de Pago, Registro y Transferencia e indicará el Evento de Incumplimiento. Recibida tal notificación por el Emisor, este tendrá la oportunidad de subsanar el incumplimiento dentro del Periodo de Cura a que se refiere la Sección (III)(A)(mm), en los casos que aplique. Si el Evento de Incumplimiento no es subsanado dentro del Periodo de Cura, el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el Fiduciario o cualquier Tenedor Registrado de Bonos Garantizados podrán convocar una reunión de Tenedores Registrados de Bonos Garantizados para que la Mayoría de Tenedores Registrados de Bonos Garantizados (representada por los Tenedores de Bonos Garantizados emitidos y en circulación cuyo saldo de capital sea igual o mayor al cincuenta y uno por ciento (51%) del saldo insoluto de capital de los Bonos Garantizados emitidos y en circulación), decidan declarar de plazo vencido todas las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Garantizados a través de la emisión de una Declaración de Vencimiento Anticipado. El Agente de Pago, Registro y Transferencia participará en dicha reunión, computará los votos de los	Ante la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento antes descrito, el Emisor tendrá un Periodo de Cura para subsanar dicho Evento de Incumplimiento. El Periodo de Cura será: (a) quince (15) días calendarios contados desde la fecha en que se debió hacer el pago para el Evento de Incumplimiento descrito en el numeral 1 anterior; y (b) treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Emisor reciba la notificación de parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia para el Evento de Incumplimiento descrito en el numeral 2 anterior. No aplicará Periodo de Cura en el caso en que se decrete la quiebra del Emisor. ... Una vez se tenga noticias de la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento ya sea por algún Tenedor Registrado de Bonos Corporativos Senior, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, le notificará tal hecho al Emisor, a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. y a Latinclear. La notificación se hará por medio del Agente de Pago, Registro y Transferencia e indicará el Evento de Incumplimiento. Recibida tal notificación por el Emisor, este tendrá la oportunidad de subsanar el incumplimiento dentro del Periodo de Cura a que se refiere la Sección (III)(A)(mm), en los casos que aplique. Si el Evento de Incumplimiento no es subsanado dentro del Periodo de Cura, el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia o cualquier Tenedor Registrado de Bonos Corporativos Senior podrán convocar una reunión de Tenedores Registrados de Bonos Corporativos Senior para que la Mayoría de Tenedores Registrados de Bonos Corporativos Senior (representada por los Tenedores de Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación cuyo saldo de capital sea igual o mayor al cincuenta y uno por ciento (51%) del saldo insoluto de capital de los Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación), decidan declarar de plazo vencido todas las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Corporativos Senior a través de la emisión de una Declaración de Vencimiento Anticipado. El Agente de Pago, Registro y Transferencia participará en dicha reunión, computará los

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 2 de 2016.
Melina J. A. ...
Secretaría General Fecha



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 8 de 19

Tenedores Registrados y expedirá la Declaración de Vencimiento Anticipado, de así ser aprobado por la Mayoría de Los Tenedores de los Bonos Garantizados, y notificará de tal hecho al Emisor, al Fiduciario (cuando aplique), a los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. y a Latinclear. Para efectos de determinar el porcentaje de Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados necesario para aprobar la Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos Garantizados, no se incluirá aquellos que estén bajo posición propia o en partes relacionadas directas o indirectamente del Emisor, conforme a lo establecido en el Artículo 7, Sección VI A (15) del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, modificado por el Acuerdo 3-2017, de 5 de abril de 2017, expedidos por la Superintendencia del Mercado de Valores. En la fecha de expedición de la Declaración de Vencimiento Anticipado y sin que ninguna persona deba cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito, todos los Bonos Garantizados de la emisión que en ese momento estén emitidos y en circulación, se constituirán automáticamente en obligaciones de plazo vencido. En caso de que el Fiduciario reciba de parte del Agente de Pago, Registro y Transferencia una Declaración de Vencimiento Anticipado, por la cual se le instruya a que proceda conforme al Contrato de Fideicomiso, el Emisor, a requerimiento por escrito del Fiduciario, se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar al Fiduciario una cantidad de dinero en efectivo igual al saldo pendiente de los Bonos Garantizados, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago, Registro y Transferencia (en adelante, el “Aporte Extraordinario”). Una vez efectuado el requerimiento antes indicado, el Emisor estará obligado a realizar el pago a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes y de un solo contado en la cuenta que le indique el Fiduciario sin importar el valor de los Bienes Fiduciarios que formen parte del Fideicomiso en ese momento, excepto que el Emisor podrá reducir del monto necesario para constituir el Aporte Extraordinario, el monto de dinero en efectivo que se encuentre depositado en el Fideicomiso en el momento en que el pago es requerido y que el Fiduciario no haya indicado que será utilizado para el pago de gastos, honorarios y otras cuentas por pagar del Fideicomiso. En caso de que luego de expedida la Declaración de Vencimiento Anticipado y de haber sido realizado por el Emisor el Aporte Extraordinario y que el Emisor pague la totalidad de las obligaciones de los Bonos Garantizados, el Emisor quedará liberado de las obligaciones de los Bonos Garantizados y el Fiduciario deberá proceder conforme al procedimiento descrito en el Contrato de Fideicomiso. Las sumas que sean pagadas por el Emisor conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, serán aplicadas para pagar el saldo de los Bonos Garantizados y en ningún momento serán consideradas como penalidad alguna.	votos de los Tenedores Registrados y expedirá la Declaración de Vencimiento Anticipado, de así ser aprobado por la Mayoría de Los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior, y notificará de tal hecho al Emisor, a los Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Senior, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. y a Latinclear. Para efectos de determinar el porcentaje de Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Senior necesario para aprobar la Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos Corporativos Senior, no se incluirá aquellos que estén bajo posición propia o en partes relacionadas directas o indirectamente del Emisor, conforme a lo establecido en el Artículo 7, Sección VI A (15) del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, modificado por el Acuerdo 3-2017, de 5 de abril de 2017, expedidos por la Superintendencia del Mercado de Valores. En la fecha de expedición de la Declaración de Vencimiento Anticipado y sin que ninguna persona deba cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito, todos los Bonos Corporativos Senior de la emisión que en ese momento estén emitidos y en circulación, se constituirán automáticamente en obligaciones de plazo vencido. En caso de que el Agente de Pago, Registro y Transferencia emita una Declaración de Vencimiento Anticipado, el Emisor, a requerimiento por escrito de este, se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagarle una cantidad de dinero en efectivo igual al saldo pendiente de los Bonos Corporativos Senior, según sea indicado por escrito por el Agente de Pago, Registro y Transferencia (en adelante, el “Aporte Extraordinario”). Una vez efectuado el requerimiento antes indicado, el Emisor estará obligado a realizar el pago a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes y de un solo contado en la cuenta que le indique el Agente de Pago, Registro y Transferencia, excepto que el Emisor podrá reducir del monto necesario para constituir el Aporte Extraordinario, el monto de dinero en efectivo que se encuentre depositado en su cuenta operativa con el Agente de Pago, Registro y Transferencia en el momento en que el pago es requerido y que el Agente de Pago, Registro y Transferencia no haya indicado que será utilizado para el pago de gastos, honorarios y otras cuentas por pagar del Emisor. En caso de que luego de expedida la Declaración de Vencimiento Anticipado y de haber sido realizado por el Emisor el Aporte Extraordinario y que el Emisor pague la totalidad de las obligaciones de los Bonos Corporativos Senior, el Emisor quedará liberado de las obligaciones de los Bonos Corporativos Senior. Las sumas que sean pagadas por el Emisor serán aplicadas para pagar el saldo de los Bonos Corporativos Senior y en ningún momento serán consideradas como penalidad alguna. En caso de que el Emisor no realice el Aporte Extraordinario que le sea requerido por el Agente de Pago, Registro y Transferencia conforme a lo dispuesto en el Prospecto Informativo, el Agente de Pago, Registro y
--	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026
Melissa A. ...
Secretaría (y) General Fiscal



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 9 de 19

	En caso de que el Emisor no realice el Aporte Extraordinario que le sea requerido por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá proceder en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las instrucciones que al respecto reciba del Agente de Pago, Registro y Transferencia, quien a su vez actuará conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores de Bonos Garantizados.	Transferencia, actuará conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores de Bonos Corporativos Senior .
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA mm. Obligaciones de Hacer del Emisor	Obligaciones de Hacer de los Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos: Mientras existan Bonos Garantizados y/o Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación, el Emisor se obliga a lo siguiente: 1. ... 2. ... 3. ... 4. Para el pago de intereses y capital de los Bonos en la fecha que corresponda, el Emisor depositará en la cuenta bancaria que para esos efectos disponga el Agente de Pago, Registro y Transferencia, directamente en el caso de los Bonos Subordinados No Acumulativos y a través del Fiduciario en el caso de los Bonos Garantizados, los fondos requeridos, en cantidad suficiente para cubrir los pagos que se tengan que efectuar en dichos conceptos. El Emisor se obliga a depositar en la cuenta de Agente de Pago, Registro y Transferencia, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de cada Día de Pago, Fecha de Vencimiento y Fecha de Redención Anticipada de los Bonos. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... 13. ... 14. ... Obligaciones de Hacer de los Bonos Garantizados: Mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación, el Emisor se obliga a lo siguiente: 1. Constituir las garantías y ceder los bienes en los plazos y condiciones que se detallan en el Prospecto Informativo y demás documentos de la Emisión. 2. Mantener las restricciones financieras que se establecerán para la emisión de series de Bonos Garantizados y que serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie de Bonos Garantizados. 3. Cumplir con las Obligaciones de Hacer de los Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos.	Obligaciones de Hacer de los Bonos Corporativos Senior y de los Bonos Subordinados No Acumulativos: Mientras existan Bonos Corporativos Senior y/o Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación, el Emisor se obliga a lo siguiente: 1. ... 2. ... 3. ... 4. Para el pago de intereses y capital de los Bonos en la fecha que corresponda, el Emisor depositará en la cuenta bancaria que para esos efectos disponga el Agente de Pago, Registro y Transferencia, los fondos requeridos, en cantidad suficiente para cubrir los pagos que se tengan que efectuar en dichos conceptos. El Emisor se obliga a depositar en la cuenta de Agente de Pago, Registro y Transferencia, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de cada Día de Pago, Fecha de Vencimiento y Fecha de Redención Anticipada de los Bonos. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... 13. ... 14. ... Obligaciones de Hacer de los Bonos Corporativos Senior: Mientras existan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación, el Emisor se obliga a lo siguiente: 1. Se elimina 2. Mantener las restricciones financieras que se establecerán para la emisión de series de Bonos Corporativos Senior y que serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie de Bonos Corporativos Senior. 3. Cumplir con las Obligaciones de Hacer de los Bonos Corporativos Senior y de los

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 2 de 2026

Secretaría (a) General

Fecha



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 10 de 19



	4. Enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia una declaración jurada con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a: (i) el Día de Pago de los Bonos Subordinados No Acumulativos; (ii) la fecha de distribución de dividendos; y/o la fecha de avances a los accionistas bajo el esquema de aumento de cuentas por cobrar a accionistas o disminución de cuentas por pagar a accionistas; certificando que: (a) el Emisor está en cumplimiento de las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Garantizados; y (b) el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos y/o el pago de dividendos y/o el avance a los accionistas no lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Garantizados. 5. El Emisor deberá suministrar y poner a disposición de los Tenedores Registrados, cada tres (3) años un avalúo independiente sobre las garantías (que apliquen). El avalúo independiente se refiere a cualquier tipo de activo que se constituya como garantía. La persona jurídica que realiza el avalúo no podrá ser un tercero relacionado con el Emisor. Cada vez que se dé una actualización del avalúo se debe dejar constancia de la fecha del avalúo, los precios y la empresa que realizó el mismo. 6. Aceptar la obligación que tiene El Fiduciario de informar a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., a Latinclear a los Tenedores Registrados y a las Autoridades Autorreguladas, cualquier caso de incumplimiento del Fideicomitente Emisor con relación al traspaso de los bienes para el perfeccionamiento del Fideicomiso de Garantía que será constituido para garantizar las series de Bonos Garantizados. 7. Enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia una declaración jurada a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente o a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, según sea el caso, certificando que el Emisor está en cumplimiento de las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Garantizados. 8. Mantener los activos hipotecados en buenas condiciones de servicios para que no decaigan sus valores y mantenerlos asegurados con pólizas de seguro cuya cobertura será determinada en el Contrato de Fideicomiso.	Bonos Subordinados No Acumulativos. 4. Enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia una declaración jurada con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a: (i) el Día de Pago de los Bonos Subordinados No Acumulativos; (ii) la fecha de distribución de dividendos; y/o la fecha de avances a los accionistas bajo el esquema de aumento de cuentas por cobrar a accionistas o disminución de cuentas por pagar a accionistas; certificando que: (a) el Emisor está en cumplimiento de las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Corporativos Senior; y (b) el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos y/o el pago de dividendos y/o el avance a los accionistas no lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Corporativos Senior. 5. Se elimina. 6. Se elimina. 7. Enviar al Agente de Pago, Registro y Transferencia una declaración jurada a más tardar dos (2) meses después del cierre del trimestre correspondiente o a más tardar tres (3) meses después del cierre de cada año fiscal, según sea el caso, certificando que el Emisor está en cumplimiento de las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Corporativos Senior. 8. Se elimina.
II.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA A. DETALLES DE LA OFERTA nn. Obligaciones de No Hacer del Emisor	Obligaciones de No Hacer de los Bonos Garantizados y de los Bonos Subordinados No Acumulativos: Mientras existan Bonos Garantizados y/o Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación, el Emisor no podrá realizar las siguientes operaciones:	"Obligaciones de No Hacer de los Bonos Corporativos Senior y de los Bonos Subordinados No Acumulativos: Mientras existan Bonos Corporativos Senior y/o Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación, el Emisor no podrá realizar las siguientes operaciones:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026
Melvin J. Alvarado
Secretaría (n) General Fecha



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 11 de 19



1. ... 2. ... 3. ... Obligaciones de No Hacer de los Bonos Garantizados: Mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación, el Emisor no podrá realizar las siguientes operaciones: 1. ... 2. Realizar y causar que no se realicen Cambios Sustanciales a la Composición Accionaria (Ver Anexo A: Glosario de Términos) sin el previo consentimiento de la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados. 3. Realizar y causar que no se realicen Cambios Sustanciales en el Giro Normal de Negocios (Ver Anexo A: Glosario de Términos) sin el voto favorable de la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados. 4. ... 5. ... 6. ... 7. No realizar pagos de interés de los Bonos Subordinados No Acumulativos, distribuir dividendos ni realizar avances a los accionistas bajo el esquema de aumento de cuentas por cobrar a accionistas o disminución de cuentas por pagar a accionistas si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago o avance lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Garantizados. 8. No adquirir deuda financiera adicional a las obligaciones derivadas de los Bonos Garantizados o emitir fianzas, avales o pagarés si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho endeudamiento financiero adicional lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Garantizados. 9. No reducir el saldo de las cuentas por pagar accionistas registrado en la Fecha de Emisión de los Bonos Garantizados que se encuentren emitidos y en circulación, si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicha reducción del saldo de las cuentas por pagar a accionistas lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Garantizados. 10. ... A excepción de las obligaciones impuestas por disposiciones legales, el Emisor podrá ser dispensado de cumplir una o más de las obligaciones a su cargo, para lo cual se requerirá el voto favorable de la Mayoría de Tenedores Registrados de todas las series de Bonos Garantizados.	1. ... 2. ... 3. ... Obligaciones de No Hacer de los Bonos Corporativos Senior: Mientras existan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación, el Emisor no podrá realizar las siguientes operaciones: 1. ... 2. Realizar y causar que no se realicen Cambios Sustanciales a la Composición Accionaria (Ver Anexo A: Glosario de Términos) sin el previo consentimiento de la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Senior. 3. Realizar y causar que no se realicen Cambios Sustanciales en el Giro Normal de Negocios (Ver Anexo A: Glosario de Términos) sin el voto favorable de la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Senior. 4. ... 5. ... 6. ... 7. No realizar pagos de interés de los Bonos Subordinados No Acumulativos, distribuir dividendos ni realizar avances a los accionistas bajo el esquema de aumento de cuentas por cobrar a accionistas o disminución de cuentas por pagar a accionistas si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago o avance lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Corporativos Senior. 8. No adquirir deuda financiera adicional a las obligaciones derivadas de los Bonos Corporativos Senior o emitir fianzas, avales o pagarés si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho endeudamiento financiero adicional lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Corporativos Senior. 9. No reducir el saldo de las cuentas por pagar accionistas registrado en la Fecha de Emisión de los Bonos Corporativos Senior que se encuentren emitidos y en circulación, si el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicha reducción del saldo de las cuentas por pagar a accionistas lo hará incumplir las restricciones financieras (si aplican) que puedan ser establecidas en los suplementos respectivos de las Series de Bonos Corporativos Senior. 10. ... A excepción de las obligaciones impuestas por disposiciones legales, el Emisor podrá ser dispensado de cumplir una o más de las obligaciones a su cargo, para lo cual se requerirá el voto favorable de la Mayoría de Tenedores Registrados de todas las series de Bonos Corporativos Senior."
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.

Melissa J. Alvarado
Secretaría General



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 12 de 19

III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	A. DETALLES DE LA OFERTA	oo. Notificaciones	Toda notificación o comunicación al Agente de Pago, Registro y Transferencia o al Emisor, respectivamente, deberá ser dada por escrito y enviada por el Tenedor o su apoderado, como se detalla a continuación:	Toda notificación o comunicación al Agente de Pago, Registro y Transferencia o al Emisor, respectivamente, deberá ser dada por escrito y enviada por el Tenedor o su apoderado, como se detalla a continuación:
			CAPITAL ASSETS CONSULTING, INC. Edificio Torre Capital Calle Nicanor de Obarrio (Calle 50) y Calle 58 Obarrio Apartado 0823-05992 Panamá, República de Panamá Teléfono: (507) 307-2930 / (507) 307-2931 Fax: No disponible Persona de contacto: Homero Londoño Correo electrónico: hlondono@capitalassets.com.pa Sitio Web: www.capitalbank.com.pa/capital-assets Toda notificación o comunicación al Emisor deberá ser dada por escrito y enviada por el tenedor o su apoderado, como se detalla a continuación: MMD-21, S.A. y Subsidiarias Llano Bonito, Avenida Principal y Calle 3ra, Edificio Prestige, Local No.5 Panamá, República de Panamá Teléfono: (507) 282- 4871 Fax: No disponible Persona de contacto: Carlos Raúl Piad Herbruger Correo electrónico: crpiad@gmail.com Sitio web: No disponible	CENTRAL FIDUCIARIA, S.A. Torre ADR, Piso 8, Oficina 8D Ave. Samuel Lewis y Calle 58 Obarrio Panamá, República de Panamá Teléfono: (507) 306-1230 Persona de contacto: Aser Valdelamar Correo electrónico: emisiones@centralfiduciaria.com Sitio web: www.centralfiduciaria.com Toda notificación o comunicación al Emisor deberá ser dada por escrito y enviada por el tenedor o su apoderado, como se detalla a continuación: MMD-21, S.A. y Subsidiarias Llano Bonito, Avenida Principal y Calle 3ra, Edificio Prestige, Local No.5 Panamá, República de Panamá Teléfono: (507) 282- 4871 Persona de contacto: Carlos Raúl Piad Tejada Correo electrónico: cpiadtejada@masmedan.com
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	A. DETALLES DE LA OFERTA	pp. Reuniones y acciones del Tenedor Registrado	a. Propósitos Una reunión de Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados o de los Bonos Subordinados No Acumulativos (según corresponda) podrá ser solicitada por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el Fiduciario (cuando aplique), cualquier Tenedor Registrado de los Bonos Garantizados o cualquier Tenedor Registrado de los Bonos Subordinados No Acumulativos (cuando no hayan Bonos Garantizados emitidos y en circulación) y convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cualquier momento y de tiempo en tiempo en atención a lo dispuesto en esta Sección para los siguientes propósitos: ... ii. Consentir a una enmienda de los términos y condiciones a que se refiere la Sección IX del Prospecto Informativo o de algún Documento de la Emisión sujeto, además, a lo que disponga al respecto cada Documento de la Emisión en cuanto a enmiendas, según requiera aprobación de los Tenedores Registrados de Bonos Garantizados o de Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados No Acumulativos; o iii. ... iv. Realizar cualquier otra acción autorizada por estos términos y condiciones o por la ley aplicable;	a. Propósitos Una reunión de Tenedores Registrados de los Bonos Corporativos Senior o de los Bonos Subordinados No Acumulativos (según corresponda) podrá ser solicitada por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, cualquier Tenedor Registrado de los Bonos Corporativos Senior o cualquier Tenedor Registrado de los Bonos Subordinados No Acumulativos (cuando no hayan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación) y convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cualquier momento y de tiempo en tiempo en atención a lo dispuesto en esta Sección para los siguientes propósitos: ... ii. Consentir a una enmienda de los términos y condiciones a que se refiere la Sección IX del Prospecto Informativo o de algún Documento de la Emisión sujeto, además, a lo que disponga al respecto cada Documento de la Emisión en cuanto a enmiendas, según requiera aprobación de los Tenedores Registrados de Bonos Corporativos Senior o de Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados No Acumulativos; o iii. ... iv. Realizar cualquier otra acción autorizada por estos términos y condiciones o por la ley aplicable;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 5 de 2 de 2026
Melina I. Apud
Secretaría (a) General



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 13 de 19

Una reunión de Tenedores de los Bonos Garantizados podrá ser solicitada por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el Fiduciario (cuando aplique) y/o cualquier Tenedor de Bonos Garantizados y convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cualquier momento y de tiempo en tiempo en atención a lo dispuesto en esta Sección para tomar las decisiones descritas en la Sección (III)(A)(mm)(Evento de incumplimiento de los bonos - Declaración de Vencimiento Anticipado) de este Prospecto Informativo. Para propósitos aclaratorios, podrán realizarse dos tipos de reuniones: (a) Reuniones de Tenedores de los Bonos Garantizados (cuando haya Bonos Garantizados emitidos y en circulación); o (b) Reuniones de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos (cuando no haya Bonos Garantizados emitidos y en circulación). Los Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos no tendrán derecho a participar en las reuniones, ni decidir en los asuntos reservados a Tenedores de Bonos Garantizados. Mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación, cualquier decisión que deba tomarse con relación a los Documentos de la Emisión, incluyendo decisiones exclusivamente relacionadas con los términos y condiciones de los Bonos Subordinados No Acumulativos, deberán contar únicamente con la participación de los Tenedores de los Bonos Garantizados, las cuales para ser aprobadas, deberán contar con el consentimiento de la Mayoría de Tenedores de Bonos Garantizados. Una reunión de Tenedores de los Bonos Garantizados podrá ser solicitada por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o cualquier Tenedor de Bonos Subordinados No Acumulativos y convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cualquier decisión exclusivamente relacionada con los términos y condiciones de los Bonos Subordinados No Acumulativos. De no existir Bonos Garantizados emitidos y en circulación, cualquier modificación o dispensa a los Documentos de la Emisión, únicamente requeriría aprobación de una Mayoría de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos. No obstante lo dispuesto en este Prospecto en relación con las reuniones de los Tenedores de los Bonos Garantizados o de los Tenedores de Subordinados No Acumulativos, en todos aquellos casos en que sea necesario conforme a los Documentos de la Emisión obtener la aprobación, consentimiento, dispensa o cualquier otra instrucción requerida de los Tenedores de los Bonos Garantizados o de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos conforme a lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección o en los Documentos de la Emisión, tal aprobación podrá ser obtenida en forma escrita, sin necesidad de reunión, siempre que: (i) el Emisor explique en forma detallada, en el	Una reunión de Tenedores de los Bonos Corporativos Senior podrá ser solicitada por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o cualquier Tenedor de Bonos Corporativos Senior y convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, en cualquier momento y de tiempo en tiempo en atención a lo dispuesto en esta Sección para tomar las decisiones descritas en la Sección (III)(A)(mm)(Evento de incumplimiento de los bonos - Declaración de Vencimiento Anticipado) de este Prospecto Informativo. Para propósitos aclaratorios, podrán realizarse dos tipos de reuniones: (a) Reuniones de Tenedores de los Bonos Corporativos Senior (cuando haya Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación); o (b) Reuniones de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos (cuando no haya Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación). Los Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos no tendrán derecho a participar en las reuniones, ni decidir en los asuntos reservados a Tenedores de Bonos Corporativos Senior. Mientras existan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación, cualquier decisión que deba tomarse con relación a los Documentos de la Emisión, incluyendo decisiones exclusivamente relacionadas con los términos y condiciones de los Bonos Subordinados No Acumulativos, deberán contar únicamente con la participación de los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior, las cuales para ser aprobadas, deberán contar con el consentimiento de la Mayoría de Tenedores de Bonos Corporativos Senior. Una reunión de Tenedores de los Bonos Corporativos Senior podrá ser solicitada por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia y/o cualquier Tenedor de Bonos Subordinados No Acumulativos y convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cualquier decisión exclusivamente relacionada con los términos y condiciones de los Bonos Subordinados No Acumulativos. De no existir Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación, cualquier modificación o dispensa a los Documentos de la Emisión, únicamente requeriría aprobación de una Mayoría de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos. No obstante lo dispuesto en este Prospecto en relación con las reuniones de los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o de los Tenedores de Subordinados No Acumulativos, en todos aquellos casos en que sea necesario conforme a los Documentos de la Emisión obtener la aprobación, consentimiento, dispensa o cualquier otra instrucción requerida de los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos conforme a lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección o en los Documentos de la Emisión, tal aprobación podrá ser obtenida en forma escrita, sin necesidad de reunión, siempre que: (i) el Emisor explique en forma detallada, en el documento en el cual solicite la aprobación, las
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es del copy de su original
Panamá 5 de 2 de 2026.
Melvin J. Abord
Secretaría (N) *Abord*



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 14 de 19

documento en el cual solicite la aprobación, las materias o temas cuya aprobación se solicita y que acompañe además, los documentos e información que sean necesarios para que los Tenedores de los Bonos Garantizados o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda) puedan entender las materias o temas sujetos a aprobación; y (ii) el documento en el cual se solicite la aprobación sea circulado a todos los Tenedores de los Bonos Garantizados o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda). En estos casos, se entenderá que se ha obtenido la aprobación del porcentaje de los Tenedores de los Bonos Garantizados o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda) que requiera los Documentos de la Emisión si el documento en que se solicita y explica las materias que son objeto de la aprobación es firmado, sin reservas, por representantes autorizados de los Tenedores de los Bonos Garantizados o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda) que representen el porcentaje de saldo insoluto de capital de los Bonos requerido por los Documentos de la Emisión, para aprobar la respectiva materia o tema sujeto a aprobación. Para efectos del porcentaje de Tenedores de Bonos Garantizados para la declaratoria de plazo vencido, según lo indicado en la Sección (IX), no se incluirán aquellos Tenedores de Bonos Garantizados que estén bajo posición propia o en partes relacionadas directas o indirectamente del Emisor. Para propósitos aclaratorios, en caso de cualquier aprobación que sea requerida de forma escrita, solamente deberá ser remitida y aprobado por: (a) los Tenedores de Bonos Garantizados cuando haya Bonos Garantizados emitidos y en circulación; o (b) los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos cuando no hayan Bonos Garantizados emitidos y en circulación. b. Convocatoria y quórum El Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá convocar una reunión de Tenedores de Bonos Garantizados para tomar las decisiones descritas en la Sección (III)(A)(mm) de este Prospecto Informativo. La convocatoria para dicha reunión de Tenedores de Bonos Garantizados deberá hacerse con no menos de cinco (5) días calendario ni más de diez (10) días calendario de antelación a la fecha de la reunión, mediante entrega de aviso de ésta. La convocatoria la hará el Agente de Pago, Registro y Transferencia a los Tenedores de Bonos Garantizados, conforme a lo descrito en la Sección (III) (A)(mm) y deberá llevar un control de recibido de la convocatoria. En la reunión de Tenedores de Bonos Garantizados que sea convocada para este propósito, el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá al inicio de la reunión, y previo a la revisión del quórum, confirmar que la convocatoria fue enviada a todos los Tenedores de Bonos Garantizados conforme al plazo antes señalado.	materias o temas cuya aprobación se solicita y que acompañe además, los documentos e información que sean necesarios para que los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda) puedan entender las materias o temas sujetos a aprobación; y (ii) el documento en el cual se solicite la aprobación sea circulado a todos los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda). En estos casos, se entenderá que se ha obtenido la aprobación del porcentaje de los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda) que requiera los Documentos de la Emisión si el documento en que se solicita y explica las materias que son objeto de la aprobación es firmado, sin reservas, por representantes autorizados de los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o los Tenedores de Subordinados No Acumulativos (según corresponda) que representen el porcentaje de saldo insoluto de capital de los Bonos requerido por los Documentos de la Emisión, para aprobar la respectiva materia o tema sujeto a aprobación. Para efectos del porcentaje de Tenedores de Bonos Corporativos Senior para la declaratoria de plazo vencido, según lo indicado en la Sección (IX), no se incluirán aquellos Tenedores de Bonos Corporativos Senior que estén bajo posición propia o en partes relacionadas directas o indirectamente del Emisor. Para propósitos aclaratorios, en caso de cualquier aprobación que sea requerida de forma escrita, solamente deberá ser remitida y aprobado por: (a) los Tenedores de Bonos Corporativos Senior cuando haya Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación; o (b) los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos cuando no hayan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación. b. Convocatoria y quórum El Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá convocar una reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior para tomar las decisiones descritas en la Sección (III)(A)(mm) de este Prospecto Informativo. La convocatoria para dicha reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior deberá hacerse con no menos de cinco (5) días calendario ni más de diez (10) días calendario de antelación a la fecha de la reunión, mediante entrega de aviso de ésta. La convocatoria la hará el Agente de Pago, Registro y Transferencia a los Tenedores de Bonos Corporativos Senior, conforme a lo descrito en la Sección (III) (A)(mm) y deberá llevar un control de recibido de la convocatoria. En la reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior que sea convocada para este propósito, el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá al inicio de la reunión, y previo a la revisión del quórum, confirmar que la convocatoria fue enviada a todos los Tenedores de Bonos Corporativos Senior conforme al plazo antes señalado.
---	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 30 de 3 de 2026.
Melissa J. Wood
Secretaria (a) General



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 15 de 19

El Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, el Fiduciario (cuando aplique), cualquier Tenedor de Bonos Garantizados y/o cualquier Tenedor de Bonos Subordinados No Acumulativos (éste último únicamente la medida en que se trata de un asunto relacionado con los Bonos Subordinados No Acumulativos y existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación) podrán solicitar una reunión de Tenedores de Bonos Garantizados, para tomar cualesquiera otras acciones autorizadas en la Sección (III)(A)(pp)(a) de este Prospecto Informativo. La convocatoria para dicha reunión que cumpla este criterio deberá hacerse con no menos de treinta (30) días calendario ni más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de la reunión, mediante entrega de aviso de ésta conforme a lo dispuesto en la Sección (III)(A)(pp). La convocatoria a toda reunión de Tenedores (ya sea de todos los Tenedores de Bonos Garantizados o únicamente de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos) deberá contener, por lo menos, la fecha, hora y lugar de reunión y la agenda a tratarse en la misma. Para que haya quórum en las reuniones de Tenedores se requiere que estén representados en ella la Mayoría de Tenedores de los Bonos Garantizados (si se tratase de una reunión de Tenedores de Bonos Garantizados) o la Mayoría de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos (si se tratase de una reunión de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, siempre que no existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación). Cuando no se obtenga el quórum antes mencionado para celebrar una reunión de Tenedores, dicha reunión se celebrará con los Tenedores que estén representados en la segunda fecha de reunión que para tal propósito se establezca en el aviso de convocatoria de la reunión. c. Derecho a voto Cada mil Dólares (US\$1,000.00) del saldo insoluto a capital de los Bonos Garantizados o de los Bonos Subordinados No Acumulativos (según corresponda) emitidos y en circulación dará derecho a un (1) voto en las reuniones de Tenedores de Bonos Garantizados o reuniones de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos (respectivamente). ... d. Presidente y secretario Los Tenedores de los Bonos Garantizados o los Tenedores de los Subordinados No Acumulativos presentes en la reunión (ya se trate de una reunión de todos los Tenedores de los Bonos Garantizados o una reunión de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos), designarán un presidente y un secretario que serán elegidos por: (a) el voto favorable de la Mayoría de Tenedores de los Bonos Garantizados emitidos y en circulación representados en la reunión, tratándose de una reunión de Tenedores de Bonos Garantizados; o (b) el voto favorable de la	El Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, cualquier Tenedor de Bonos Corporativos Senior y/o cualquier Tenedor de Bonos Subordinados No Acumulativos (éste último únicamente la medida en que se trata de un asunto relacionado con los Bonos Subordinados No Acumulativos y existan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación) podrán solicitar una reunión de Tenedores de Bonos Corporativos, para tomar cualesquiera otras acciones autorizadas en la Sección (III)(A)(pp)(a) de este Prospecto Informativo. La convocatoria para dicha reunión que cumpla este criterio deberá hacerse con no menos de treinta (30) días calendario ni más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de la reunión, mediante entrega de aviso de ésta conforme a lo dispuesto en la Sección (III)(A)(pp). La convocatoria a toda reunión de Tenedores (ya sea de todos los Tenedores de Bonos Corporativos Senior o únicamente de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos) deberá contener, por lo menos, la fecha, hora y lugar de reunión y la agenda a tratarse en la misma. Para que haya quórum en las reuniones de Tenedores se requiere que estén representados en ella la Mayoría de Tenedores de los Bonos Corporativos Senior (si se tratase de una reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior) o la Mayoría de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos (si se tratase de una reunión de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, siempre que no existan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación). Cuando no se obtenga el quórum antes mencionado para celebrar una reunión de Tenedores, dicha reunión se celebrará con los Tenedores que estén representados en la segunda fecha de reunión que para tal propósito se establezca en el aviso de convocatoria de la reunión. c. Derecho a voto Cada mil Dólares (US\$1,000.00) del saldo insoluto a capital de los Bonos Corporativos Senior o de los Bonos Subordinados No Acumulativos (según corresponda) emitidos y en circulación dará derecho a un (1) voto en las reuniones de Tenedores de Bonos Corporativos Senior o reuniones de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos (respectivamente). ... d. Presidente y secretario Los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o los Tenedores de los Subordinados No Acumulativos presentes en la reunión (ya se trate de una reunión de todos los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o una reunión de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos), designarán un presidente y un secretario que serán elegidos por: (a) el voto favorable de la Mayoría de Tenedores de los Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación representados en la reunión, tratándose de una reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior; o (b) el voto
---	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.

Melissa J. Abord
Secretaría (y) General

Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 16 de 19

Mayoría de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación representados en la reunión, siempre que no existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación. Si la Mayoría de Tenedores de Bonos Garantizados decide declarar de plazo vencido todas las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Garantizados en cuestión, según lo estipulado en la Sección (III)(A)(mm) del presente Prospecto Informativo, el Agente de Pago, Registro y Transferencia expedirá la Declaración de Vencimiento Anticipado suscrita por la Mayoría de Tenedores de los Bonos Garantizados y notificará de tal hecho al Emisor, a los Tenedores, al Fiduciario, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. y a Latinclear. e. Suspensión de reuniones Cualquier reunión de los Tenedores de los Bonos Garantizados o de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos debidamente convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia conforme a esta Sección del Prospecto Informativo podrá ser suspendida de tiempo en tiempo por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, los Tenedores de los Bonos Garantizados o los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos que hubieren solicitado originalmente la reunión, y la reunión podrá mantenerse así suspendida hasta nueva convocatoria que envíe el Agente de Pago, Registro y Transferencia por solicitud del Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, los Tenedores de los Bonos Garantizados o los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos que hubieren convocado originalmente la reunión. f. Conteo de votos y registro de acciones en las reuniones El voto sobre cualquier resolución propuesta en una reunión de Tenedores de Bonos Garantizados o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos será por boleta escrita donde se consignarán las firmas de los Tenedores de Bonos Garantizados o de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos (según corresponda) o de sus representantes por poder y los números de serie y los montos del valor nominal de los Bonos mantenidos o representados por éstos. El presidente de la reunión designará dos inspectores de los votos quienes, junto con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, contarán todos los votos emitidos en la reunión a favor o en contra de cualquier resolución y quienes emitirán en conjunto con el secretario de la reunión un informe escrito de todos los votos emitidos en la reunión. Se dejará constancia de los procedimientos de cada reunión de los Tenedores de Bonos Garantizados o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, será preparado por el secretario de la reunión y se le adjuntarán a dicho registro los informes en original de los inspectores de los votos en	favorable de la Mayoría de Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación representados en la reunión, siempre que no existan Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación. Si la Mayoría de Tenedores de Bonos Corporativos Senior decide declarar de plazo vencido todas las obligaciones de pago a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Corporativos Senior en cuestión, según lo estipulado en la Sección (III)(A)(mm) del presente Prospecto Informativo, el Agente de Pago, Registro y Transferencia expedirá la Declaración de Vencimiento Anticipado suscrita por la Mayoría de Tenedores de los Bonos Corporativos Senior y notificará de tal hecho al Emisor, a los Tenedores, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. y a Latinclear. e. Suspensión de reuniones Cualquier reunión de los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos debidamente convocada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia conforme a esta Sección del Prospecto Informativo podrá ser suspendida de tiempo en tiempo por el Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos que hubieren solicitado originalmente la reunión, y la reunión podrá mantenerse así suspendida hasta nueva convocatoria que envíe el Agente de Pago, Registro y Transferencia por solicitud del Emisor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia, los Tenedores de los Bonos Corporativos Senior o los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos que hubieren convocado originalmente la reunión. f. Conteo de votos y registro de acciones en las reuniones El voto sobre cualquier resolución propuesta en una reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos será por boleta escrita donde se consignarán las firmas de los Tenedores de Bonos Corporativos Senior o de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos (según corresponda) o de sus representantes por poder y los números de serie y los montos del valor nominal de los Bonos mantenidos o representados por éstos. El presidente de la reunión designará dos inspectores de los votos quienes, junto con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, contarán todos los votos emitidos en la reunión a favor o en contra de cualquier resolución y quienes emitirán en conjunto con el secretario de la reunión un informe escrito de todos los votos emitidos en la reunión. Se dejará constancia de los procedimientos de cada reunión de los Tenedores de Bonos Corporativos Senior o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, será preparado por el secretario de la reunión y se le adjuntarán a dicho registro los informes en original de los inspectores de los votos en
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 2 de 2026.
Melissa J. Abord
Secretaría (a) General



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 17 de 19



	cualquier votación por boletas que se tomen de ahí en adelante, así como la certificación del Agente de Pago, Registro y Transferencia. El registro deberá mostrar los números de votos que hayan votado a favor o en contra de cualquier resolución y su respectiva Serie. El registro deberá ser firmado y verificado por las declaraciones juradas del presidente y el secretario de la reunión y será entregado al Emisor con copia al Fiduciario y al Agente de Pago, Registro y Transferencia. Cualquier registro así firmado y verificado será evidencia concluyente de las materias ahí declaradas. g. Determinación de porcentajes El Emisor y los Tenedores consienten que, respecto a cualquier procedimiento relevante para una reunión de Tenedores de Bonos Garantizados o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos o para obtener la aprobación escrita de los Tenedores de Bonos Garantizados o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, según corresponda, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá proponer procedimientos, fórmulas y recomendaciones para la aprobación por parte de una Mayoría de Tenedores de Bonos Garantizados o de una Mayoría de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, según corresponda, en la medida en que tales procedimientos no sean contrarios a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión y en las leyes vigentes. Los porcentajes a que se refiere esta Sección se medirán (i) en forma global entre los Tenedores de todos los Bonos Garantizados emitidos y en circulación cuando se trate de una reunión de Tenedores de Bonos Garantizados; y (ii) en forma global entre los Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación cuando se trate de una reunión de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos. Conforme se establece en el Contrato de Agencia, Registro y Transferencia el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá participar en las reuniones de Tenedores de Bonos Garantizados y en las reuniones de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos y verificar el cumplimiento del porcentaje requerido de Tenedores para la toma de decisiones.	cualquier votación por boletas que se tomen de ahí en adelante, así como la certificación del Agente de Pago, Registro y Transferencia. El registro deberá mostrar los números de votos que hayan votado a favor o en contra de cualquier resolución y su respectiva Serie. El registro deberá ser firmado y verificado por las declaraciones juradas del presidente y el secretario de la reunión y será entregado al Emisor con copia al Agente de Pago, Registro y Transferencia. Cualquier registro así firmado y verificado será evidencia concluyente de las materias ahí declaradas. g. Determinación de porcentajes El Emisor y los Tenedores consienten que, respecto a cualquier procedimiento relevante para una reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos o para obtener la aprobación escrita de los Tenedores de Bonos Corporativos Senior o de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, según corresponda, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá proponer procedimientos, fórmulas y recomendaciones para la aprobación por parte de una Mayoría de Tenedores de Bonos Corporativos Senior o de una Mayoría de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos, según corresponda, en la medida en que tales procedimientos no sean contrarios a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión y en las leyes vigentes. Los porcentajes a que se refiere esta Sección se medirán (i) en forma global entre los Tenedores de todos los Bonos Corporativos Senior emitidos y en circulación cuando se trate de una reunión de Tenedores de Bonos Corporativos Senior; y (ii) en forma global entre los Tenedores de los Bonos Subordinados No Acumulativos emitidos y en circulación cuando se trate de una reunión de los Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos. Conforme se establece en el Contrato de Agencia, Registro y Transferencia el Agente de Pago, Registro y Transferencia deberá participar en las reuniones de Tenedores de Bonos Corporativos Senior y en las reuniones de Tenedores de Bonos Subordinados No Acumulativos y verificar el cumplimiento del porcentaje requerido de Tenedores para la toma de decisiones.
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA B. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	El Emisor ha designado a Capital Assets Consulting Inc. con oficinas principales ubicadas en Edificio Torre Capital Calle Nicanor de Obarrio (Calle 50) y Calle 58 Obarrio, Apartado 0823-05992 Panamá, República de Panamá para actuar como agente colocador de los Bonos, de conformidad con el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, cuya copia reposa en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores y está disponible al público en general para su revisión. Capital Assets Consulting Inc., cuenta con licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores,	El Emisor ha designado a Mercantil Servicios de Inversión (antes Capital Assets Consulting Inc.) con oficinas principales ubicadas en Torre Mercantil, Piso 19, Calle Nicanor de Obarrio (Calle 50) y Calle 58 Obarrio, Panamá, República de Panamá para actuar como agente colocador de los Bonos, de conformidad con el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, cuya copia reposa en los archivos de la Superintendencia del Mercado de Valores y está disponible al público en general para su revisión. Mercantil Servicios de Inversión, S.A., cuenta con licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 2 de 2026.
Melvin J. Abad

MS



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 18 de 19



	mediante Resolución SMV-327-2014 de 9 de julio de 2014 e igualmente tiene derecho a operar un puesto de bolsa como miembro de la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. Como contraprestación a los servicios prestados en virtud del Contrato para Prestación de Servicio de Puesto de Bolsa en el Mercado Primario, el Emisor pagará libre de todo impuesto, gasto y/o cualquier otro emolumento aplicable a Capital Assets Consulting Inc. comisiones en la forma que sigue: (a) Una comisión de cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), por el servicio de agencia de pago por las series vendidas de Bonos Subordinados No Acumulativos, más ITBMS de siete por ciento (7%); y (b) Las partes acuerdan que la comisión por el servicio de agencia de pago y registro por las series de Bonos Garantizados hasta por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, será acordada por la partes mediante adenda al Contrato de Agente de Pago, Registro y Transferencia, en el momento en que el Emisor decida ofrecer estas series de Bonos Garantizados. Capital Assets Consulting Inc. no garantiza al Emisor la venta total o parcial de los Bonos. ... Los fondos remanentes producto de la venta de los Bonos Subordinado No Acumulativos y de los Bonos Garantizados, luego de aplicarse el uso de fondos establecido la Sección (III)(E) del presente Prospecto, podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes fines: realizar préstamos a partes relacionadas, capital de trabajo, inversión en propiedad, maquinaria, mobiliario y/o equipos, y/o reestructurar deudas y/o compromisos financieros 	mediante Resolución SMV-287-2012 de 20 de agosto de 2012 e igualmente tiene derecho a operar un puesto de bolsa como miembro de la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. Se elimina. (a) Se elimina. (b) Se elimina. Mercantil Servicios de Inversión, S.A. no garantiza al Emisor la venta total o parcial de los Bonos. ... Los fondos remanentes producto de la venta de los Bonos Subordinados No Acumulativos y de los Bonos Corporativos Senior, luego de aplicarse el uso de fondos establecido la Sección (III)(E) del presente Prospecto, podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes fines: realizar préstamos a partes relacionadas, capital de trabajo, inversión en propiedad, maquinaria, mobiliario y/o equipos, y/o reestructurar deudas y/o compromisos financieros
III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA E. USO DE LOS FONDOS	... Los fondos remanentes, que resultan US\$ 6,334,611.11 al 31 de marzo de 2022, producto de la venta de los Bonos Subordinado No Acumulativos y de los Bonos Garantizados, podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes fines: realizar préstamos a partes relacionadas, capital de trabajo, inversión en propiedad, maquinaria, mobiliario y/o equipos, y/o reestructurar deudas y/o compromisos financieros. 	... Los fondos remanentes, que resultan US\$ 6,334,611.11 al 31 de marzo de 2022, producto de la venta de los Bonos Subordinado No Acumulativos y de los Bonos Corporativos Senior, podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes fines: realizar préstamos a partes relacionadas, capital de trabajo, inversión en propiedad, maquinaria, mobiliario y/o equipos, y/o reestructurar deudas y/o compromisos financieros.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.
Melvin J. Alford
Secretario (a) General Fecha



Resolución No. SMV-03-26
De 2 de enero de 2026
Página 19 de 19

III.- DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA	A la fecha de autorización del presente Prospecto, la Emisión no cuenta con garantías.	Los Bonos Corporativos no cuentan con garantía.
G. GARANTÍA	Las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Subordinados No Acumulativos no contarán con garantía alguna, sea real o personal. Sin perjuicio del hecho que, como se señala en el presente Prospecto Informativo, al momento en que se registra la Emisión, la misma no es garantizada, respecto a la posibilidad de que se emitan Series de Bonos Garantizados, queda entendido que las Series de Bonos Garantizados estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía El Emisor contará con sesenta (60) días calendarios contados desde el momento en que se encuentre registrada la emisión de la primera Serie de Bonos Garantizados para constituir las garantías sobre bienes muebles a favor del Fideicomiso de Garantía. En el evento que se constituyan a favor del Fideicomiso de Garantía, garantías sobre bienes inmuebles, el Emisor contará con un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la Fecha de Emisión Respectiva de la primera Serie de Bonos Garantizados. Toda la información y documentación sobre las Garantías será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación de sesenta (60) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, para que sea analizada y aprobada. Luego de contar con la respectiva aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá comunicar mediante Suplemento al Prospecto Informativo, dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, la garantía y demás condiciones de la Serie que será Garantizada. Toda la documentación relacionada a la garantía y al Fiduciario deberá cumplir con lo establecido en el Texto Único del Acuerdo No. 2-2010. EL INVERSIONISTA POTENCIAL INTERESADO EN ADQUIRIR BONOS GARANTIZADOS DEBERA LEER EL SUPLEMENTO AL PROSPECTO QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y DEMAS CONTRATOS Y DOCUMENTOS.	



Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Xochyl Suiza Acosta
Directora de Emisores, a.i.

GGonzález/ D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 30 de 3 de 2026.

Secretaría (a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 05 - 26

De 6 de enero de 2026



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Financiera Pacífico Internacional, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, del registro de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-479-13 de 21 de noviembre de 2013 y sus modificaciones.

Que **Financiera Pacífico Internacional, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones del registro de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 17 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del registro de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-479-13 de 21 de noviembre de 2013 y sus modificaciones, de la sociedad **Financiera Pacífico Internacional, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición en el Prospecto	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Series	Series A opción del Emisor, los Bonos podrán ser emitidos en una o más series. Corresponderá al Emisor decidir el número de series, sus montos y sus respectivos plazos, de acuerdo a sus necesidades financieras y de negocios. La Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, la tasa de interés, la Fecha de Vencimiento, el Período de Gracia y el monto de cada serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al	Series A opción del Emisor, los Bonos podrán ser emitidos en una o más series. Corresponderá al Emisor decidir el número de series, sus montos y sus respectivos plazos, de acuerdo a sus necesidades financieras y de negocios. La Fecha de Emisión Respectiva, la Fecha de Oferta Respectiva, la tasa de interés, <u>la Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Pago de Capital,</u> la Fecha de Vencimiento, el Período de Gracia y el monto de cada serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la <u>Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.</u>, mediante un suplemento al

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 2 de 2026

Melissa J. Asaad

Siempre (a) General

Fecha

145/15



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 2 de 10



	menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.	Prospecto Informativo, con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.
<i>Fecha de Vencimiento</i>	<i>Fecha de Vencimiento</i> Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series, con plazos máximos de pago de capital de hasta doce (12) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada serie y que serán establecidos por el Emisor.	<i>Fecha de Vencimiento</i> Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series, con plazos máximos de pago de hasta <u>cincuenta (50) años</u> , contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada serie y que serán establecidos por el Emisor. <u>La Fecha de Vencimiento de cada serie de Bonos será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.</u>
<i>Redención Anticipada de los Bonos</i>	<i>Redención Anticipada de los Bonos</i> A opción del Emisor, los Bonos de cualquier serie podrán ser redimidos, total o parcialmente, antes de su Fecha de Vencimiento. La fecha de la redención anticipada deberá coincidir con una Fecha de Pago de Intereses. La redención de los Bonos de cualquier serie se efectuará en cualquiera de las Fechas de Pago de Capital establecidas para el pago de capital de los Bonos de que se trate, siempre y cuando el Emisor, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por él para la redención (la "Fecha de Redención"), haya cumplido con lo siguiente, (i) el envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores; y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" anterior en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos. Las	<i>Redención Anticipada de los Bonos</i> <u>A opción del Emisor, los Bonos de cualquier serie podrán ser redimidos, total o parcialmente, antes de su Fecha de Vencimiento. La fecha de la redención anticipada podrá coincidir o no coincidir con una Fecha de Pago de Intereses. En caso de que el Emisor decida redimir en forma anticipada, parcial o total, cualesquiera de las Series, el Emisor se lo comunicará al Agente de Pago, a los Tenedores, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante (i) un aviso de redención publicado en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos o (ii) correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados que aparezca en el registro del Agente de Pago, con indicación de la Serie de Bonos a ser redimidos, el monto de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la</u>

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026
Melissa I. Aboud
Secretaría (a) General Fecha

W/D
15.



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 3 de 10



	redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate.	<u>redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. La porción redimida del saldo de los Bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada. Además, el Emisor comunicará a la SMV y Latinex mediante un hecho de importancia publicado a través del SERI con no menos de diez (10) ni más de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada.</u> <u>Los avisos de redención serán, además de comunicados como hechos de importancia por SERI, dados por el Emisor a los Tenedores Registrados bajo una o varias de las modalidades establecidas en este Prospecto Informativo, a saber, mediante (i) publicación en dos (2) diarios de circulación nacional o (ii) envío por correo electrónico a la dirección de los Tenedores Registrados, conforme a lo previsto en el párrafo anterior. Todo aviso de redención será irrevocable. El hecho de que no se dé aviso de redención a un determinado Tenedor Registrado no afectará la suficiencia de los avisos debidamente dados a otros Tenedores Registrados.</u>
Tasa de Interés	Tasa de Interés El Emisor pagará intereses sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos. Los intereses se empezarán a devengar desde la Fecha de Emisión Respectiva de los Bonos hasta su vencimiento o redención anticipada. La tasa de interés aplicable será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que Bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares a tres (3) meses plazo,	Tasa de Interés El Emisor pagará intereses sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos. Los intereses se empezarán a devengar desde la Fecha de Emisión Respectiva de los Bonos hasta su vencimiento o redención anticipada. La tasa de interés aplicable será previamente determinada por el Emisor para cada una de las Series y podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa <u>SOFR a Plazo</u>. La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, dos (2) Días

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 3 de 2 de 2026

Melissa J. Ford
Secretaría (a) General Fecha

MS



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 4 de 10

	en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) (LIBOR). La tasa variable de los Bonos se revisará trimestralmente, dos (2) Días Hábiles antes de cada período de interés por empezar. Hábiles antes de cada período de interés por empezar. <u>“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) para dicho Día Hábil publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o su sucesor, en su sitio web en el Día Hábil inmediatamente posterior.</u> <u>“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en SOFR que ha sido seleccionada o recomendada por CME Group Benchmark Administration Limited, o su sucesor, para plazo distintos a plazos a aproximadamente las 5:00 am (hora de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América).</u> <u>Fuentes:</u> <u>Sitio web del Banco de Reserva Federal de Nueva York en http://www.newyorkfed.org/ o cualquier sitio que lo reemplace.</u> <u>Sitio web del Chicago Mercantile Exchange en https://www.cmegroup.com/ o cualquier sitio que lo reemplace.</u> <u>Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés de cualquier Serie de Bonos con tasa variable indexada a la Tasa SOFR, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina, de oficio o según instrucciones que reciba de parte del Emisor o de Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación de las Series con tasa variable indexada a la Tasa SOFR, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:</u> <u>(i) El administrador de SOFR, el supervisor del administrador de SOFR o una Autoridad Gubernamental o</u>
--	---



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 2 de 2026.
Melissa J. Abord
Secretaría (a) General Fecha

rem
75.



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 5 de 10

	<u>regulatoria que tenga jurisdicción sobre el Emisor haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR dejará de estar disponible, dejará de ser publicada o dejará de ser utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;</u> <u>(ii) Ha habido una declaración pública del administrador de SOFR o del supervisor del administrador de SOFR mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR han dejado o dejarán de proporcionarse de forma permanente o indefinida;</u> <u>(iii) Ha habido una declaración pública del administrador de SOFR o del supervisor del administrador de SOFR mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR que están disponibles ya no son representativas.</u> <u>(iv) Emisiones de títulos valores, o similares, en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales, contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza en su uso a SOFR, o;</u> <u>(v) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de la Tasa SOFR para el próximo Periodo de Interés;</u> <u>Entonces, el Agente de Pago notificará al Emisor y a los Tenedores Registrados de la Serie respectiva, de la ocurrencia de cualquiera de los eventos enumerados anteriormente y durante el próximo Periodo de Interés que corresponda (el "Periodo de Interés de Transición"), se seguirá aplicando como tasa de referencia la Tasa SOFR utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior y durante dicho Periodo de</u>
--	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 5 de 2 de 2026.

Melina J. A. P.
Secretaría (a) General

75



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 6 de 10



	<u>Interés de Transición, el Emisor y Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación de aquellas Series con tasa de interés variable indexada a la Tasa SOFR (éste último porcentaje actuando a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) deberán acordar de buena fe, una tasa de interés base o de referencia que reemplace la Tasa SOFR (la “Tasa de Sucesión de SOFR”) y, de ser necesario, un margen de referencia que compense la diferencia entre la Tasa de Sucesión de SOFR y la Tasa SOFR (el “Margen de Compensación”; y en conjunto con la Tasa de Sucesión de SOFR, la “Tasa de Sucesión de SOFR Total”, denominación que aplicará inclusive si no hubiere un Margen de Compensación), así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés variable que aplique a dichas Series, todo lo cual podrá obtenerse a través del servicio de información financiera de Bloomberg, Reuters o cualquier otra página de información financiera, a elección del Agente de Pago, Registro y Transferencia.</u> <u>La Tasa de Sucesión de SOFR Total, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión de SOFR Total, así como cualquier otro cambio, a la SMV, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a Latinclear, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y remitido por correo electrónico a la Bolsa Latinoamericana de Valores, o de cualquiera otra forma que sea requerida por el</u>
--	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026

Melina A. ...
Subdirectora (a) General Fecha

Handwritten initials



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 7 de 10



	<u>Agente de Pago, Registro y Transferencia, y empezará a regir a partir del Período de Interés inmediatamente siguiente al Período de Interés de Transición.</u> <u>En caso de que el Emisor y Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación de la Serie respectiva no acuerden oportunamente una Tasa de Sucesión de SOFR Total u otros cambios pertinentes, el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor y a los Tenedores Registrados. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión de SOFR Total, u otros cambios pertinentes, a la SMV, a la Bolsa Latinoamericana de Valores y a Latinclear, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI y remitido por correo electrónico a la Bolsa Latinoamericana de Valores, o de cualquiera otra forma que sea requerida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia.</u> <u>El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y vencido el plazo del Período de Interés de Transición sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de SOFR Total) podrá además, conforme a instrucciones que reciba de Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación de aquellas Series con tasa de interés variable indexada a la Tasa SOFR) proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos con tasa de interés variable indexada a la Tasa SOFR y dichos Bonos se considerarán de plazo vencido.</u>
--	---

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, de 30 de 30
Melina J. Apud
Secretaría (a) General

14/10



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 8 de 10

	<u>No obstante lo anterior, El Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de Tenedores Registrados que representen al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación de aquellas Series con tasa de interés variable indexada a la Tasa SOFR) podrá acordar una extensión del Periodo de Interés de Transición para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión SOFR Total.</u> <u>Lo dispuesto en esta sección es únicamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de SOFR Total. Por lo tanto, los demás términos y condiciones contenidos en este Prospecto Informativo en relación con los intereses, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa mínima (de haberla), el porcentaje o diferencial a cobrar sobre la Tasa SOFR o sobre la Tasa de Sucesión de SOFR Total, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión de SOFR Total.</u> <u>Para efectos de claridad, se deja constancia de que el establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de SOFR Total de conformidad con el proceso establecido en la presente sección, constituye el desarrollo de un convenio y estipulaciones previamente pactadas en los términos establecidos en la presente sección y acordados y aceptados por todos los Tenedores Registrados y el Emisor, por lo que ello no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.</u> <u>Este procedimiento será aplicable, mutatis mutandis, a cualquier situación o evento en el cual similarmente ocurra que</u>
--	--

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 5 de 2 de 2026
Melvin J. Riquelme
Secretaría (a) General



Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 9 de 10

		<u>la Tasa de Sucesión SOFR sea descontinuada o no esté disponible, conforme a lo descrito en esta Sección del Prospecto Informativo.</u>
<i>Período de Interés</i>	<i>Período de Interés</i> Para el primer periodo de interés, es el período que comienza en la Fecha de Expedición y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. Si una Fecha de Pago de Intereses no coincide con un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicha Fecha de Pago de Intereses a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente.	<i>Período de Interés</i> Para el primer periodo de interés, es el período que comienza en la Fecha de Emisión Respectiva y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comienza en una Fecha de Pago y termina en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. Si una Fecha de Pago de Intereses no coincide con un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicha Fecha de Pago de Intereses a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente.
<i>Intereses Devengados</i>	<i>Intereses Devengados</i> Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto a su Saldo Insoluto; (i) desde su Fecha de Expedición si se trata del primero Periodo de Interés del Bono, o (ii) en caso de que no sea el primer Periodo de Interés del Bono, desde la Fecha de Pago de Interés inmediatamente precedente; hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Bono fuese pagado en su totalidad. Cada Bono será entregado contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono, más intereses acumulados hasta la Fecha de Liquidación. La Fecha de Liquidación de un Bono será la fecha en la que el Emisor reciba el pago del precio de venta acordado para dicho Bono. En el caso de que la Fecha de Liquidación del Bono sea distinta a la de una Fecha de Pago de Intereses, al precio de venta del Bono se le sumarán los intereses acumulados correspondientes a los días transcurridos entre la Fecha de Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente precedente (o	<i>Intereses Devengados</i> Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto a su Saldo Insoluto; (i) desde su Fecha de Emisión Respectiva si se trata del primero Periodo de Interés del Bono, o (ii) en caso de que no sea el primer Periodo de Interés del Bono, desde la Fecha de Pago de Interés inmediatamente precedente; hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el capital del Bono fuese pagado en su totalidad. Cada Bono será entregado contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono, más intereses acumulados hasta la Fecha de Liquidación. La Fecha de Liquidación de un Bono será la fecha en la que el Emisor reciba el pago del precio de venta acordado para dicho Bono. En el caso de que la Fecha de Liquidación del Bono sea distinta a la de una Fecha de Pago de Intereses, al precio de venta del Bono se le sumarán los intereses acumulados correspondientes a los días transcurridos entre la Fecha de Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente precedente (o Fecha de Emisión Respectiva,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá: 5 de 2 de 2026
Melvin J. Apud
Secretaría (a) GeneralFecha

HAO
MS

Resolución No. SMV - 05 - 26
De 6 de enero de 2026
Página 10 de 10

	Fecha de Expedición, si se trata del primer Período de Interés).	si se trata del primer Período de Interés).
Fecha de Vencimiento (Suplemento de la Serie A)	12 años	50 años

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

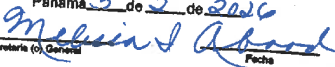


/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 2 de 2026


Secretaría (s) General
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 10 -26
(de 12 de enero de 2026)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que **Panama Commercial Properties, S.A.**, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 16,058 de 19 de septiembre de 2011 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) al Folio Electrónico número 747835 (S), desde el 23 de septiembre de 2011, ha solicitado mediante apoderados especiales el 30 de junio de 2025 y 4 de julio de 2025, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00).

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario de observaciones del 21 de julio de 2025, 16 de septiembre de 2025, 13 de octubre de 2025, 21 de noviembre de 2025, 3 de diciembre de 2025, 23 de diciembre de 2025 y 29 de diciembre de 2025 las cuales fueron atendidas el 29 de agosto de 2025, 1 de octubre de 2025, 3 de octubre de 2025, 29 de octubre de 2025, 01 de diciembre de 2025, 16 de diciembre de 2025 y 29 de diciembre de 2025.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Panama Commercial Properties, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Registrar el siguiente valor de **Panama Commercial Properties, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos, por un valor nominal total de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en hasta tres Series. Los Bonos serán emitidos en forma nominativa y registrada y con denominaciones o múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha de Oferta Inicial será el 15 de enero de 2026.

El monto de los Bonos Serie A (Senior) será de hasta Veintinueve Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Dólares US\$29,973,000.00. El monto de los Bonos Serie B (Senior) será hasta Treinta Millones Veintisiete Mil Dólares US\$30,027,000.00 y el monto de los Bonos Serie C (Subordinada) será hasta Quince Millones de Dólares US\$15,000,000.00.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 2 de 2026

Melissa J. Abad
Secretaría (a) General

[Firma]
HWD
AK



Pág. No.2
Resolución No. SMV- 10 -26
(de 12 de enero de 2026)



Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio a la par; es decir, al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo con sus necesidades y las condiciones del mercado. Cada Bono será expedido contra el pago del precio de venta acordado para dicho Bono. El pago se efectuará en la fecha de liquidación, a través del sistema de compensación de la Central Latinoamericana de Valores, S.A.

Banco General, S.A. ha emitido un compromiso de suscribir, con base en los términos aquí descritos, la totalidad de los Bonos Serie A (Senior), es decir, hasta US\$29,973,000.00. Adicionalmente, Banco General, S.A. tendrá la primera opción, más no la obligación, de suscribir la totalidad de los Bonos Serie B (Senior), es decir, hasta US\$30,027,000.00.

La Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Fecha de Liquidación, Fecha de Vencimiento, monto, Tasa de Interés, las condiciones de redención anticipada, y, en general, cualquier otro término y condición que no haya sido definido en este Prospecto Informativo, de los Bonos Serie A (Senior), Bonos Serie B (Senior) y Bonos Serie C (Subordinada) serán definidos por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes, y serán comunicados, por el Emisor, a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, a través del SERI, mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie que corresponda.

Tasa de Interés

Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable:

Serie A (Senior):

La tasa de interés de los Bonos Serie A (Senior) será (i) desde la Fecha de Liquidación hasta cumplir el primer aniversario contado desde la Fecha de Liquidación de la Serie A (Senior), una tasa fija de siete por ciento (7.00%) anual, (ii) cumplido el primer aniversario y hasta que se cumpla el segundo aniversario contado desde la Fecha de Liquidación de la Serie A (Senior), una tasa fija de siete punto ciento veinticinco por ciento (7.125%) anual, (iii) cumplido el segundo aniversario y hasta que se cumpla el séptimo aniversario, contado a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie A (Senior), una tasa variable de SOFR a Plazo más un margen de dos punto ochocientos setenta y cinco por ciento (2.875%) anual, sujeto a un mínimo de seis punto cincuenta por ciento (6.50%) anual, y (iv) cumplido el séptimo aniversario hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada, de haberla, una tasa variable de SOFR a Plazo más un margen de tres por ciento (3.00%) anual, sujeto a un mínimo de seis punto cincuenta por ciento (6.50%) anual. La tasa SOFR, cuando aplique, será revisable trimestralmente, y la misma será notificada, por el Emisor, mediante un comunicado de hecho de importancia, a la SMV y Latinex, a través del SERI, dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

Serie B (Senior) y Serie C (Subordinada)

La tasa de interés de los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C, que podrá ser fija o variable, será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes, y serán comunicadas, por el Emisor, a la SMV y a Latinex, a través de SERI, mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta de la Serie que corresponda.

En caso de que se trate de una Serie con una tasa de interés variable, los **Bonos Serie B (Senior) y Serie C (Subordinada)**, devengarán una tasa de interés equivalente a SOFR a Plazo más un margen aplicable y que podrá tener una tasa mínima. En caso de ser una tasa de interés variable, la tasa será revisable trimestralmente, y la misma será comunicada, por el Emisor, a la SMV y a Latinex, para

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 3 de 2 de 2026

Melvin J. Abad
Secretaría General

MVO
25



Pág. No.3

Resolución No. SMV- 10 -26
(de 12 de enero de 2026)

su revisión y autorización, a través del SERI, mediante un suplemento al Prospecto Informativo, a la SMV y a Latinex, dos (2) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

Cómputo y Pago de Interés

Los intereses de los **Bonos Serie A (Senior)** y **Bonos Serie B (Senior)** serán pagados de forma trimestral sobre el Saldo Insoluto a Capital de la respectiva Serie, los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la fecha de vencimiento correspondiente o fecha de redención anticipada, de haberla.

En el caso de los **Bonos Serie C (Subordinada)** el pago de intereses será los días quince (15) de cada mes diciembre de cada año, hasta la fecha de vencimiento o de redención anticipada, de haberla.

No obstante, solo se podrán realizar pagos de intereses de los **Bonos Serie C (Subordinada)** una vez el Emisor cumpla con las siguientes condiciones:

- i. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de la Emisión;
- ii. Que la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda esté en cumplimiento con el Balance Requerido;
- iii. Que exista liquidez suficiente para hacer estos pagos, manteniendo en la Cuenta de Concentración siempre un saldo mínimo de US\$600,000.00, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en todo momento;
- iv. Que el Emisor esté en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda Senior de 2x veces.

En cumplimiento con las Condiciones para el Pago de Intereses de los Bonos Serie C (Subordinada).

Solo se podrán realizar pagos de intereses de los **Bonos Serie C (Subordinada)** una vez se cumpla con las Condiciones para el Pago de Intereses de los Bonos Serie C (Subordinada).

Los intereses que no sean efectivamente pagados en un día de Pago de Intereses se irán acumulando en una cuenta por pagar del Emisor, y estos deberán ser pagados previo al pago de intereses sobre los **Bonos Serie C (Subordinada)** que corresponda para el próximo día de Pago de Intereses. El no pago de estos intereses no generará intereses adicionales o moratorios.

En incumplimiento con las Condiciones para el Pago de Intereses de los Bonos Serie C (Subordinada).

De no cumplir con las Condiciones para el Pago de Intereses de los **Bonos Serie C (Subordinada)** los intereses de los **Bonos Serie C (Subordinada)** se acumularán y no serán pagados a los Tenedores de los **Bonos Serie C (Subordinada)**. El Emisor notificará a los Tenedores Registrados el incumplimiento de las Condiciones para el Pago de Intereses de los **Bonos Serie C (Subordinada)** al menos diez (10) días calendarios antes de la próxima fecha de pago y, mediante la publicación de un Hecho de Importancia en el SERI. Los intereses devengados de los **Bonos Serie C (Subordinada)** que no sean efectivamente pagados por el Emisor se mantendrán en una cuenta por pagar del Emisor a favor de los Tenedores Registrados de los **Bonos Serie C (Subordinada)**, y los mismos solo serán pagados en el próximo día de Pago de Intereses en que el Emisor cumpla con las Condiciones para el Pago de Intereses de los **Bonos Serie C (Subordinada)**, o alternativamente en la fecha de vencimiento de los **Bonos Serie C (Subordinada)**. El no pago de intereses a los **Bonos Serie C (Subordinada)**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección "Cómputo y Pago de Interés" del presente Prospecto Informativo, no constituirá un Evento de Incumplimiento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026

Melissa J. Lopez
Secretaría (S) General

[Handwritten signature]
15.



Pág. No.4
Resolución No. SMV- 10 -26
(de 12 de enero de 2026



Los **Bonos Serie C (Subordinada)** estarán subordinados en sus pagos de intereses y capital mientras existan **Bonos Serie A (Senior)** emitidos y en circulación y a todos los pasivos financieros existentes y futuros del Emisor.

Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al Saldo Insoluto a Capital de los mismos (i) desde su fecha de liquidación si ésta ocurriese en un día de Pago de Intereses o en la fecha de emisión, o (ii) en caso de que la fecha de liquidación no concuerde con la de un día de Pago de Intereses o la fecha de emisión, desde el día de Pago de Intereses inmediatamente precedente a la fecha de liquidación (o la fecha de emisión si se trata del primer período de interés) hasta su fecha de vencimiento o fecha de redención anticipada, de haberla.

El período que comienza en la fecha de Emisión y termina en el día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza en un día de Pago de Intereses y termina en el día de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, o de ser el caso, en la fecha de vencimiento o en la fecha de redención anticipada, de haberla, se identificará como un Período de Interés.

Los intereses pagaderos con respecto a cada uno de los Bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la tasa de interés correspondiente a dicho Bono al Saldo Insoluto a Capital del mismo, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el día de Pago de Intereses en que termina dicho Período de Interés), dividido entre trescientos sesenta (360) y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

Pago de Capital y Mecánica de Barrido de Efectivo
Bonos Serie A

Los pagos del capital de los **Bonos Serie A (Senior)** serán mediante amortizaciones trimestrales en cada día de Pago de Intereses, y un último pago en la fecha de vencimiento o en la fecha de redención anticipada, de haberla, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos (el “Monto del Balloon de los Bonos Serie A (Senior)”) de acuerdo al siguiente cronograma de amortización:

Año	Pago trimestral	Pago anual
1	\$50,000	\$200,000
2	\$62,500	\$250,000
3	\$125,000	\$500,000
4	\$125,000	\$500,000
5	\$125,000	\$500,000
6	\$125,000	\$500,000
7	\$187,500	\$750,000
8	\$187,500	\$750,000
9	\$187,500	\$750,000
10	\$187,500	\$750,000
11	\$187,500	\$750,000
12	\$187,500	\$750,000
13	\$187,500	\$750,000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 3 de 2 de 2026
Melissa J. Abad
Secretaría (a) General

[Handwritten signature]
MVS
15.



Pág. No.5
Resolución No. SMV- 10 -26
(de 12 de enero de 2026

14	\$187,500	\$750,000
15	\$187,500	\$750,000
Al vencimiento		\$20,773,000
Total		\$29,973,000



El monto del Balloon de los **Bonos Serie A (Senior)** estará sujeto a la Mecánica de Barrido de Efectivo.

Bonos Serie B (Senior)

Los pagos de capital de los **Bonos Serie B (Senior)** serán acordados entre el Emisor y el Suscriptor según las condiciones de mercado existentes y será comunicado, por el Emisor, a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, a través del SERI, mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta de la Serie correspondiente.

Bonos Serie C (Subordinada)

El Emisor a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, pagará a cada Tenedor Registrado el capital de los Bonos Serie C (Subordinada) mediante un (1) solo pago en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie C (Subordinada).

Para cualquiera de las Series de los Bonos, si la fecha de vencimiento o la fecha de redención Anticipada, de haberla, coincidiera con una fecha que no fuese un Día Hábil, la fecha de vencimiento o fecha de redención anticipada, de haberla, según sea el caso, se extenderá hasta el Día Hábil inmediatamente posterior.

Fecha de Vencimiento

Los **Bonos Serie A (Senior)** tendrán un vencimiento de quince (15) años contados a partir de su fecha de liquidación, y los Bonos Serie C (Subordinada) tendrán un vencimiento de veinte (20) años contados a partir de su fecha de liquidación. La fecha de vencimiento de los Bonos Serie B (Senior) será definida por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será comunicada, por el Emisor, a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, a través de SERI, mediante un suplemento al Prospecto Informativo de la Emisión que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta de la Serie correspondiente.

Redención Anticipada

a. Redenciones Opcionales con el Pago de una Prima de Redención

Bonos Serie A (Senior): no podrán ser redimidos hasta que se cumpla el tercer aniversario de la fecha de liquidación de dicha Serie. Una vez cumplido el tercer aniversario y hasta que se cumpla el cuarto aniversario contado desde su fecha de liquidación, el Emisor podrá, a su entera discreción, redimir los Bonos Serie A (Senior), ya sea en su totalidad o parcialmente, en un día de Pago de Intereses, sujeto al pago de un precio de redención total equivalente al ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la fecha de redención anticipada. Una vez cumplido el cuarto aniversario contado desde su fecha de liquidación en adelante, el Emisor podrá, a su entera discreción, redimir los Bonos Serie A (Senior), ya sea en su totalidad o parcialmente, en un día de Pago de Intereses, sin ningún tipo de penalidad.

Bonos Serie B (Senior) y Bonos Serie C (Subordinada): Los términos y condiciones de las redenciones anticipadas de los Bonos Serie B (Senior) y de los Bonos Serie C (Subordinada) serán acordados entre el Emisor y el Suscriptor según las condiciones de mercado existentes y serán comunicadas, por el Emisor, a la SMV y a Latinex, para su revisión y autorización, a través de SERI,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 2 de 2026

Secretaría (a) General

Firma

[Handwritten signature]
TUE
ES



Pág. No.6

Resolución No. SMV- 10 -26

(de 12 de enero de 2026)



mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta de la Serie correspondiente.

b. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención

Bonos Serie A (Senior) y Bonos Serie B (Senior): el Emisor tendrá la obligación de redimir parcialmente los Bonos Serie A (Senior) y Bonos Serie B (Senior), sin penalidades, si realiza ventas de Bienes Inmuebles cuyos arrendamientos están cedidos en garantía de la Emisión, por al menos el 75% del valor de dicha venta. De la misma manera, el Emisor tendrá la obligación de redimir parcialmente los Bonos Serie A (Senior) y Bonos Serie B (Senior), sin penalidades, (i) con los fondos provenientes de pagos de penalidades por cancelaciones anticipadas de los Contratos de Arrendamiento, sujeto a los mínimos establecidos más adelante en la Sección “Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas” y (ii) con los fondos provenientes de la Mecánica de Barrido de Efectivo para amortizar el Monto del Ballon de los Bonos Serie A (Senior), a prorrata, de conformidad con la Sección de “Pago de Capital y Mecánica de Barrido Efectivo” de este Prospecto Informativo.

Adicionalmente, el Emisor estará obligado a redimir los Bonos Serie A (Senior) y Bonos Serie B (Senior) parcialmente, sin el pago de una prima y por el monto de la suma que se reciba en cada caso, en el evento de que se reciba un Pago de Seguros como consecuencia del pago de un Evento Catastrófico consistente en la pérdida o daño de un activo propiedad del Emisor que interfieran con la operación y los recursos recibidos no se destinen a la reposición del activo sujeto al siniestro, conforme a lo dispuesto en la Sección “Obligaciones de Hacer”, del Prospecto Informativo y las cláusulas de los demás Documentos de la Emisión.

Garantías

A la fecha de autorización del registro y del presente Prospecto Informativo, y hasta tanto se constituyan las garantías en los plazos establecidos para ello, los Bonos Serie A (Senior) y los Bonos Serie B (Senior) no cuentan con garantía.

Los Bonos Serie A (Senior) y Bonos Serie B (Senior) estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía con BG Trust Inc. como Agente Fiduciario, para el beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos Serie A (Senior) y Bonos Serie B (Senior), a ser constituido a más tardar en la fecha de emisión de los Bonos Serie A (Senior), y el cual contendrá los bienes y derechos que se encuentre formalmente registrados en la presente la Emisión, y que están detallados en la sección de Descripción de Garantías del Prospecto Informativo Definitivo.

Los Bonos Serie C (Subordinada) no tienen garantías reales ni tangibles.

SEGUNDO: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente resolución.

CUARTO: Se advierte a **Panama Commercial Properties, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026

Secretaría (a) General

Firma



Pág. No.7
Resolución No. SMV- 10 -26
(de 12 de enero de 2026

información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatórias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente

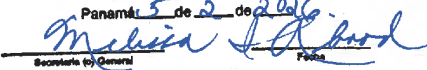
/G. Chávez (D. de Emisores)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 5 de 2 de 2026


Secretaría (y General) Fecha



HWT

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 13 - 26

De 14 de enero de 2026



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Lion Hill Capital, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública, del registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV-417-13 de 07 de octubre de 2013 y sus modificaciones.

Que **Lion Hill Capital, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones del registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 7 de enero de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00), registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-417-13 de 07 de octubre de 2013 y sus modificaciones, de la sociedad **Lion Hill Capital, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

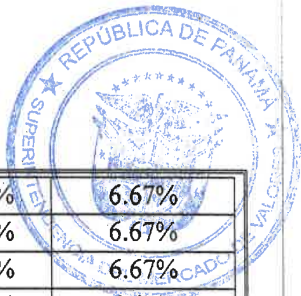
Término y Condición	Términos y Condiciones Original	Términos y Condiciones Modificados																		
Prospecto Informativo																				
Fecha de Vencimiento y Pago de Capital (Serie A)	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior A será el 14 de enero de 2026. El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie Senior A mediante abonos trimestrales los días veinticinco (25) de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año (cada uno una “Fecha de Pago”), y un último pago al vencimiento, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A, de acuerdo al siguiente cronograma de pago: <table><tr><th>Año</th><th>Pago Trimestral</th><th>Pago Anual</th></tr><tr><td>1</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>2</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr></table>	Año	Pago Trimestral	Pago Anual	1	1.6675%	6.67%	2	1.6675%	6.67%	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior A será el 14 de abril de 2026. El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie Senior A mediante abonos trimestrales los días veinticinco (25) de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año (cada uno una “Fecha de Pago”), y un último pago al vencimiento, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A, de acuerdo al siguiente cronograma de pago: <table><tr><th>Año</th><th>Pago Trimestral</th><th>Pago Anual</th></tr><tr><td>1</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>2</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr></table>	Año	Pago Trimestral	Pago Anual	1	1.6675%	6.67%	2	1.6675%	6.67%
Año	Pago Trimestral	Pago Anual																		
1	1.6675%	6.67%																		
2	1.6675%	6.67%																		
Año	Pago Trimestral	Pago Anual																		
1	1.6675%	6.67%																		
2	1.6675%	6.67%																		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 3 de 2 de 2026.
Melina J. Abad
Secretaría General



Resolución No. SMV - 13 - 26
De 14 de enero de 2026
Página 2 de 3



	<table><tr><td>3</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>4</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>5</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>6</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>7</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>8</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>9</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>10</td><td>1.6675%</td><td>3.335%</td></tr><tr><td>11</td><td>0.00%</td><td>0.000%</td></tr><tr><td>12</td><td>0.00%</td><td>0.000%</td></tr><tr><td>Al Vencimiento</td><td></td><td>36.635%</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>100.000%</td></tr></table>	3	1.6675%	6.67%	4	1.6675%	6.67%	5	1.6675%	6.67%	6	1.6675%	6.67%	7	1.6675%	6.67%	8	1.6675%	6.67%	9	1.6675%	6.67%	10	1.6675%	3.335%	11	0.00%	0.000%	12	0.00%	0.000%	Al Vencimiento		36.635%	Total		100.000%	<table><tr><td>3</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>4</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>5</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>6</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>7</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>8</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>9</td><td>1.6675%</td><td>6.67%</td></tr><tr><td>10</td><td>1.6675%</td><td>3.335%</td></tr><tr><td>11</td><td>0.00%</td><td>0.000%</td></tr><tr><td>12</td><td>0.00%</td><td>0.000%</td></tr><tr><td>13</td><td>0.00%</td><td>0.000%</td></tr><tr><td>Al Vencimiento</td><td></td><td>36.635%</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>100.000%</td></tr></table>	3	1.6675%	6.67%	4	1.6675%	6.67%	5	1.6675%	6.67%	6	1.6675%	6.67%	7	1.6675%	6.67%	8	1.6675%	6.67%	9	1.6675%	6.67%	10	1.6675%	3.335%	11	0.00%	0.000%	12	0.00%	0.000%	13	0.00%	0.000%	Al Vencimiento		36.635%	Total		100.000%						
3	1.6675%	6.67%																																																																																	
4	1.6675%	6.67%																																																																																	
5	1.6675%	6.67%																																																																																	
6	1.6675%	6.67%																																																																																	
7	1.6675%	6.67%																																																																																	
8	1.6675%	6.67%																																																																																	
9	1.6675%	6.67%																																																																																	
10	1.6675%	3.335%																																																																																	
11	0.00%	0.000%																																																																																	
12	0.00%	0.000%																																																																																	
Al Vencimiento		36.635%																																																																																	
Total		100.000%																																																																																	
3	1.6675%	6.67%																																																																																	
4	1.6675%	6.67%																																																																																	
5	1.6675%	6.67%																																																																																	
6	1.6675%	6.67%																																																																																	
7	1.6675%	6.67%																																																																																	
8	1.6675%	6.67%																																																																																	
9	1.6675%	6.67%																																																																																	
10	1.6675%	3.335%																																																																																	
11	0.00%	0.000%																																																																																	
12	0.00%	0.000%																																																																																	
13	0.00%	0.000%																																																																																	
Al Vencimiento		36.635%																																																																																	
Total		100.000%																																																																																	
Suplemento al Prospecto Informativo – Serie B																																																																																			
Fecha de Vencimiento (Serie B)	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior B será el 25 de marzo de 2026.	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior B será el 14 de abril de 2026.																																																																																	
Pago de Capital (Serie B)	A partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior B, el Emisor realizará abonos trimestrales a capital y un último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, más intereses de acuerdo al siguiente cronograma de pagos: <table><tr><th>Año</th><th>Pago Anual</th><th>Pago Trimestral</th></tr><tr><td>1</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>2</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>3</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>4</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>5</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>6</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>7</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>8</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>9</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>10</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>Al Vencimiento</td><td>33.30%</td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td>100.00%</td><td></td></tr></table>	Año	Pago Anual	Pago Trimestral	1	6.67%	1.6675%	2	6.67%	1.6675%	3	6.67%	1.6675%	4	6.67%	1.6675%	5	6.67%	1.6675%	6	6.67%	1.6675%	7	6.67%	1.6675%	8	6.67%	1.6675%	9	6.67%	1.6675%	10	6.67%	1.6675%	Al Vencimiento	33.30%		Total	100.00%		A partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior B, el Emisor realizará abonos trimestrales a capital y un último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos, más intereses de acuerdo al siguiente cronograma de pagos: <table><tr><th>Año</th><th>Pago Anual</th><th>Pago Trimestral</th></tr><tr><td>1</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>2</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>3</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>4</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>5</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>6</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>7</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>8</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>9</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>10</td><td>6.67%</td><td>1.6675%</td></tr><tr><td>11</td><td>0.00%</td><td>0.0000%</td></tr><tr><td>Al Vencimiento</td><td>33.30%</td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td>100.00%</td><td></td></tr></table>	Año	Pago Anual	Pago Trimestral	1	6.67%	1.6675%	2	6.67%	1.6675%	3	6.67%	1.6675%	4	6.67%	1.6675%	5	6.67%	1.6675%	6	6.67%	1.6675%	7	6.67%	1.6675%	8	6.67%	1.6675%	9	6.67%	1.6675%	10	6.67%	1.6675%	11	0.00%	0.0000%	Al Vencimiento	33.30%		Total	100.00%	
Año	Pago Anual	Pago Trimestral																																																																																	
1	6.67%	1.6675%																																																																																	
2	6.67%	1.6675%																																																																																	
3	6.67%	1.6675%																																																																																	
4	6.67%	1.6675%																																																																																	
5	6.67%	1.6675%																																																																																	
6	6.67%	1.6675%																																																																																	
7	6.67%	1.6675%																																																																																	
8	6.67%	1.6675%																																																																																	
9	6.67%	1.6675%																																																																																	
10	6.67%	1.6675%																																																																																	
Al Vencimiento	33.30%																																																																																		
Total	100.00%																																																																																		
Año	Pago Anual	Pago Trimestral																																																																																	
1	6.67%	1.6675%																																																																																	
2	6.67%	1.6675%																																																																																	
3	6.67%	1.6675%																																																																																	
4	6.67%	1.6675%																																																																																	
5	6.67%	1.6675%																																																																																	
6	6.67%	1.6675%																																																																																	
7	6.67%	1.6675%																																																																																	
8	6.67%	1.6675%																																																																																	
9	6.67%	1.6675%																																																																																	
10	6.67%	1.6675%																																																																																	
11	0.00%	0.0000%																																																																																	
Al Vencimiento	33.30%																																																																																		
Total	100.00%																																																																																		
Suplemento al Prospecto Informativo – Serie C																																																																																			
Fecha de Vencimiento y Pago de Capital (Serie C)	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior C será el 14 de enero de 2026. ... El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie Senior C en su Fecha de Vencimiento; es decir, el 14 de enero de 2026.	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior C será el 14 de abril de 2026. ... El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie Senior C en su Fecha de Vencimiento; es decir, el 14 de abril de 2026.																																																																																	
Contrato de Fideicomiso																																																																																			
Fecha de Vencimiento de los Bonos	Dos (2). - Fecha de Vencimiento: La Fecha de vencimiento de los BONOS será de la siguiente manera:	Dos (2) – Fecha de Vencimiento: La Fecha de vencimiento de los BONOS será de la siguiente manera:																																																																																	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 5 de 2 de 2026

Melvin J. Abad
Secretaría General

ms
15



Resolución No. SMV - 13 - 26
De 14 de enero de 2026
Página 3 de 3



(Bonos Serie A, B, y C)	Serie A (Senior) será el catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026);	Serie A (Senior) será el cancelado (14) de abril de dos mil veintiséis (2026);
	Serie B (Senior) será el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).	Serie B (Senior) será el cancelado (14) de abril de dos mil veintiséis (2026);
	Serie C (Senior) será el catorce (14) de enero de dos mil veintiséis (2026);	Serie C (Senior) será el cancelado (14) de abril de dos mil veintiséis (2026);
	...	...
	...	...

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones; Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá 5 de 2 de 2026.

Secretaría (a) General FOLIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-19-26

De 19 de enero de 2026



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Primer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Personales CCB**, como Fideicomiso constituido mediante Escritura Pública No. 3636 de 3 de abril de 2020 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, se le autorizó el registro de Bonos de Préstamos Personales por un total de hasta Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00) mediante Resolución No. SMV-551-20 de 22 de diciembre de 2020.

Que **Primer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Personales CCB**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Personales por un total de hasta Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00), en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 11 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos de Préstamos Personales por un total de hasta Trescientos Millones de Dólares (US\$300,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No. SMV-551-20 de 22 de diciembre de 2020 de **Primer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Personales CCB**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
(Detalles de la Oferta) <u>Redención Anticipada</u>	“ 9. Redención Anticipada Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, de manera total o parcial, a opción del Emisor, a partir de su Fecha de Emisión, antes de su Fecha de Vencimiento, en cualquier Día de Pago de Interés, sujeto a las condiciones de redención que serán determinadas por el Emisor para cada Serie al momento de la oferta, las cuales serán notificadas a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a Latinclear mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva.	“9. Redención Anticipada Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, de manera total o parcial, a opción del Emisor, a partir de su Fecha de Emisión, antes de su Fecha de Vencimiento, en cualquier Día Hábil, de conformidad con lo establecido en el Suplemento al Prospecto Informativo de cada Serie, a ser notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a Latinclear, con no menos de dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 26 de 2026

Secretario (a) General

Fecha

1442
nk



Resolución No. SMV-19-26
De 19 de enero de 2026
Página 2 de 4



	... El Emisor notificará la redención anticipada por escrito a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia de Mercado de Valores, Bolsa de Valores, a Latinclear y al Agente de Pago con no menos de cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención (la “Fecha de Redención”) de conformidad con lo dispuesto en la Sección (III)(A)(20) de este Prospecto Informativo. ...”	... En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente, en forma total o parcial, una Serie de Bonos así lo notificará mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a los Tenedores Registrados, a la SMV, a Latinex y a Latinclear con indicación de la Serie de Bonos de que se trata, el monto a ser redimido y la Fecha de Redención Anticipada con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención (la “Fecha de Redención”). ...”
(Detalles de la Oferta) <u>Notificaciones</u>	“20. Notificaciones Toda notificación o comunicación al Emisor deberá ser efectuada por escrito y enviada a la siguiente dirección física, electrónica o postal: Credicorp Bank, S.A. en su condición de Fiduciario del Primer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Personales CCB Calle 50, Ave. Nicanor de Obarrio, Plaza Credicorp Bank Apartado Postal: 0833-0125 Panamá, República de Panamá Teléfono: (507) 210-8255 Fax: (507) 210-0071 Persona de contacto: Edda Zanardo Correo electrónico: tesoreria@credicorpbank.com Página web: www.credicorpbank.com Toda notificación o comunicación a los Tenedores Registrados podrá ser hecha mediante cualquiera de las siguientes formas: (i) envío por correo certificado o porte pagado a la última dirección del Tenedor Registrado que conste en el Registro de Tenedores; o (ii) publicación de un aviso en dos (2) diarios locales de amplia circulación en la Ciudad de Panamá por dos (2) días consecutivos; o (iii) entrega personal en el domicilio designado por el Tenedor Registrado, con acuse de recibo; o (iv) por correo electrónico a la	“20. Notificaciones Toda notificación o comunicación al Emisor deberá ser efectuada por escrito y enviada a la siguiente dirección física, electrónica o postal: Credicorp Bank, S.A. en su condición de Fiduciario del Primer Fideicomiso de Bonos de Préstamos Personales CCB Calle 50, Ave. Nicanor de Obarrio, Plaza Credicorp Bank Apartado Postal: 0833-0125 Panamá, República de Panamá Teléfono: (507) 210-8255 Fax: (507) 210-0071 Persona de contacto: Persona de contacto: Antonio Fistonich Correo electrónico: afistonich@credicorpbank.com Página web: www.credicorpbank.com Toda notificación o comunicación a los Tenedores Registrados se realizará mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes (SERI) a la SMV, a Latinex y a Latinclear.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá de 2 de 2026
Melissa J. Abad
Secretaría (a) General



Resolución No. SMV-19-26
De 19 de enero de 2026
Página 3 de 4



dirección del Tenedor Registrado consignada en el Registro. Si la notificación o comunicación es enviada mediante correo certificado o porte pagado se considerará como debida y efectivamente efectuada a los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea franqueada. En caso de que la comunicación se efectúe por medio de anuncio público, se entenderá efectuada en la fecha de la segunda publicación del aviso. En caso de entrega personal, la comunicación se entenderá efectuada en la fecha que aparezca en la nota de acuse de recibo, firmada por la persona a quien se le entregó dicha comunicación. En caso de correo electrónico, la comunicación se entenderá entregada en la fecha en que fue enviada.	
Toda notificación o comunicación al Agente de Pago deberá ser dada por escrito y enviada a la siguiente dirección física, electrónica o postal:	Toda notificación o comunicación al Agente de Pago deberá ser dada por escrito y enviada a la siguiente dirección física, electrónica o postal:
Credicorp Bank, S.A. ...	Credicorp Bank, S.A. ...
Toda notificación o comunicación al Fiduciario de Garantía deberá ser dada por escrito y enviada a la siguiente dirección física, electrónica o postal:	Toda notificación o comunicación al Fiduciario de Garantía deberá ser dada por escrito y enviada a la siguiente dirección física, electrónica o postal:
CCB Trust Corp. ..."	CCB Trust Corp.
..."	Para efectos de cualesquiera notificaciones remitidas de conformidad con esta sección, si la notificación o comunicación es enviada mediante correo certificado o porte pagado se considerará como debida y efectivamente efectuada a los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea franqueada. En caso de que la comunicación se efectúe por medio de anuncio público, se entenderá efectuada en la fecha de la segunda publicación del aviso. En caso de entrega personal, la comunicación se entenderá efectuada en la fecha que aparezca en la nota de acuse de recibo, firmada por la persona a quien se le entregó dicha comunicación. En caso de correo electrónico, la comunicación se entenderá entregada en la fecha en que fue enviada."

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original.

Panamá 12 de 2 de 98

Examinations

Practitioner



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69CAB7819DF46**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2021

Resolución No. SMV-19-26
De 19 de enero de 2026
Página 4 de 4

Suplemento No. 1 de la Serie A de Bonos		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Redención Anticipada	“La Serie A de Bonos podrá ser redimida totalmente, a opción del Emisor, a partir de su Fecha de Emisión, antes de su Fecha de Vencimiento, en cualquier Fecha de Pago de Interés, sujeto a las siguientes condiciones: (i) si el saldo insoluto de capital de la Serie A de Bonos es menor o igual al 15% del saldo insoluto de capital de la Serie A de Bonos en la Fecha de Cierre; o (ii) si dentro de los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Serie A de Bonos, el Administrador vende el Grupo de Préstamos Personales que garantizan la Serie A de Bonos.	“La Serie A de Bonos podrá ser redimida parcial o totalmente, a opción del Emisor, a partir de su Fecha de Emisión, antes de su Fecha de Vencimiento, en cualquier Día Hábil.
	La redención de la Serie A de Bonos no estará sujeta a pago de primas. El Emisor notificará la redención anticipada por escrito a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia de Mercado de Valores, Bolsa de Valores, Latinclear y al Agente de Pago y Registro con no menos de cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención de conformidad con lo dispuesto en la Sección (III)(A)(20) del Prospecto Informativo.”	La redención de la Serie A de Bonos no estará sujeta a pago de primas. El Emisor notificará la redención anticipada por escrito a los Tenedores Registrados, a la Superintendencia de Mercado de Valores, Bolsa de Valores, Latinclear y al Agente de Pago y Registro con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención de conformidad con lo dispuesto en la Sección (III)(A)(20) del Prospecto Informativo.”

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

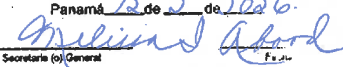
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

/ggonzález



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 12 de 2 de 2026.

Secretaría (a) General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución SMV No. JD-01-26
De 12 de febrero de 2026**

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, entre otras cosas, reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "Superintendencia"), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional), la Junta Directiva actúa como máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia.

Que de conformidad con el artículo 10, numerales 15 y 18, del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, es atribución de la Junta Directiva de la Superintendencia, entre otras, aprobar normas internas de trabajo y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Superintendencia.

Que en atención al artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia está llamada a **propiciar la seguridad jurídica** de todos los participantes del mercado de valores y **garantizar la transparencia**, con especial **protección de los derechos de los inversionistas**.

Que de los artículos 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores se desprende lo siguiente:

- **Los acuerdos** que dicte la Junta Directiva, así como sus **resoluciones de aplicación general**, **deberán publicarse en la Gaceta Oficial** y entrarán a regir a partir de su promulgación, a menos que establezca otra fecha.
- Las opiniones que emita el Superintendente, así como sus resoluciones de aplicación individual, entrarán a regir a partir de su notificación, a menos que establezca otra fecha. **Las opiniones** tendrán carácter vinculante y **serán de aplicación general**, por lo que, adicionalmente, **deberán publicarse en la Gaceta Oficial**.

Que lo anterior guarda relación con lo contemplado en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (de Procedimiento Administrativo General), cuyo artículo 46 establece que los decretos, resoluciones y demás **actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general**, sólo serán aplicables desde la promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que, en ese sentido, el artículo 1 de la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005 (de Modernización de la Gaceta Oficial), tal como quedó modificada por la Ley 459 de 11 de diciembre de 2024, dispone que deberán publicarse en el sitio de internet de la Gaceta Oficial las normas y actos que ordenen la Constitución Política y la ley, entre los cuales están comprendidos **cualquier otro acto normativo, reglamentario o que contenga actos definitivos de interés general**.

Que, por mandato de los artículos 272 y 273 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se **publicarán en la Gaceta Oficial las sanciones por infracciones muy graves** a la Ley del Mercado de Valores, **una vez quede agotada la vía gubernativa**, al igual que **la amonestación pública por infracciones graves** a la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 261 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores determina que **serán de conocimiento público** las sanciones impuestas como resultado de un acuerdo de terminación anticipada de un procedimiento sancionador. Por otro lado, el artículo 331 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, tal como quedó modificado por la Ley 23 de 27 de abril de 2015, dispone que toda información y todo documento que se presente a la Superintendencia o que ésta obtenga **será de carácter público, salvo las excepciones** que el mismo artículo 331 contempla y



cualquier otra información o documentos que mediante acuerdo se dictamine deban mantenerse bajo reserva. En esa línea, la Superintendencia adoptó el Acuerdo 3-2019 de 18 de septiembre de 2019.

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015 (que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas) establece en su artículo 20 entre las atribuciones de la Superintendencia, como Organismo de Supervisión dentro del mercado de valores, imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de dicho cuerpo normativo, las cuales serán objeto de **publicación en el sitio web institucional de cada organismo de supervisión**, indicando el nombre del sujeto sancionado, el tipo y monto de la sanción, de ser esta última de carácter pecuniario.

Que el Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre de 2022, por el que se reglamenta la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece en su artículo 26 que, **una vez se encuentre en firme la resolución que establece la sanción, los organismos de supervisión publicarán, a través de sus respectivos sitios web institucionales**, el tipo de sanción impuesta, indicando el nombre del sujeto obligado y/o las personas naturales que hayan permitido o autorizado el incumplimiento de la Ley, así como la cuantía, la cancelación, retiro, restricción y/o remoción, según corresponda.

Que el Decreto Ejecutivo 179 de 31 de Diciembre de 2024 (que reglamenta el Capítulo II del Procedimiento Sancionador del Título XIII del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley 23 de 27 de abril de 2015) establece en su artículo 62 que, **una vez se agote la vía gubernativa contra la resolución que establece la sanción, la Superintendencia publicará en su sitio web institucional** el tipo de sanción impuesta, indicando el nombre del sujeto obligado financiero y/o de las personas naturales que hayan permitido o autorizado el incumplimiento de la Ley, así como la cuantía de la sanción financiera y la sanción disciplinaria que corresponda.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó el “Procedimiento interno para la divulgación y publicación de las resoluciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores”, mediante la Resolución No. SMV-JD-31-16 de 14 de septiembre de 2016, el cual se promulgó en la Gaceta Oficial No. 28127 de 28 de septiembre de 2016.

Que se ha evaluado la necesidad de actualizar el referido procedimiento interno adoptado a través de la Resolución No. SMV-JD-31-16 de 14 de septiembre de 2016, con el objeto de optimizar el trabajo que realiza esta Superintendencia, fortaleciendo así el ambiente que propicie la seguridad jurídica de los participantes del mercado de valores y la transparencia, tanto en las actuaciones y decisiones que se adoptan, que son de interés general e indispensables en la protección de los derechos de los inversionistas, al igual que en el marco de las atribuciones y funciones contempladas en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, que está llamada a cumplir la Superintendencia como Organismo de Supervisión, para proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de la economía del país, de los riesgos y consecuencias del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Junta Directiva de la Superintendencia, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el “Procedimiento para la publicación de sanciones, decisiones o actos administrativos adoptados por la Superintendencia del Mercado de Valores”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Este procedimiento aplicará para las sanciones, decisiones y actos administrativos adoptados por la Superintendencia, estableciendo el formato, detalle y medio para su publicación.

Artículo 2. Medio para la publicación. La Superintendencia utilizará los siguientes medios para la publicación de sus sanciones, decisiones o actos administrativos:

1. **Gaceta Oficial:** para la publicación en la Gaceta Oficial, se enviará copia autenticada del acto administrativo, a través de nota dirigida al director general de la Gaceta Oficial, en formato papel. Cuando el documento exceda de cincuenta (50) páginas, se remitirá en versión digital en formato PDF o JPG, debidamente grabado en cualquier medio tecnológico que permita su apertura y lectura, de conformidad con lo establecido en la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005, su reglamentación o modificaciones posteriores.



- 
2. Diarios de circulación nacional y otros medios impresos: la publicación de los actos administrativos en diario de circulación nacional se realizará en los casos que ordene el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra ley que así lo disponga.
 3. Sitio web institucional: la Superintendencia publicará en su sitio web institucional los actos administrativos contemplados en este procedimiento o un extracto de la sanción o decisión, siguiendo el detalle y formato establecido en los siguientes artículos.

Artículo 3. Publicación de sanciones graves y muy graves impuestas con fundamento en la Ley del Mercado de Valores en la Gaceta Oficial. Se publicarán en la Gaceta Oficial los siguientes actos administrativos adoptados por la Superintendencia en el ejercicio de sus facultades legales, por infracciones a la Ley del Mercado de Valores:

1. Las sanciones por infracciones muy graves, una vez quede agotada la vía gubernativa.
2. La amonestación pública por infracciones graves, una vez quede agotada la vía gubernativa.

En ambos casos, se enviará a la Gaceta Oficial copia autenticada de la resolución que impone la sanción.

Cuando se sancione a la misma persona en un mismo acto administrativo por múltiples infracciones a la Ley del Mercado de Valores (leves o graves o muy graves), se publicará en la Gaceta Oficial copia autenticada de la resolución, siempre que el acto administrativo contemple infracciones muy graves. Lo mismo aplicará cuando se acrediten infracciones graves y la sanción impuesta sea amonestación pública.

Cuando en el procedimiento sancionador resulten responsables varias personas por diferentes faltas a la Ley del Mercado de Valores, siempre que alguna de las faltas sea muy grave, se emitirán por separado las resoluciones, de modo que se publique(n) en Gaceta Oficial solo la(s) resolución(es) que contenga(n) infracciones muy graves. Lo mismo aplicará cuando se acrediten infracciones graves y la sanción impuesta sea amonestación pública.

Artículo 4. Publicación de otros actos administrativos adoptados con fundamento en la Ley del Mercado de Valores en la Gaceta Oficial. Se publicarán en la Gaceta Oficial los siguientes actos administrativos basados en la Ley del Mercado de Valores:

1. Los acuerdos regulatorios adoptados por la Junta Directiva.
2. Las resoluciones de aplicación general adoptadas por la Junta Directiva.
3. Las opiniones que emita el Superintendente para dar la posición administrativa de la Superintendencia, en cuanto a la aplicación de una disposición específica de la Ley del Mercado de Valores a un caso en particular.

La Superintendencia podrá a su discreción y para fines de publicidad exclusivamente, ordenar la publicación en Gaceta Oficial de los siguientes actos administrativos de aplicación particular adoptados con fundamento en la Ley de Mercado de Valores cuya efectividad no requiere publicación:

1. La resolución que expida licencia a persona jurídica.
2. La resolución que expida registro a entidades calificadoras de riesgo o entidades proveedoras de precios.
3. La resolución que se fundamente en el artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, de suspensión y revocación de licencia y otras medidas.
4. La resolución que impone medida preventiva conforme la facultad contemplada en el artículo 264 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
5. La resolución que impone suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades, restricción de operaciones.
6. Las resoluciones de registro de valores para su oferta pública y registro de sociedades de inversión.
7. Las resoluciones modificaciones de términos y condiciones de emisores registrados.
8. Las resoluciones de terminación de registro de valores y las de terminación de registro de sociedades de inversión.
9. Las resoluciones administrativas internas, cuando su contenido establezca actos definitivos de interés general y la Superintendencia considere necesaria su publicación.
10. Cualquier otro acto administrativo que se ordene mediante ley o reglamentación.

Este tipo de actos administrativos podrán ser publicados en Gaceta Oficial una vez se encuentren en firme y exclusivamente para fines de publicidad.



Artículo 5. Publicación de otras sanciones impuestas con fundamento en la Ley del Mercado de Valores en el sitio web institucional. Se publicarán en el sitio web institucional de la Superintendencia las siguientes sanciones adoptadas con fundamento en la Ley del Mercado de Valores:

1. Por acuerdo de terminación anticipada (ATA), una vez quede agotada la vía gubernativa y de conformidad con el siguiente formato y detalle:

Sanciones por acuerdo de terminación anticipada (ATA), Ley del Mercado de Valores:

No.	No. de resolución	Fecha	Sancionado	Sanción
1	SMV-XX-XX	XX-enero-XX	XXXX	XXXXXX
2	SMV-XX-XX	XX-enero-XX	XXXX	XXXXXX

2. Por infracciones leves, graves o muy graves, una vez quede agotada la vía gubernativa y de conformidad con el siguiente formato y detalle:

Sanciones por infracciones a la Ley del Mercado de Valores:

No.	No. de resolución	Fecha	Descripción de la infracción	Sancionado	Norma infringida	Tipo y monto de la sanción
1	SMV-XX-XX	XX-enero-XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXX
2	SMV-XX-XX	XX-enero-XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXX

3. Por procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata, una vez quede agotada la vía gubernativa y de conformidad con el siguiente formato y detalle:

Sanciones por entrega tardía de reportes, informes y estados financieros:

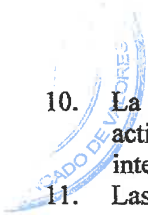
No.	No. de resolución	Fecha	Descripción de la infracción	Sancionado	Norma infringida	Tipo y monto de la sanción
1	SMV-XX-XX	XX-enero-XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXX
2	SMV-XX-XX	XX-enero-XX	XXXX	XXXX	XXXX	XXXXXX

Artículo 6. Publicación de otros actos administrativos adoptados con fundamento en la Ley del Mercado de Valores en el sitio web institucional. Se publicarán en el sitio web institucional de la Superintendencia los siguientes actos administrativos con fundamento en la Ley del Mercado de Valores:

- Los acuerdos regulatorios adoptados por la Junta Directiva, sin perjuicio de que su entrada en vigencia será la de su publicación en Gaceta Oficial.
- Las resoluciones de aplicación general adoptadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de que su entrada en vigencia será la de su publicación en Gaceta Oficial.
- Las opiniones que emita el Superintendente para dar la posición administrativa de la Superintendencia, en cuanto a la aplicación de una disposición específica de la Ley del Mercado de Valores a un caso en particular.
- La resolución que expida licencia a persona jurídica, así como la que cancele o revoque la licencia, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
- La resolución que expida registro a entidades calificadoras de riesgo o a entidades proveedoras de precios, así como la que cancele o revoque el registro, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
- La resolución que se fundamente en el artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, de suspensión y revocación de licencia y otras medidas, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
- La resolución que impone medida preventiva conforme la facultad contemplada en el artículo 264 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
- Las resoluciones que se emitan en virtud del artículo 280 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, de disolución y liquidación voluntaria de instituciones registradas, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
- Las resoluciones que se emitan sobre la intervención, reorganización o liquidación forzosa de instituciones registradas, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.

4



- 
10.

La resolución que impone suspensión o limitación del tipo o volumen de las operaciones o actividades, restricción de operaciones, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
11.

Las resoluciones administrativas internas, cuando su contenido establezca actos definitivos de interés general y la Superintendencia considere necesaria su publicación.
12.

Las resoluciones de registro de valores para su oferta pública y las de registro de sociedades de inversión, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
13.

Las resoluciones de modificaciones de términos y condiciones de emisiones registradas, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
14.

Las resoluciones de terminación de registro de valores y las de terminación de registro de sociedades de inversión, sin perjuicio del proceso de notificación a la parte interesada.
15.

Cualquier otra resolución cuyo contenido no sea de carácter confidencial.

Artículo 7. Publicación de sanciones adoptadas con fundamento en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su reglamentación en el sitio web institucional. Se publicarán en el sitio web institucional de la Superintendencia las siguientes sanciones adoptadas con fundamento en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su reglamentación:

1.

Por acuerdo de terminación anticipada (ATA), una vez quede agotada la vía gubernativa y de conformidad con el siguiente formato y detalle:

Sanciones por acuerdo de terminación anticipada (ATA), Régimen de Prevención:

No.	Sujeto sancionado	Tipo de sanción	Monto de la sanción
1	XXXX	Multa	B/.XXXX.XX
2	XXXX	XXXX	XXXX

2.

Por infracciones de gravedad leve, media y máxima, una vez quede agotada la vía gubernativa y de conformidad con el siguiente formato y detalle:

Sanciones por infracciones al Régimen de Prevención:

No.	Sujeto sancionado	Tipo de sanción	Monto de la sanción
1	XXXX	Multa	B/.XXXX.XX
2	XXXX	XXXX	XXXX

3.

Por procedimiento especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata, una vez quede agotada la vía gubernativa y de conformidad con el siguiente formato y detalle:

Sanciones por entrega tardía de reportes e informes, Régimen de Prevención:

No.	Sujeto sancionado	Tipo de sanción	Monto de la sanción
1	XXXX	Multa	B/.XXXX.XX
2	XXXX	XXXX	XXXX

Artículo 8. Duración de la publicación de las sanciones en el sitio web institucional. La Superintendencia mantendrá publicadas en su sitio web institucional las sanciones adoptadas con fundamento en la Ley del Mercado de Valores por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa. Vencido este plazo, siempre que se haya pagado la multa (en los casos que aplique), se dará de baja a la publicación.

En el caso de las sanciones de aplicación inmediata adoptadas con fundamento en la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia las mantendrá publicadas en su sitio web institucional por el plazo de un (1) año, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa. Vencido este plazo, siempre que se haya pagado la multa (en los casos que aplique), se dará de baja a la publicación.

En el caso de las sanciones por acuerdo de terminación anticipada (ATA) adoptadas con fundamento en la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia las mantendrá publicadas en su sitio web institucional por el plazo de tres (3) años, contados a partir del agotamiento de la vía gubernativa. Vencido este plazo, se dará de baja a la publicación.

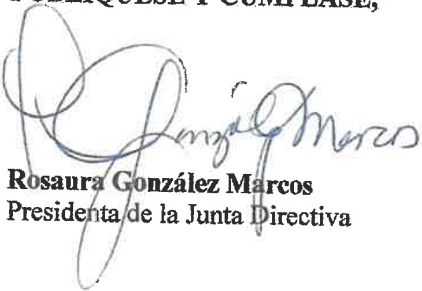
Las sanciones adoptadas con fundamento en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y su reglamentación se mantendrán publicadas en el sitio web institucional de la Superintendencia, en los términos que dispone dicha Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el “Procedimiento interno para la divulgación y publicación de las resoluciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores”, adoptado mediante la Resolución No. SMV-JD-31-16 de 14 de septiembre de 2016 y promulgado en la Gaceta Oficial No. 28127 de 28 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Lo dispuesto en la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 10, numerales 15 y 18, del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rosaura González Marcos
Presidenta de la Junta Directiva


Yolanda G. Real Solís
Secretaria de la Junta Directiva.

/aatencio.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Certifico que da fe de la 1 a la 6
Es una Fotocopia de los documentos que rodean

Melina J. Acosta 23/2/26.
Fecha

